
Reglamentos para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac

Agosto, 2017

Red de Universidades Anáhuac

Contenido

Contenido.....	3
Introducción.....	8
Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac. Modelo 2016 (RALUA 2016)	9
Capítulo I. Disposiciones generales.....	9
Capítulo II. Admisión para alumnos de nuevo ingreso.....	9
Capítulo III. Alumnos de reingreso y registro oficial del alumno.....	14
Del registro oficial del alumno.....	14
Capítulo IV. Cambio de licenciatura.....	15
Capítulo V. Licenciaturas simultáneas.....	17
Capítulo VI. Segunda licenciatura	18
Capítulo VII. De la reinscripción a la Universidad	18
Capítulo VIII. Modelo curricular	18
Planes de estudio	19
Practicum	20
Requisitos curriculares.....	21
Idiomas.....	21
Capítulo IX. Del Servicio Social	23
Capítulo X. Selección de cursos.....	23
Carga académica.....	23
Estándares académicos	23
Selección de cursos	25
Capítulo XI. Acreditación.....	26
Acreditación del aprendizaje.....	26
Evaluación del aprendizaje	27
Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica	29
Sistema general de calificaciones.....	31
Reconocimientos académicos.....	32
Periodos académicos.....	32
Capítulo XII. Requisitos de permanencia.....	33
Baja voluntaria y baja especial.....	33

Baja académica, administrativa y disciplinaria.....	33
Capítulo XIII. Certificación	35
Capítulo XIV. Disposiciones disciplinarias	36
Capítulo XV. Disposiciones financieras	39
Pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas.....	39
Pago con cheque.....	41
Devoluciones.....	41
Programas de ayuda financiera y seguro escolar	42
Capítulo XVI. Programas especiales	42
Programas de nivelación y Programa de Desarrollo Universitario	42
Programa de complementación académica	43
Programas de excelencia académica y de liderazgo.....	44
Programa de colocación avanzada	44
Capítulo XVII. De la sociedad de alumnos.....	44
Capítulo XVIII. Aplicación e interpretación del RALUA 2016	45
Transitorios.....	45
Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac. Modelo 2010 (RALUA 2010)	46
Capítulo I. Disposiciones generales.....	46
Capítulo II. Admisión para alumnos de nuevo ingreso.....	46
Capítulo III. Alumnos de reingreso y registro oficial del alumno.....	50
Del registro oficial del alumno.....	51
Capítulo IV. Cambio de licenciatura.....	52
Capítulo V. Licenciaturas simultáneas.....	53
Capítulo VI. Segunda licenciatura	54
Capítulo VII. De la reinscripción a la Universidad	55
Capítulo VIII. Modelo curricular	55
Planes de estudio	55
Practicum	57
Requisitos curriculares.....	57
Idiomas.....	58
Capítulo IX. Del Servicio Social	59
Capítulo X. Selección de cursos.....	59

Carga académica.....	59
Estándares académicos	60
Selección de cursos	61
Capítulo XI. Acreditación	63
Acreditación del aprendizaje.....	63
Evaluación del aprendizaje	64
Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica	65
Sistema general de calificaciones.....	67
Reconocimientos académicos.....	68
Periodos académicos.....	68
Capítulo XII. Requisitos de permanencia.....	69
Baja voluntaria y baja especial	69
Baja académica, administrativa y disciplinaria.....	69
Capítulo XIII. Certificación	71
Capítulo XIV. Disposiciones disciplinarias	72
Capítulo XV. Disposiciones financieras	74
Pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas.....	75
Pago con cheque.....	76
Devoluciones	77
Programas de ayuda financiera y seguro escolar	77
Capítulo XVI. Programas especiales	78
Programas de nivelación y Programa de Desarrollo Universitario	78
Programa de complementación académica	78
Programas de excelencia académica y de liderazgo.....	79
Programa de colocación avanzada	79
Capítulo XVII. De la sociedad de alumnos.....	80
Capítulo XVIII. Aplicación e interpretación del RALUA 2010	80
Transitorios.....	80
Reglamento para la obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos (ROTDEG).....	81
Título Primero. Disposiciones generales	81
Título Segundo. Obtención del Título Profesional.....	84

Disposiciones especiales de titulación para alumnos en Transferencia.....	85
Título Tercero. Obtención de Diploma de Especialista y de Grado de Maestro o Doctor	85
Título Cuarto. De las opciones	86
Capítulo I. Tesis.....	86
Maestría	86
Doctorado	87
Capítulo II. Examen General de Conocimientos.....	88
Capítulo III. Estudios Complementarios.....	88
Capítulo IV. Trabajo Aplicativo	90
Transitorios	91
Reglamento de Movilidad y Transferencia para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RMTUA)	92
Título I. Disposiciones generales.....	92
Capítulo Único.....	92
Título II. Descripción del programa de Movilidad para alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac.....	93
Capítulo I. Descripción del programa de Movilidad.....	93
Capítulo II. De quienes pueden participar en el programa de Movilidad	93
Capítulo III. Duración del programa de Movilidad	94
Capítulo IV. Procesos de autorización, modificación y baja del programa de Movilidad	94
Capítulo V. Procesos de inscripción, selección de cursos y evaluación del aprendizaje	95
Capítulo VI. Disposiciones financieras para el programa de Movilidad	96
Título III. Descripción del Programa de Transferencia de Alumnos de Licenciatura de La Universidad Anáhuac	97
Capítulo I. Descripción del programa de Transferencia	97
Capítulo II. De quienes pueden participar en el programa de Transferencia	97
Capítulo III. Procesos de autorización del programa de Transferencia	98
Capítulo IV. Disposiciones financieras para el programa de Transferencia	99
Capítulo V. Disposiciones especiales de titulación para alumnos en Transferencia.....	99
Transitorios	100
Reglamento de Intercambios para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RIALUA)	101
Título I. Disposiciones generales.....	101

Capítulo único	101
Título II. De los Alumnos Anáhuac	102
Capítulo I. Descripción del Intercambio para Alumnos Anáhuac.....	102
Capítulo II. De quienes pueden participar en el Intercambio para Alumnos Anáhuac	102
Capítulo III. Contenido y duración del Intercambio para Alumnos Anáhuac.....	103
Capítulo IV. Autorización, modificación y baja del programa del Intercambio para Alumnos Anáhuac	104
Capítulo V. Procesos de autorización, de selección de cursos y de acreditación de conocimientos del Intercambio para Alumnos Anáhuac	104
Capítulo VI. Sanciones por contravención a reglamentos y trámites de reinscripción del Intercambio para Alumnos Anáhuac	105
Capítulo VII. Registro oficial de calificaciones en el Intercambio para Alumnos Anáhuac	105
Capítulo VIII. Disposiciones financieras, de becas y de financiamiento en el Intercambio para Alumnos Anáhuac	106
Título III. Intercambio de los Alumnos Visitantes	106
Capítulo I. Descripción del Intercambio para Alumnos Visitantes	106
Capítulo II. De quienes pueden participar en el Intercambio para Alumnos Visitantes.....	107
Capítulo III. Contenido y duración del Intercambio para Alumnos Visitantes	107
Capítulo IV. Autorización, modificación y baja del Intercambio para Alumnos Visitantes	108
Capítulo V. Procesos de autorización del Intercambio, de selección de cursos y de acreditación de conocimientos para Alumnos Visitantes.....	108
Capítulo VI. Sanciones por contravención a reglamentos y trámites de reinscripción del Intercambio para Alumnos Visitantes.....	109
Capítulo VII. Disposiciones financieras, de becas y de financiamiento en el Intercambio para Alumnos Visitantes.....	109
Título IV. Programa para Alumnos <i>Study Abroad</i>	109
Capítulo único. Descripción del programa para Alumnos <i>Study Abroad</i>	109
Transitorios	110

Introducción

La Universidad Anáhuac es una institución católica de educación superior fundada en 1964 que, como comunidad universitaria, busca la verdad y el bien, y se empeña en la formación integral de personas a través de su Modelo Educativo.

La Universidad Anáhuac tiene como misión contribuir a la formación integral de líderes de acción positiva y promover institucionalmente el desarrollo de la persona y de la sociedad, inspirada en los valores del humanismo cristiano.

En la actualidad, la Universidad Anáhuac imparte estudios de bachillerato, licenciatura, posgrado y educación continua en las siguientes sedes: Estado de México, Ciudad de México, Mérida, Xalapa, Cancún, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Guadalajara y Monterrey. La Universidad Anáhuac a su vez, forma parte de una red internacional de Universidades con identidad y misión afines.

La Universidad Anáhuac ha agrupado los programas que ofrece, de acuerdo a su naturaleza, en coordinaciones, escuelas y/o facultades, las cuales a su vez se agrupan en cinco grandes divisiones académicas:

1. Ciencias de la Salud.
2. Ciencias Jurídicas y Sociales.
3. Comunicación, Arquitectura, Arte y Diseño.
4. Ingeniería.
5. Negocios.

La Universidad Anáhuac cuenta con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo medio superior y superior para los programas que imparta en toda la República Mexicana, y está facultada para expedir certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos; puede elaborar planes y programas de estudio que reciban la aprobación y autorización de la Secretaría de Educación Pública, según consta en el Decreto Presidencial de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac. Modelo 2016 (RALUA 2016)

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1. El presente Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac bajo el Modelo Educativo de Formación Integral aplicable a planes de estudio 2016 y posteriores (RALUA 2016), tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Los alumnos de licenciatura de la Universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Cuando un alumno de licenciatura cubre el pago de su inscripción y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del reglamento vigente, publicado por la Universidad a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac que le sean aplicables.

Las normas para los alumnos de las licenciaturas empresariales¹ y para los alumnos de licenciatura de planes anteriores al modelo 2016² se establecen en sus reglamentos específicos, y sólo para los supuestos no contemplados en éstos, supletoriamente se podrá aplicar el presente reglamento.

Art. 2. Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo fundamental el logro de competencias profesionales, es decir, la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

Capítulo II. Admisión para alumnos de nuevo ingreso

Art. 3. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la Universidad en los programas de licenciatura y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones y a los manuales e instructivos específicos.

Art. 4. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la Universidad a nivel licenciatura, y que permite a ésta seleccionar a aquellos que serán alumnos de la Universidad de acuerdo a su perfil de ingreso.

¹ Se entiende por licenciatura empresarial aquella dirigida a alumnos con un perfil de ingreso diverso al de licenciaturas tradicionales: mayores de 23 años y con experiencia laboral, y se rige por el Reglamento para Alumnos de Licenciaturas Empresariales de la Universidad Anáhuac.

² RALUA 2010 y RALUA PL.

Art. 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido o esté por concluir el bachillerato o equivalente, que tenga el perfil de ingreso para matricularse en la Universidad y esté interesada en estudiar una licenciatura que se ofrezca en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- **Solicitante:** Aquella persona que solicita admisión para un periodo determinado en una licenciatura específica y la institución le da derecho a iniciar el proceso.
- **Examinado:** Aquel solicitante que ha concluido su proceso de admisión para un periodo determinado en una licenciatura específica y está en espera del resultado.
- **Admitido:** Aquel examinado que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un periodo determinado a una licenciatura determinada (incluye a todos los alumnos de bachillerato Anáhuac con carta de Admisión Anáhuac vigente).
- **No admitido:** Aquel examinado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión a una licenciatura y periodo determinados (Cfr. Art. 9).
- **Inscrito:** Aquel admitido que ha cubierto el importe de su inscripción para cursar el primer periodo de la licenciatura elegida, o un periodo avanzado de la misma, en caso de que provenga de otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, cuando tenga acreditadas asignaturas por equivalencia o revalidación, y que no cuente con historia académica ni selección de cursos previa en ninguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- **Inscrito con selección de cursos:** Aquel inscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- **Reinscrito:** Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos un periodo previo en la Universidad, que formaliza su acceso al siguiente periodo académico de acuerdo al plan de estudios de la licenciatura que se encuentre cursando y que haya cubierto el importe de su reinscripción (Cfr. Art. 41).
- **Reinscrito con selección de cursos:** Aquel reinscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado (Cfr. Art. 41).
- **Alumno:** Aquel inscrito con selección de cursos, reinscrito, o reinscrito con selección de cursos, que ya haya realizado la selección de cursos en un periodo y licenciatura específicos.

Art. 6. La estructura administrativa responsable para llevar a cabo el proceso de admisión comprende las áreas de Atención Preuniversitaria, Admisiones y Orientación Vocacional, y la decisión final respecto a cada solicitud recae en el Comité de Admisiones.

Art. 7. El proceso de admisión contempla los siguientes pasos:

a) El solicitante debe:

- Entregar a la Universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida:
 - Copia de acta de nacimiento.
 - Copia de certificado de preparatoria (si no se ha concluido el bachillerato, certificado parcial o constancia de calificaciones hasta el último periodo o semestre cursado).
 - Cuatro fotografías.
 - Cuestionario de auto descripción.

La Universidad podrá requerir alguna información adicional, misma que solicitará oportunamente.

- Pagar la cuota correspondiente al proceso de admisión, cuando aplique.
 - Presentar los exámenes de admisión que la Universidad determine.
 - Acudir a la entrevista personal.
 - En caso de que el solicitante sea procedente del bachillerato Anáhuac, y cuente con la distinción de Admisión Anáhuac, sólo deberá presentar la carta vigente que lo acredite y entregar la solicitud de admisión con la documentación requerida.
 - Para el caso de algunas licenciaturas, según lo determine la Universidad, debe acreditar el programa pre-médico, el propedéutico correspondiente u otros requisitos adicionales.
 - Para el caso de la licenciatura en Médico Cirujano, debe cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento para alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- b) El Comité de Admisiones emite la resolución, la cual es inapelable.
- c) El examinado recibe la resolución oficial por escrito.

Art. 8. El examinado que resulte admitido, podrá inscribirse e iniciar sus estudios en la licenciatura de su elección o en alguna otra bajo la modalidad de Programa Parcial.

Se entiende por Programa Parcial aquel en que el alumno puede iniciar la licenciatura de su elección en una sede de la Universidad Anáhuac que no la ofrece (sede de origen), inscribiéndose en otra licenciatura afín y cursando en ella tantas asignaturas comunes como le sea posible en los primeros periodos, para posteriormente realizar su transferencia a otra sede (sede de destino) que sí la ofrezca y donde concluirá la licenciatura inicialmente elegida (Cfr. Art. 33).

Los admitidos a la licenciatura en Médico Cirujano, deberán iniciar y concluir sus estudios en la misma sede.

Si el alumno fue favorecido con una beca en la sede de origen, quedará sujeto a la aplicación del Reglamento de Becas y Crédito Educativo en el momento de su transferencia a la sede de destino.

Art. 9. El examinado que resulte no admitido, podrá iniciar nuevamente el proceso de admisión en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac después de seis meses contados a partir de la fecha de la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Art. 10. La resolución favorable de admisión será válida para cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac y tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Art. 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

En caso de que no se formalice la inscripción a la Universidad dentro del plazo señalado, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.

La Universidad podrá ofrecer el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) para optimizar el desempeño académico de los alumnos que se encuentren en riesgo de deserción, a partir de una detección temprana. Los admitidos que sean considerados candidatos al PDU por el Comité de Admisiones, deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad (Cfr. 160).

La Universidad podrá solicitar al admitido que presente y acredite los exámenes de ubicación correspondientes, según lo señale el plan de estudios de su licenciatura. Si el resultado de los

exámenes de ubicación lo amerita, deberá seleccionar y acreditar los cursos de nivelación correspondientes.

Art. 11. Los alumnos del bachillerato Anáhuac que cuenten con la carta de Admisión Anáhuac y cumplan con lo que en ella se establece, serán admitidos a cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, sin necesidad de llevar a cabo un proceso ordinario de admisión, pero el alumno debe completar y entregar la documentación para conformar su expediente en los tiempos y formas establecidas por este reglamento.

La carta Admisión Anáhuac tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Art. 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

Esta carta no exime al admitido, bajo esta modalidad, de presentar los exámenes de ubicación y/o acreditar los cursos de nivelación referidos en el artículo anterior. Para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, no lo exime de cursar y acreditar el programa pre-médico correspondiente.

Art. 12. La Universidad se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier examinado o alumno, según corresponda.

Art. 13. El alumno que habiendo suspendido sus estudios solicite su reingreso a la Universidad (Cfr. Arts. 19 y 20), o bien solicite cambio de licenciatura (Cfr. Cap. IV), no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión. Si la licenciatura de reingreso o cambio de licenciatura requiere de algún requisito adicional, su ingreso estará sujeto a cumplir con el mismo.

El alumno que haya causado baja académica de una licenciatura no podrá ser admitido nuevamente en la misma, en alguna actualización o derivación de ésta, ni en otra en la que prevalezca la causal de baja académica (Cfr. Art. 126).

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá inscribirse en ninguna sede de la Universidad Anáhuac.

Art. 14. El alumno que habiendo iniciado sus estudios en una sede de la Universidad Anáhuac y desee continuar sus estudios en otra, no deberá efectuar de nuevo el proceso de admisión. Sin embargo, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Movilidad y Transferencia de la Universidad Anáhuac, así como al Reglamento de Becas y Crédito Educativo, en su caso.

Art. 15. El solicitante que ha cursado estudios superiores (licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen (Cfr. Art. 17).

La equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en los estudios realizados en el extranjero.

Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o instituciones extranjeras, en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 (D.O.F. 30 de octubre de 2000).

Art. 16. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la autorización del predictamen que se elabore con los criterios que establezca la Vicerrectoría Académica o la instancia equivalente (Cfr. Art. 17). Dicho predictamen se presenta al Comité de Admisiones y, en su caso, a la Secretaría de Educación Pública para la emisión del dictamen o resolución oficial que corresponda.

El alumno que ingrese mediante revalidación o equivalencia, se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.

Si bien, la revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta al dictamen o resolución oficial favorable emitida por la Secretaría de Educación Pública, esta resolución no es vinculante para la Universidad en su contenido y en sus consecuencias. Es decir, las asignaturas que se acreditan por revalidación o equivalencia quedan sujetas a lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

El alumno manifestará por escrito, al momento de aceptar su admisión, su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios formulada por la Universidad.

Art. 17. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más asignaturas seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última asignatura seriada es igual o superior a 8.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 8.0, se aceptará la equivalencia de todas las asignaturas seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler y que tengan una carga crediticia u horaria similar equiparable.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 40% de las asignaturas y créditos del plan de estudios vigente al que el solicitante desea ingresar. El Comité Rectoral podrá autorizar un porcentaje mayor, hasta el 80%, únicamente para planes de estudio cursados en instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, instituciones extranjeras de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece, e Instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de titulación conjunta o doble titulación. En estos casos el alumno deberá cumplir con los requisitos de egreso señalados en el artículo 43 del presente reglamento.
- d) Si el alumno presenta dos materias cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler, será el promedio de las dos materias aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- e) Si el alumno proviene de un plan de estudios anual, las asignaturas cursadas y aprobadas podrán equivaler, según sea el caso, a dos asignaturas semestrales.
- f) No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac, ni los talleres y actividades formativas del mismo bloque (Cfr. Art. 79).

Art. 18. Todo alumno de nuevo ingreso deberá asistir a las actividades del Programa de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) entre las que se encuentra la aplicación del examen de conocimientos y ubicación del idioma inglés. En caso contrario, se someterá a las sanciones que establezca la Universidad y a los pagos que correspondan.

Capítulo III. Alumnos de reingreso y registro oficial del alumno

Art. 19. El reingreso es el proceso que realiza quien, habiendo suspendido sus estudios en la Universidad Anáhuac, ya sea por baja voluntaria, especial o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma o a alguna otra de las instituciones de la Red Anáhuac.

Art. 20. Si un alumno de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a dos años, para poder continuarlos deberá:

- a) Solicitarlo por escrito en el área de Administración Escolar.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente de la licenciatura que estuviera cursando (en liquidación o actualizado) y, en caso necesario, solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios.
- c) En su caso, tramitar por sí o a través de la Universidad, la equivalencia de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- d) Realizar el proceso de reinscripción (Cfr. Art. 41).

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca el Comité y con los requisitos mencionados en este artículo (Cfr. Art. 13).

Si el alumno desea reingresar con cambio de licenciatura, deberá además sujetarse a lo establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.

Del registro oficial del alumno

Art. 21. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en la Universidad y ante la Secretaría de Educación Pública, deberá, dentro de los plazos establecidos:

- a) Pagar a la Universidad su inscripción y los trámites y derechos de incorporación o, en su caso, hacer efectiva su beca o crédito educativo.
- b) Realizar el proceso de selección de cursos en tiempo y forma.
- c) Entregar toda la documentación requerida en el área de Administración Escolar dentro del plazo señalado para ello.

Art. 22. Los alumnos en su primer periodo en la Universidad deben entregar, en los tiempos establecidos, la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento original y dos copias en tamaño carta.
- Certificado original de bachillerato o preparatoria y dos copias en tamaño carta.
- Certificado original de secundaria y dos copias.
- En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población.
- Seis fotografías tamaño infantil, formal, en blanco y negro y acabado mate.

Los alumnos que procedan de bachilleratos o preparatorias estatales, con incorporación a instituciones educativas estatales, o de Instituciones de Educación Superior estatales, deben entregar la documentación escolar señalada, legalizada por el gobierno del Estado donde hayan concluido tales estudios.

Art. 23. El extranjero que sea admitido debe acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para poder registrarse como alumno. Lo anterior se realiza presentando en el área de Administración Escolar junto con sus demás documentos, una copia certificada ante notario público del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en la Universidad Anáhuac y en el programa específico que pretende cursar, y está obligado a presentar copias certificadas ante notario público de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para la Universidad.

Art. 24. El alumno que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, o de educación superior, debe presentar en original y copia los documentos en que consten dichos estudios debidamente apostillados o legalizados, junto con la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 25. El alumno que no entregue su documentación completa antes de presentar las evaluaciones o exámenes finales ordinarios de su primer periodo, deberá cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude; perderá el derecho a presentar dichas evaluaciones o exámenes finales y por tanto la posibilidad de acreditar las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en las cuales estaba inscrito. La Universidad lo dará de baja administrativa de manera automática y no se le asentará calificación alguna en su historia académica (Cfr. Arts. 127 a 129).

Art. 26. Todo alumno de licenciatura debe contar con su credencial de la Universidad Anáhuac vigente, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, presentarla al ingresar o salir de la Universidad y al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que las autoridades universitarias se lo requieran. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial a la Universidad al recoger sus documentos.

Capítulo IV. Cambio de licenciatura

Art. 27. Se entiende por cambio de licenciatura el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una nueva licenciatura abandonando la que venía cursando.

La solicitud para un cambio de licenciatura deberá llevarse a cabo cuando menos tres semanas antes al inicio de clases de la licenciatura a la que se pretenda cambiar.

Art. 28. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá cubrir los requisitos de admisión de aquella a la que pretende ingresar, sustentar los exámenes de ubicación y, en caso de requerirlo, aprobar los cursos de nivelación correspondientes (Cfr. Art. 10).

Art. 29. La solicitud de cambio de licenciatura de un alumno de nuevo ingreso, dependiendo del momento en el que se presente en Administración Escolar, se resolverá:

- Previo al inicio de clases, si se presenta antes del proceso de selección de cursos.
- En la primera semana de clases, si se presenta durante la selección de cursos.

Cuando la solicitud de cambio de licenciatura se presente después de la selección de cursos, se considerará para el siguiente periodo ordinario.

Los cambios de licenciatura sólo aplican para periodos ordinarios semestrales.

Art. 30. Para efectuar un cambio de licenciatura, el alumno deberá entregar su solicitud en el área de Administración Escolar y acudir a una asesoría académica en la División, Facultad o Escuela

a la que pretenda ingresar y, cuando se le solicite, acudir a la entrevista personal en el área de Orientación Vocacional o área equivalente antes de concluir el proceso de selección de cursos. Toda solicitud de cambio de licenciatura será analizada y resuelta por el Comité de Admisiones.

Art. 31. Si el Comité de Admisiones autoriza el cambio de licenciatura, se atenderán los siguientes aspectos académicos y de administración escolar:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su licenciatura previa, aun con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.
- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Facultad o Escuela determinará en la solicitud del alumno cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes, acreditadas en la licenciatura anterior, pueden ser consideradas como electivas para la nueva licenciatura, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- d) Se transferirán a la nueva licenciatura las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares, no acreditadas.
- e) El alumno deberá renunciar a aquellas asignaturas que no estén contempladas en los incisos anteriores y que queden fuera del plan de estudios de la nueva licenciatura.
- f) Se ingresará a la nueva licenciatura con el estándar académico obtenido en la licenciatura previa (Cfr. Arts. 64 y 66).
- g) El alumno que solicite cambio de carrera a una licenciatura empresarial, deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento para Alumnos de Licenciaturas Empresariales.

Art. 32. No se concederá el cambio de licenciatura solicitado si en la licenciatura a la que el alumno pretenda ingresar, surge o persiste alguna causal de baja académica (Cfr. Arts. 118 al 126).

Art. 33. El alumno podrá realizar como máximo dos cambios de licenciatura, considerando los efectuados en la propia Universidad y cualquier otro llevado a cabo en alguna de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. Excepcionalmente y a juicio del Comité de Admisiones, éste podrá autorizar un tercer cambio de licenciatura.

No se contabilizará en las oportunidades de cambio de licenciatura cuando el alumno haya iniciado sus estudios en una licenciatura bajo la modalidad de Programa Parcial (Cfr. Art. 8) y solicite su transferencia de sede con cambio de carrera a la licenciatura inicialmente elegida.

No se considerará como cambio de licenciatura cuando un alumno migre a un plan de estudios actualizado del mismo programa, aun cuando éste haya modificado su nombre.

Capítulo V. Licenciaturas simultáneas

Art. 34. Un alumno podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica o área equivalente, la autorización para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, siempre y cuando:

- El alumno tenga un promedio ponderado total a la fecha de su solicitud, mínimo de 8.0 en la primera licenciatura.
- El alumno haya acreditado al menos 30% de los créditos de la primera licenciatura.

Una vez aceptada la solicitud por la Vicerrectoría Académica o área equivalente, deberá cubrir en su caso los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Arts. 7 y 10).

El número máximo de créditos a cursar por cada periodo ordinario semestral entre ambas licenciaturas no podrá exceder de 72, respetando los límites definidos por el estándar académico del alumno en cada licenciatura (Cfr. Art. 66).

Art. 35. Si el Comité de Admisiones autoriza al alumno para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, se atenderán los siguientes aspectos:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su primera licenciatura, aún con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.
- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Escuela o Facultad determinará en la solicitud del alumno, cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes acreditadas en la primera licenciatura, pueden ser consideradas como electivas para la licenciatura que quiera iniciar el alumno, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- d) Se transferirán a la licenciatura simultánea las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares no acreditadas.

Art. 36. El alumno que curse licenciaturas simultáneas sólo estará obligado a cubrir una reinscripción por periodo con base en la suma total de créditos de ambas licenciaturas para ese periodo.

En caso de que las licenciaturas simultáneas se cursen en diferentes sedes de la Universidad Anáhuac, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la primera licenciatura y una vez concluida ésta, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la segunda.

Al inicio de cada periodo, los alumnos que estén cursando licenciaturas simultáneas deberán efectuar el pago de reinscripción correspondiente (Cfr. Art. 152) y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

En el caso de los créditos, estos se cubrirán por asignatura, en la sede, periodo y costo que correspondan.

Adicionalmente, el alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación de cada licenciatura y deberá realizar el trámite y pago de titulación correspondiente a cada una de ellas.

Art. 37. La acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso del segundo idioma, será válida para ambas licenciaturas.

Capítulo VI. Segunda licenciatura

Art. 38. Cuando un alumno de la Universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios de su licenciatura y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes y haya cumplido oficialmente con el servicio social de la licenciatura previa.

El alumno no requerirá hacer nuevamente el proceso de admisión y solamente, en su caso, deberá cumplir con los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Arts. 7 y 10).

Art. 39. Para efectos de acreditación de asignaturas comunes y similares entre ambas licenciaturas y el requisito del idioma inglés y en su caso segundo idioma, el alumno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 respectivamente.

Capítulo VII. De la reinscripción a la Universidad

Art. 40. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar (ordinario semestral o intersemestral) de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por la Universidad.

Art. 41. Sólo se considera reinscrito o reinscrito con selección de cursos al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria (Cfr. Arts. 118 a 126 y 130).
- b) No tener adeudo financiero, documental (Cfr. Arts. 21 c) y 22) ni de material didáctico con la Universidad.
- c) Se considera reinscrito al efectuar el pago por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.
- d) Se considera reinscrito con selección de cursos, al realizar además el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

Capítulo VIII. Modelo curricular

Art. 42. El modelo educativo de formación integral Anáhuac contempla una estructura curricular administrada por créditos. Crédito es la unidad de valor de cada asignatura o actividad académica, mismo que equivale al resultado de la suma de las horas-semana-semestre con docente y las horas-semana-semestre de estudio por parte del alumno.

Planes de estudio

Art. 43. Para acreditar el plan de estudios, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso y de permanencia, y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberá cubrir los requisitos de egreso: al menos dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en idioma inglés, dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en la modalidad en línea y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo a las necesidades de la licenciatura.

Art. 44. Las asignaturas se definen y agrupan en tres bloques:

- a) Bloque Profesional. Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión, desde las más generales o comunes dentro de su área de conocimiento, hasta las más específicas.
- b) Bloque Anáhuac. Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana y de estudios generales, que caracterizan al egresado Anáhuac.
- c) Bloque Electivo. Contiene asignaturas electivas de carácter profesionalizante, así como asignaturas, talleres o actividades formativas de carácter humanístico y de formación general, que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas. Estas asignaturas, talleres y/o actividades formativas podrán ser elegidas por el alumno de acuerdo a sus propios intereses.

Art. 45. Para el Bloque Electivo, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Electivo Profesional

El alumno deberá cubrir veinticuatro (24) créditos o más en este bloque, de acuerdo a lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas electivas propias de la carrera o asignaturas en general que se impartan en otras carreras de su misma división.

En algunas licenciaturas se cuenta con la posibilidad de cubrir estos créditos a través de asignaturas agrupadas en un área profesional específica para profundizar en alguna línea de estudio de su interés.

El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otras carreras de su división con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos del Bloque Electivo Profesional, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la Universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

- b) Electivo de Estudios Generales

El alumno deberá cubrir doce (12) créditos a través de asignaturas seleccionadas de la oferta general de licenciaturas, definidas como electivas libres, y/o a través de asignaturas de formación general del Bloque Anáhuac.

Adicionalmente, el alumno deberá cubrir nueve (9) créditos a través de talleres y/o actividades formativas del Bloque Anáhuac:

- Los talleres y actividades formativas tienen un valor de tres créditos cada uno.

- Los talleres y actividades formativas se califican numéricamente conforme a lo señalado en el artículo 104 inciso a, sin embargo, en caso de que la calificación final sea reprobatoria, ésta no contará para los supuestos de baja académica señalados en el artículo 119, pero sí contará para el cálculo de promedios y estándares académicos.
- En el caso de actividades deportivas, los alumnos deberán contar con una póliza de gastos médicos que cubra accidentes, misma que se puede adquirir en la Universidad al momento del pago de la inscripción. Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de Intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente (Cfr. Art 159). De esta forma, la institución no será responsable de los accidentes que se produzcan fuera del campus, incluso en actividades de representación institucional.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos del Bloque Electivo de Estudios Generales, podrá continuar cursando las asignaturas, talleres y/o actividades formativas de este bloque que desee, en los términos que disponga la Universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

Art. 46. Si el alumno no acredita una asignatura electiva podrá volver a cursarla en los términos del artículo 80 del presente reglamento, o bien, cursar otra asignatura electiva en su lugar, en cuyo caso la calificación reprobatoria obtenida en la primera será considerada en su promedio ponderado total y contará como asignatura reprobada para efectos del artículo 119. Una vez cubierto el total de créditos electivos del bloque al que pertenezca la asignatura electiva no acreditada (bloque profesional o bloque Anáhuac), el alumno podrá solicitar en Administración Escolar que la asignatura no acreditada deje de tener efectos en su historia académica.

Estos mismos criterios aplicarán para los talleres y actividades formativas referidas en el artículo anterior, sin embargo, estos no contarán en las causales de baja académica (Cfr. Art. 119).

Art. 47. Los créditos de los planes de estudio de licenciatura son susceptibles de ser acreditados a través de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones nacionales o extranjeras en los términos del presente reglamento (Cfr. Arts. 15 al 17) y/o del Reglamento de Intercambios para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RIALUA).

Practicum

Art. 48. Se denominan Practicum a las asignaturas que forman parte del plan de estudios de todas las licenciaturas y que buscan la integración de la teoría y la práctica (saber-hacer) a través del aprendizaje aplicado en un contexto real o simulado de trabajo profesional, con un seguimiento personalizado por parte del profesor y/o de un asesor profesional. Esto permite evaluar y evidenciar claramente el avance en el desarrollo y/o logro de las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso de cada licenciatura.

Los espacios asignados para la realización de las asignaturas Practicum serán los autorizados por la Universidad, conforme a las necesidades y posibilidades de logística de la propia Universidad y, en su caso, de las instituciones participantes.

El número de créditos de las asignaturas Practicum de cada licenciatura será como mínimo de dieciocho (18).

La supervisión y evaluación del Practicum estará a cargo de la Universidad Anáhuac.

Requisitos curriculares

Art. 49. Los requisitos curriculares son un conjunto de experiencias educativas que se consideran indispensables para la formación del profesionista. Son necesarios para el avance dentro del plan de estudios y para el otorgamiento del título profesional.

Art. 50. Los requisitos curriculares no otorgan créditos académicos. Se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Arts. 79 y 104).

Art. 51. Los requisitos curriculares para todos los alumnos de nivel licenciatura son:

- a) Idiomas (Cfr. Arts. 52 al 56).
- b) Servicio Social.
- c) Requisitos particulares indicados en el plan de estudios y sus anexos oficiales.
- d) La presentación, y en su caso la aprobación, de evaluaciones de medio término y/o de egreso, internas y/o externas (como lo es el Examen General de Egreso de Licenciatura del CENEVAL, para aquellas licenciaturas que cuentan con dicho examen), referidas a cada licenciatura y bajo las condiciones específicas que señale la Universidad.
- e) En la Licenciatura en Médico Cirujano, los alumnos deberán presentar y aprobar la Evaluación Sumativa Integral, en los términos establecidos en el Reglamento para la Obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos (ROTDEG).

Idiomas

Art. 52. El alumno debe presentar el examen de ubicación del requisito curricular del idioma inglés durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) previas al inicio de su primer periodo de estudios o a más tardar en las primeras cuatro semanas de este periodo conforme al calendario que establezca la Universidad. En caso de no hacerlo, se le ubicará en el nivel 0.

El examen de ubicación realizado durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) será gratuito; fuera de esas sesiones, el examen tendrá un costo que la Universidad definirá y el alumno deberá cubrir.

De acuerdo con el resultado de dicho examen, el alumno habrá acreditado el requisito curricular de inglés o quedará ubicado en uno de los siguientes niveles de dominio:

- Nivel 0 (Conocimiento nulo del idioma).
- Propedéutico elemental A.
- Propedéutico elemental B.
- Nivel 1.
- Nivel 2.
- Nivel 3.
- Nivel 4.
- Nivel 5.
- Nivel 6.

Art. 53. Una vez que el alumno ha sido ubicado en un nivel de dominio del idioma, deberá acreditar los niveles faltantes.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o inferior al nivel 2, estará obligado a cursar los niveles faltantes dentro de la Universidad, a partir de su primer periodo de estudios y de manera ininterrumpida.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o superior al nivel 3, podrá acreditar los niveles faltantes a través de las siguientes opciones:

- a) La presentación de los exámenes de acreditación que la Universidad disponga para dichos niveles, pudiendo estudiar y avanzar en el dominio del idioma a través de cursos impartidos fuera de la Universidad.
- b) Cursar y acreditar los niveles faltantes dentro de la Universidad.
- c) Presentar los certificados de reconocimiento de estudios y/o resultados de exámenes certificados realizados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.

El Centro de Lenguas de la Universidad es la instancia encargada de gestionar todo lo relativo a la acreditación de este requisito.

Art. 54. Los niveles de idioma se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Arts. 79 y 104). En el caso de que algún idioma se imparta en una licenciatura como asignatura con valor curricular, dicha asignatura se calificará numéricamente como cualquier otra.

Art. 55. Durante el avance en la acreditación del requisito del idioma inglés, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 30% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 3 del idioma inglés, quedará *Condicionado por Inglés* y sólo podrá inscribir una carga de 18 créditos en los siguientes periodos académicos hasta haber cubierto dicho nivel (Cfr. Art. 66).
- b) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 60% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 6 del idioma inglés, quedará *Suspendido por Inglés* y no podrá inscribir ninguna asignatura, taller y/o actividad formativa curricular hasta satisfacer este requisito (Cfr. Art. 66).

Si un alumno ha ingresado mediante equivalencia o revalidación de estudios y en su examen de ubicación no ha cubierto los niveles de inglés a que se refieren los incisos anteriores al llegar a los porcentajes de avance respectivo, podrá solicitar al Comité Rectoral una prórroga de hasta dos periodos consecutivos para regularizar su situación, cursando un máximo de 36 créditos, mientras no haya cubierto los niveles de idioma inglés que señala el presente artículo.

Art. 56. Para los alumnos de licenciatura cuyo plan de estudios lo establezca, será requisito curricular para la obtención del título profesional el dominio de una tercera y/o cuarta lengua. El Centro de Lenguas dispondrá de los medios para acreditar este requisito curricular, ya sea por medio de cursos, exámenes o el reconocimiento de estudios y resultados de exámenes certificados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.

Capítulo IX. Del Servicio Social

Art. 57. Los alumnos de la Universidad Anáhuac deben prestar Servicio Social por al menos 480 horas, en un periodo mínimo de seis meses, como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional, exigido por las disposiciones oficiales, las normas universitarias y el procedimiento para la acreditación del mismo.

Art. 58. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto el 70% de créditos de su plan de estudios. Para los alumnos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, se aplicará la normatividad oficial correspondiente.

Capítulo X. Selección de cursos

Carga académica

Art. 59. Carga académica es el número de créditos inscritos por un alumno en un periodo escolar. Para asegurar un desempeño adecuado, esta carga deberá permitir al alumno alcanzar de manera satisfactoria los resultados de aprendizaje definidos en cada programa de asignatura. La carga académica se vincula con los estándares académicos que se mencionan en este mismo capítulo.

Art. 60. Para los alumnos de nuevo ingreso a primer semestre la carga académica estará determinada por el conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad para cada plan de estudios hasta un máximo de 54 créditos, correspondientes al estándar académico *Suficiente* (Cfr. Arts. 66 y 67).

Art. 61. La carga académica mínima para un periodo escolar ordinario semestral es de dieciocho (18) créditos, pudiendo ser menor si la carga corresponde al número de créditos que le resten al alumno para concluir la licenciatura a la que esté inscrito.

Art. 62. La carga académica máxima para un periodo escolar ordinario semestral es de sesenta y seis (66) créditos. Las autoridades académicas podrán autorizar a los alumnos para llevar esta carga máxima si con ello concluyen su licenciatura en el periodo para el que se otorgue esta autorización, independientemente de su estándar académico.

Art. 63. La carga académica máxima para el periodo intersemestral es de veintiún (21) créditos.

Estándares académicos

Art. 64. Los estándares académicos son los criterios que emplea la Universidad para dar seguimiento al desempeño académico de un alumno. Serán valorados al término de cada periodo académico ordinario (incluyendo exámenes extraordinarios) y con base en ellos se tomarán las acciones correspondientes de permanencia, de definición de carga académica y, en su caso, de reconocimiento académico.

Art. 65. Los siguientes conceptos se emplean en la determinación de los estándares académicos:

- **Créditos intentados totales.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito a lo largo de su estancia en la Universidad en una licenciatura. Si una asignatura se cursa más de una vez, se considerarán sólo los créditos de la última oportunidad en que la cursó.
- **Créditos intentados en el periodo.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito en un periodo académico.

- Créditos aprobados totales. Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en su plan de estudios.
- Créditos aprobados en el periodo. Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en un periodo académico.
- Porcentaje de créditos totales intentados aprobados. Es igual a los créditos aprobados totales, entre los créditos intentados totales, multiplicado por 100.
- Porcentaje de créditos del periodo aprobados. Es igual a los créditos aprobados en el periodo académico, entre los créditos intentados en el periodo académico, multiplicado por 100.
- Promedio ponderado total. Es la suma de la última calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus créditos, entre la suma de los créditos totales intentados.

Se obtiene por medio de las siguientes fórmulas:

Puntos obtenidos = suma (créditos de cada asignatura x última calificación obtenida).

Promedio ponderado total = puntos obtenidos / créditos intentados totales.

- Promedio ponderado parcial. Es el promedio ponderado de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas que el estudiante ha intentado en un periodo académico determinado.

El promedio ponderado, tanto parcial como total, se utiliza para definir el estándar académico del alumno, para el otorgamiento y renovación de becas y para los reconocimientos académicos.

Art. 66. Los estándares académicos se establecen con base en el promedio ponderado parcial obtenido en el último periodo académico ordinario semestral o el número de asignaturas reprobadas hasta ese periodo o la acreditación del requisito de idioma inglés. Se controlan a través del Sistema Integral Universitario (SIU) y se definen de la siguiente manera:

- Satisfactorio. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial igual o superior a 8.0. Le permite inscribir un máximo de 66 créditos.
- Suficiente. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial entre 7.0 y 7.9. Le permite inscribir un máximo de 54 créditos.
- Condicionado. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial inferior a 7.0 y/o reprueba el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) (Cfr. Art. 160). Le permite inscribir un máximo de 36 créditos.
- Baja académica. Si el alumno incurre en cualquiera de las causales de baja académica (Cfr. Arts. 113, 118 a 126).
- Condicionado por Inglés. El alumno sólo podrá inscribir hasta 18 créditos (Cfr. Art. 55 a).
- Suspendido por Inglés. El alumno no podrá inscribir asignaturas, talleres y/o actividades formativas curriculares. Únicamente podrá inscribir los cursos de inglés que correspondan (Cfr. Art. 55 b.).
- Dispensa. El alumno que haya recibido una dispensa académica podrá inscribir un máximo de 36 créditos, esté o no obligado a cursar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Arts. 120 a 125, y 161 a 165).

Art. 67. El estándar académico *Suficiente* se aplica a todos los alumnos en el primer periodo que cursen en la Universidad.

Selección de cursos

Art. 68. Antes del inicio de cada periodo ordinario semestral o intersemestral, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente los cursos de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que llevará en dicho periodo a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

Art. 69. Para la selección de cursos los alumnos deben considerar su avance en el plan de estudios, la carga académica mínima y la carga máxima, de acuerdo con su estándar académico, la oferta académica institucional y la recomendación de su asesor académico o tutor.

Los alumnos de nuevo ingreso seleccionarán del conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad, hasta un máximo de 54 créditos y un mínimo de 18 (Cfr. Arts. 60 y 61).

El alumno, a partir de su segundo periodo, deberá inscribir primero las asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas que ofrezca la Universidad en dicho periodo y después las demás asignaturas, talleres y/o actividades formativas, sujetándose a la seriación del plan de estudios y considerando las que son prerrequisitos y/o requisitos concurrentes.

Los admitidos que sean considerados candidatos para participar en el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad (Cfr. Art. 160).

Art. 70. Si un alumno no efectúa la selección de cursos en las fechas indicadas, podrá hacerlo durante la primera semana de clases (semana de ajustes), supeditado a la disponibilidad de cupo de los grupos.

Transcurrido ese plazo, si por cualquier causa el alumno que ha realizado el pago de inscripción no ha llevado a cabo la selección de cursos, pierde la oportunidad de cursar materias en ese periodo y no tendrá derecho a la devolución de dicho pago.

Si el alumno no selecciona cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos, causará baja administrativa.

Art. 71. Los alumnos deben respetar la seriación (prerrequisitos y requisitos concurrentes) de las asignaturas establecida en el plan de estudios de su licenciatura. Cualquier violación a la seriación anulará la inscripción a la asignatura consecuente.

Art. 72. El alumno podrá modificar su selección de cursos en periodos ordinarios semestrales en los siguientes términos:

a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):

- Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos permitidos según su estándar académico y sujeto al cupo disponible (Cfr. Arts. 66 y 67).
- Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Art. 61).

b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):

- No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
- Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:

- A partir de la segunda semana de clases y hasta la sexta inclusive, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
- A partir de la séptima semana y hasta la décimo tercera inclusive, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
- En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Art. 73. El alumno podrá modificar su selección de cursos en el periodo intersemestral en los siguientes términos:

- a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos máximos permitidos para un periodo intersemestral y sujeto al cupo disponible (Cfr. Art. 63).
 - Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Art. 61).
- b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
 - Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - Durante la segunda y la tercera semana de clases, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - Durante la cuarta semana, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Art. 74. En el caso de baja de asignaturas con seriación concurrente, donde están definidas la asignatura concurrente y la asignatura concurrida, que se cursen en el mismo periodo, el alumno no podrá dar de baja la asignatura concurrente sin dar de baja la asignatura concurrida.

Art. 75. La Universidad establecerá el orden preferencial de los alumnos para la selección de cursos considerando su licenciatura, escuela y avance dentro del plan de estudios.

Art. 76. Para cualquier situación que amerite una aclaración en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área de Administración Escolar.

Capítulo XI. Acreditación

Acreditación del aprendizaje

Art. 77. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del desarrollo y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura, taller o actividad formativa, o bien da cumplimiento a los requisitos curriculares.

Art. 78. Cuando el alumno acredita una asignatura, taller o actividad formativa obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Art. 79. Existen cinco formas de acreditación, que se indican a continuación:

- Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
- Extraordinaria. Cuando un alumno no aprueba en la modalidad ordinaria y se inscribe al examen extraordinario correspondiente, lo presenta y lo aprueba (Cfr. Arts. 98, 99 y 100).
- Examen de suficiencia académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar asignaturas de su plan de estudios mediante exámenes de suficiencia académica (Cfr. Arts. 101, 102 y 103), sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.
- Cumplimiento. Cuando un alumno satisface los requisitos curriculares (Cfr. Arts. 50 y 54), así como los programas especiales y de nivelación que así lo definan.
- Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proveniente de otra institución y/o de otra licenciatura solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas que vengan amparadas por un documento legalmente expedido por la institución y/o licenciatura de origen, y en su caso avaladas por una resolución de la Secretaría de Educación Pública. No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac, ni los talleres y actividades formativas del mismo bloque (Cfr. Art. 17 f.).

Art. 80. El alumno dispone de hasta tres oportunidades para acreditar cada asignatura para no encontrarse en un supuesto de baja académica (Cfr. Art. 119 b.). En el caso de los talleres y/o actividades formativas, una vez agotadas estas tres oportunidades tendrá que elegir algún otro taller o actividad formativa (Cfr. Art. 72 y 73).

Art. 81. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases o actividades de los cursos en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial. No se permite asistir con carácter de oyente.

Evaluación del aprendizaje

Art. 82. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente reglamento.

Art. 83. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final, orientadas a evaluar el proceso y los resultados de aprendizaje.

Las evaluaciones parciales comprenden entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

La evaluación final comprende entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

En los cursos ordinarios semestrales, e intersemestrales los alumnos deben presentar la evaluación final de cada asignatura para tener derecho a acreditarla. No está permitido exentar la evaluación final.

El alumno deberá sujetarse a los criterios de evaluación que en cada curso establezca el profesor del mismo, entre los que estará el porcentaje mínimo de asistencia, con el visto bueno de la Escuela o Facultad.

Art. 84. El alumno que no presente alguna evaluación parcial tendrá cero en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Art. 85. El alumno que no asista a alguna evaluación final, a un examen extraordinario o por suficiencia académica, tendrá cero en esa evaluación y la calificación final del curso será 5.0 (cinco) (Cfr. Arts. 98 y 101).

Art. 86. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones parciales y finales publicados en el Sistema Integral Universitario (SIU) y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones de acuerdo con el artículo 87.

Art. 87. El alumno contará con dos días hábiles a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones parciales y finales de cada curso para solicitar a la División, Facultad o Escuela correspondiente la revisión o corrección, en su caso, de la calificación publicada. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Art. 88. En algunos cursos se podrán aplicar evaluaciones departamentales o de medio término, además de las evaluaciones parciales ya mencionadas. Para poder presentar cualquier tipo de evaluación el alumno debe presentar la credencial de la Universidad o una identificación oficial vigente.

Art. 89. El alumno sólo tiene derecho a presentar la evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos por el profesor, de acuerdo con la Vicerrectoría Académica o su equivalente, y no tenga adeudos económicos o de entrega de documentos.

Art. 90. Todas las evaluaciones (parciales, finales, de medio término, departamentales, por suficiencia académica y exámenes extraordinarios) se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares de la Universidad en los días, horas y salones definidos por la División, Facultad o Escuela al área de Administración Escolar. La Universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares autorizados o fuera de los horarios establecidos.

No se suspenderán las clases en las fechas de aplicación de evaluaciones parciales, de medio término o exámenes departamentales, a no ser que exista, excepcionalmente, un caso de fuerza mayor.

En el caso de los cursos impartidos en la modalidad en línea, las evaluaciones se realizarán conforme a los criterios propios de esta modalidad.

Art. 91. El alumno debe presentarse en el lugar y dentro del horario establecido para cualquier tipo de evaluación. Se le permitirá iniciar la evaluación en cualquier momento dentro del horario establecido para la misma, siempre y cuando ningún estudiante haya abandonado previamente dicho lugar.

Art. 92. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el alumno deberá entregar previamente el examen escrito, si es el caso, el cual se considerará concluido; o bien, solicitar permiso al profesor en caso de cualquier otro tipo de evaluación.

Art. 93. Cuando un alumno, por causa grave, de fuerza mayor, y no de naturaleza administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la dirección de la División, Facultad o Escuela y entregar por escrito la

comprobación correspondiente, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

Art. 94. Para presentar evaluaciones finales o exámenes extraordinarios, el alumno no deberá tener adeudos financieros, ni de documentos. El alumno tendrá acceso a sus calificaciones a través del Sistema Integral Universitario (SIU), para lo cual, cuando le sea requerido, deberá a su vez participar en los procesos de evaluación institucional como son la Evaluación de la Práctica Docente (EPD), la Encuesta de Opinión de Alumnos (EOA), otras encuestas, grupos focales, entrevistas, cuestionarios para los procesos de acreditación, etc.

Art. 95. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura.

Art. 96. La calificación final del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo (Cfr. Art. 46).

Art. 97. Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas permiten el cálculo de dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

- a) Promedio aritmético. Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
- b) Promedio ponderado. Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas. El promedio ponderado se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas (Cfr. Art. 65).

Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica

Art. 98. Sólo pueden ser acreditadas en examen extraordinario:

- a) Las asignaturas cursadas y reprobadas que no se ofrezcan en el periodo intersemestral, si es el caso, o semestral, inmediatos siguientes y que sean prerrequisito o requisito concurrente de otras asignaturas.
- b) Hasta tres asignaturas cursadas y reprobadas si son las últimas del plan de estudios del alumno, con el fin de evitar que éste tenga que cursar un periodo adicional para finalizarlo.

En ambos casos, el alumno deberá presentar el examen extraordinario correspondiente en el mismo periodo en que reprobó la asignatura, pudiendo el Comité Rectoral concederle la oportunidad de presentarlo en el periodo ordinario inmediato siguiente.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen extraordinario y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Art. 99. No podrán acreditarse en examen extraordinario:

- Las asignaturas que no cumplan con lo señalado en el artículo precedente.
- Del Bloque Anáhuac: las asignaturas obligatorias, los talleres y actividades formativas, ni las asignaturas electivas de naturaleza práctica.

- Del Bloque Profesional: las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias ni electivas de naturaleza práctica.

La Universidad cuenta con un catálogo descriptivo de asignaturas en el que se especifica la naturaleza teórica o práctica de cada asignatura.

Art. 100. En materia de exámenes extraordinarios, el alumno:

- a) Podrá acreditar en examen extraordinario un máximo del 25% de los créditos totales de su plan de estudios.
- b) No podrá intentar acreditar por examen extraordinario más de tres asignaturas por periodo ordinario semestral.
- c) Sólo tiene una oportunidad para intentar acreditar por examen extraordinario una asignatura cursada y reprobada.

Los exámenes extraordinarios se aplican sólo durante los días que se establezcan en el calendario escolar y el alumno deberá cubrir el costo respectivo.

Art. 101. Para acreditar una asignatura por examen de suficiencia académica, el alumno deberá documentar previamente que ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, es decir, que ha logrado los resultados de aprendizaje esperados de la asignatura, ya sea en forma autodidacta, a través de cursos presenciales o en línea ofrecidos por otras instancias o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o los ha adquirido a través de la experiencia laboral.

El examen de suficiencia se deberá solicitar en la Facultad o Escuela respectiva y en el área de Administración Escolar, y deberá aplicarse antes de concluir la décima semana de un periodo ordinario semestral y la tercera semana de un periodo intersemestral.

Si el alumno reprueba el examen de suficiencia académica, le contará como oportunidad, y deberá cursar la asignatura en modalidad ordinaria, no pudiendo inscribirla en el mismo periodo, ni presentarla en examen extraordinario sin haberla cursado previamente.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen de suficiencia y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Art. 102. Un alumno podrá acreditar por examen de suficiencia académica, un máximo del 10% de los créditos totales de su plan de estudios y, previa autorización del Comité Rectoral, podrá aumentar este porcentaje hasta un 20%.

Para acreditar una asignatura por suficiencia, el alumno no debió haberla inscrito y cursado en modalidad ordinaria con anterioridad, ni debió haberla dado de baja después de la primera semana de cursos (Cfr. Art. 72 y 73). El alumno sólo tendrá una oportunidad por cada asignatura que intente acreditar utilizando esta modalidad.

No podrá intentarse acreditar más de tres asignaturas en un mismo periodo mediante examen de suficiencia académica, ni asignaturas que tengan establecida alguna seriación entre ellas.

La acreditación a través del examen de suficiencia académica no aplica para:

- Del Bloque Anáhuac: las asignaturas obligatorias, los talleres y actividades formativas, ni las asignaturas electivas de naturaleza práctica.
- Del Bloque Profesional: las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias ni electivas de naturaleza práctica.

La Universidad cuenta con un catálogo descriptivo de asignaturas en el que se especifica la naturaleza teórica o práctica de cada asignatura.

Art. 103. Los alumnos del Bachillerato Anáhuac inscritos en el Programa de Colocación Avanzada, podrán acreditar por examen de suficiencia académica las asignaturas que estén habilitadas en el Sistema Integral Universitario (SIU) para este propósito, en los términos que el Programa de Colocación Avanzada establezca, sin afectar el porcentaje de créditos y asignaturas que resulten, indicado en el artículo anterior (Cfr. Art.167).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos que hayan establecido convenio académico con la Universidad Anáhuac, con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

Sistema general de calificaciones

Art. 104. Para la acreditación en la Universidad el sistema general de calificaciones es el siguiente:

a) Acreditación con calificación numérica:

Calificaciones de evaluaciones parciales y/o finales.

- La calificación de las evaluaciones parciales y/o finales se expresarán con una escala numérica a partir de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- Las evaluaciones parciales y/o finales no presentadas tendrán una calificación de cero (0.0).

Calificación final de la asignatura, taller o actividad formativa.

- La calificación final reprobatoria se expresará de forma numérica con cinco (5.0) cerrado, aun habiendo obtenido de 5.1 a 5.9.
- La calificación final aprobatoria se expresará con una escala numérica a partir de seis (6.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).

b) Acreditación por cumplimiento. Esta acreditación podrá tener evaluaciones parciales y finales de tipo numérico, no necesariamente en una escala de cero (0.0) a diez (10) y no necesariamente con una calificación aprobatoria igual o superior a seis (6.0). Sin embargo, la calificación final se expresará alfabéticamente como AC, acreditada; y AD, adeudada/no acreditada (Cfr. Art. 79). Esta acreditación aplica a los requisitos curriculares para titulación (Cfr. Art. 50 y 54) y a los programas especiales y de nivelación que así lo definan.

Art. 105. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura, taller o actividad formativa como el resultado de la ponderación de las evaluaciones parciales y finales, o como resultado de un examen extraordinario o de suficiencia académica. Es la que se asienta en la historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, además se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Art. 106. El alumno que haya aprobado la evaluación en su conjunto y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura, taller o actividad formativa según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Art. 107. Para toda asignatura, taller o actividad formativa acreditada por un alumno, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada, con número, así como la modalidad de acreditación.

Art. 108. En caso de que el alumno pierda el derecho de acreditar una asignatura, taller o actividad formativa inscritos, su calificación final será de 5.0.

Reconocimientos académicos

Art. 109. La Universidad reconoce y premia el esfuerzo académico de alumnos mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad universitaria se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

Art. 110. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de alumnos matriculados por licenciatura al 5% de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas en un periodo escolar determinado. De esta población, la Universidad otorgará el reconocimiento sólo a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a) Obtengan un promedio ponderado superior a 9.0 en el último periodo.
- b) Hayan cursado como mínimo 30 créditos en el periodo escolar.
- c) No hayan reprobado ninguna asignatura en el periodo al que corresponde el reconocimiento.
- d) Que todas las asignaturas hayan sido aprobadas en primera oportunidad o por examen de suficiencia académica.
- e) Hayan cursado el periodo, para el cual se otorga el reconocimiento, dentro de la sede de la Universidad Anáhuac en la que estén inscritos.

Art. 111. Mención honorífica es el reconocimiento que la Universidad otorga a los egresados que obtengan al menos 9.5 de promedio ponderado total, habiendo acreditado todas sus asignaturas en primera oportunidad o por suficiencia académica.

Si no hubiera egresados con al menos 9.5 de promedio total, obtendrán mención honorífica los egresados que obtengan un promedio ponderado final en el rango de 9.0 a 9.4 y estén dentro del cinco por ciento más alto de promedio ponderado total del grupo de alumnos que egresan en ese periodo.

Periodos académicos

Art. 112. Los periodos académicos pueden ser:

- a) Académicos ordinarios semestrales. Dependiendo del plan de estudios, cada ciclo anual se tendrán dos periodos semestrales: uno entre los meses de agosto y diciembre, y otro entre los meses de enero y mayo; cada uno de ellos de quince semanas efectivas de clases.
- b) Académicos intersemestrales. Entre los periodos ordinarios semestrales se programará un periodo intensivo de cinco semanas de clases.

Capítulo XII. Requisitos de permanencia

Art. 113. Para que un estudiante continúe siendo alumno de la Universidad Anáhuac en la o las licenciaturas que está cursando, no debe incurrir en alguna de las causales de baja (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente reglamento.

Baja voluntaria y baja especial

Art. 114. La baja voluntaria del alumno tiene lugar cuando éste desea interrumpir los estudios de la o las licenciaturas que está cursando y solicita la baja de todas las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos, para lo cual lleva a cabo el procedimiento establecido por el área de Administración Escolar y paga los créditos correspondientes, como sigue:

- a) Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la sexta semana efectiva de clases del periodo ordinario, o la primera semana en el caso del periodo intersemestral, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se haya inscrito.
- b) Después de la sexta y hasta la decimotercera semana, inclusive, de clases del periodo ordinario, se considerará como una oportunidad utilizada sin calificación en todas y cada una de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se haya inscrito.
- c) A partir de la decimocuarta semana no procederán las solicitudes de baja voluntaria.

Art. 115. La baja especial consiste en que un alumno, por causas de fuerza mayor que serán evaluadas por el Comité Rectoral, y por una sola ocasión durante toda su licenciatura, puede dar de baja todas las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se encuentre inscrito, después de la sexta semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases tratándose de un periodo ordinario semestral, y después de la tercera semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases tratándose de un periodo intersemestral, sin que se le contabilice como una oportunidad en las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar. En este caso, el alumno deberá pagar los créditos correspondientes de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos.

Art. 116. Después de una baja voluntaria o una baja especial, el alumno que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción correspondiente.

Siempre que un alumno se atrase en su plan de estudios, o cambie de plan de estudios, deberá inscribirse al plan vigente más actualizado.

Art. 117. El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo en el que esté inscrito para poder realizar el trámite de reinscripción al periodo siguiente. En cada asignatura, taller o actividad formativa al que haya dejado de asistir se le asentará la calificación reprobatoria que corresponda.

Baja académica, administrativa y disciplinaria

Art. 118. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Universidad, emitida por la Caja de Ingresos.

Art. 119. La baja académica de una licenciatura se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acumule cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico ordinario o intersemestral, a excepción de lo señalado en el artículo 120. Las asignaturas acumuladas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura (Cfr. Arts. 80 y 120).
- c) No culmine su licenciatura en un máximo de dos veces el tiempo previsto en el mapa curricular de referencia de la misma, atendiendo al siguiente criterio:
 - Para licenciaturas de 300 a 360 créditos totales podrá concluir en un máximo de 16 periodos semestrales.
 - Para licenciaturas de 361 a 420 créditos totales podrá concluir en un máximo de 18 periodos semestrales.
 - Para licenciaturas de 421 totales en adelante podrá concluir en un máximo de 20 periodos semestrales.

Para la aplicación de este criterio, contarán todas las asignaturas, talleres y actividades formativas cursadas que otorgan créditos y se empiezan a contar los periodos de forma ininterrumpida a partir de la primera inscripción del alumno al plan de estudios. El Comité Rectoral podrá autorizar un plazo adicional de terminación, a solicitud del propio alumno.

- d) Que, habiendo recibido dispensa académica, en los términos de los artículos 122 y 123, haya cursado y reprobado el Programa de Complementación Académica (PCA) (Cfrs. Art. 163).

Art. 120. Cuando un alumno se ubique en una causal de baja académica al finalizar el periodo enero – mayo, podrá inscribir y cursar únicamente las asignaturas que sean causal de baja académica (Cfr. Art. 119) y que se ofrezcan en el periodo intersemestral inmediato, para con ello intentar salir de la causal de baja.

Art. 121. La baja académica será definitiva en los siguientes supuestos:

- Si el alumno no obtiene una autorización o dispensa para continuar su licenciatura (Cfr. Arts. 122 y 123).
- Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura y habiendo cursado el Programa de Complementación Académica, no lo acredita (Cfr. Art. 119 d y 163).
- Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura e incurre nuevamente en alguna causal de baja académica, con excepción de lo señalado en el artículo 120.

El alumno podrá obtener, de acuerdo con los artículos 122 y 123, una sola dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, independientemente de la causal de baja.

Art. 122. El alumno en baja académica por haber acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, o bien por haber agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, conforme al artículo 119 a y b, podrá solicitar por escrito al Comité Rectoral, por una sola ocasión, una dispensa académica para continuar con su licenciatura. La resolución a esta solicitud será inapelable.

Art.- 123. Si la dispensa académica le fuese concedida, el alumno deberá reinscribirse al siguiente periodo académico ordinario semestral, cursar y aprobar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Arts. 162 y 163) y sujetarse a la carga académica conforme a lo señalado para cada caso en los artículos 164 y 165 del presente reglamento.

Art. 124. El alumno en baja académica que haya cursado más del 75% de los créditos de su licenciatura y que haya obtenido la dispensa académica conforme los artículos 121 al 123 no

estará obligado a cursar el Programa de Complementación Académica pero sí deberá salir de cualquier causal de baja académica (Cfr. Art. 165).

Art. 125. El alumno al que se le haya otorgado dispensa académica tendrá un estándar académico de Dispensa y podrá inscribir hasta 36 créditos en su próximo periodo ordinario (Cfr. Art. 66).

Art. 126. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura que cursaba en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente reglamento (Cfr. Arts. 27 a 33).

Art. 127. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello (Cfr. Art. 25); cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa; cuando el alumno no pague su inscripción; o bien, el alumno no realice el trámite de selección de cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos. En todos los casos, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.

Art. 128. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a presentar ninguna evaluación final ni tendrá derecho a que se le expida alguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.

Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos, los reúne y entrega a la Universidad, podrá inscribirse a la misma licenciatura o a otra (si es admitido por el Comité de Admisiones) en el periodo siguiente como alumno de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados en los periodos previos.

Art. 129. La baja administrativa por entregar documentos apócrifos es definitiva para todas las sedes de la Universidad Anáhuac y no es dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Art. 130. La baja disciplinaria es determinada por el Comité Rectoral y puede ser temporal o definitiva, y surte efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma (Cfr. Cap. XIV).

Capítulo XIII. Certificación

Art. 131. El área de Administración Escolar es la única dependencia de la Universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

Art. 132. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales expedidos por la Universidad (con validez oficial).
- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Traducción al idioma inglés de los documentos mencionados en este artículo.
- d) Títulos profesionales (con validez oficial).
- e) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago (sin validez oficial).
- f) Constancias diversas (sin validez oficial).

Art. 133. La Universidad otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso (Cfr. Art. 43), haya cumplido todos los requisitos curriculares (Cfr. Art. 51), haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la Universidad.

Capítulo XIV. Disposiciones disciplinarias

Art. 134. Toda falta o violación por parte de un alumno a cualquiera de los reglamentos de la Universidad Anáhuac, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución, que pudiese ameritar una sanción disciplinaria, será resuelta por una Comisión Disciplinar designada por el Comité Rectoral.

La Comisión Disciplinar estará conformada por cinco miembros de la comunidad universitaria, no pudiendo nombrarse como parte de la misma al titular del área o al director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias, así como a ningún miembro del Comité Rectoral.

Art. 135. Corresponde al titular del área o al director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias por parte del alumno señaladas en el artículo precedente, presentar al Comité Rectoral la denuncia de los hechos y los elementos que a su juicio respalden dicha denuncia, así como una propuesta de la sanción a aplicarse al alumno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Art. 145 de este reglamento.

La Comisión Disciplinar designada analizará el caso y, de considerarlo procedente, deberá, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes:

- Valorar la información de los acontecimientos ocurridos y de las probables violaciones a cualquiera de los reglamentos de la Universidad Anáhuac, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y/o a los principios y valores de la institución, con objeto de determinar o no el inicio del procedimiento para la determinación de la sanción correspondiente.
- Realizar las indagatorias necesarias para el caso y solicitar los elementos probatorios (testimoniales, documentales, etc.) a las partes involucradas.
- Una vez concluidas las indagatorias correspondientes, determinar el inicio del procedimiento de sanción, en cuyo caso, deberá informar al alumno de los hechos que se le imputan, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, haga por escrito las manifestaciones que considere pertinentes y ofrezca pruebas en su descargo.
- Desahogar las pruebas que por su naturaleza así lo requieran.
- El titular del área o el director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias, así como el alumno, podrán ser citados para ampliar sus declaraciones de manera oral, en cuyo caso, la Universidad se reserva el derecho de guardar registro en audio y/o video de las sesiones respectivas.

La Comisión Disciplinar analizará todos los elementos del caso y formulará la resolución correspondiente, la cual deberá ser entregada al Comité Rectoral, mismo que contará con tres días hábiles para avalarla. Obtenido este aval, la Comisión Disciplinar notificará la resolución personalmente y por escrito al alumno. En caso de que este último no se presente a la notificación

o se niegue a firmar de recibida la resolución, se levantará un acta con dos testigos que den fe de los hechos.

El alumno, tras haber recibido la resolución, podrá fundadamente solicitar ante la misma Comisión Disciplinar, su revisión, en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado. Una vez resuelta la revisión y siendo notificado del resultado de la misma, en caso de que persista inconformidad por parte del alumno, podrá solicitar fundadamente una última revisión ante el Comité Rectoral, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado de la resolución de la revisión. En este caso la resolución final que emita el Comité Rectoral será inapelable.

No se sujetan a este procedimiento las bajas académicas y administrativas establecidas en el presente reglamento (Cfr. Arts. 118 al 129).

Art. 136. El comportamiento personal del alumno dentro de las instalaciones de la Universidad, y fuera de ella en el caso de actividades oficialmente organizadas por la misma, o bien en actividades organizadas por otras instituciones en las que el alumno asista y/o represente a la Universidad, debe reflejar los principios, valores y el ideal universitario; es decir, todo alumno debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la Universidad y otras instituciones, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior se considera como falta grave de disciplina.

La Universidad se deslinda de toda responsabilidad derivada de la conducta o actividades extraescolares, diferentes a las señaladas en el párrafo anterior, que realice cualquier alumno vinculado a la Universidad.

Art. 137. Toda acción que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la institución, que dañe o ponga en riesgo la imagen de la Universidad, de cualquiera de sus sedes, o que vaya en contra de la normatividad universitaria, e incluso si afecta el desempeño académico, será considerada como falta grave de disciplina.

Art. 138. Son faltas graves de disciplina, mencionadas de manera enunciativa, mas no limitativa, aplicables a todos los alumnos y miembros de la comunidad, las siguientes: acudir a la Universidad en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza; participar en actos de corrupción, falsificar documentos y en general, las conductas tipificadas como delito en la legislación mexicana.

La Universidad podrá aplicar exámenes y pruebas toxicológicas a los alumnos de manera aleatoria, y de forma específica cuando haya la presunción fundada de que un alumno se encuentra bajo el influjo del alcohol o algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable. En caso de resultado positivo se seguirán las acciones y sanciones establecidas en este Reglamento (Cfr. Art. 130, 134 y 135).

Todo alumno inscrito en la Universidad acepta para tal efecto los términos y condiciones del presente Reglamento, incluido lo dispuesto en este artículo, sin que sea necesario su consentimiento escrito para la aplicación de los exámenes y pruebas mencionadas.

Art. 139. El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa, causará baja definitiva de la Universidad, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. La Universidad se exime de toda responsabilidad por la procedencia

de cualquier tipo de documentación emitida por cualquier otra institución, que presente el solicitante o alumno.

Art. 140. El alumno que realice o intente realizar cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes, evaluaciones o justificantes de ausencia, incurre en una falta grave, como por ejemplo el incluir copias textuales de libros, páginas de Internet o de cualquier otra idea plasmada por una persona en cualquier otro medio, sin hacer mención de dicha fuente, atentando al respeto y derecho que se debe tener a la propiedad intelectual de terceros.

En este supuesto, se levantará un acta en la que conste la deshonestidad del alumno, que será incluida en su expediente, además de la sanción a que se haga acreedor, que puede ir desde la reprobación de la evaluación correspondiente, la pérdida del derecho de acreditación de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la baja definitiva del alumno de la Universidad.

Reincidir en deshonestidad académica implica la baja definitiva, aplicable en todas las sedes de la Universidad Anáhuac.

Art. 141. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad, sin autorización expresa de las autoridades de la Universidad.

Art. 142. Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a los procesos de enseñanza-aprendizaje, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, fumar o comunicarse por teléfono celular, radio o cualquier dispositivo con acceso a Internet, y hacer uso de los servicios de Internet de la Universidad, para fines no académicos. Sólo podrán portar dispositivos de comunicación móvil si los mismos se encuentran en modo silencioso o vibrador.

El profesor podrá prohibir el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico durante la aplicación de evaluaciones parciales o finales.

Art. 143. Sólo para fines académicos, y con la autorización y la presencia del profesor de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, o alterar la distribución del mobiliario dentro del aula.

Art. 144. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad de la Universidad o esté en legítima posesión del mismo, el daño deberá ser reparado o reemplazado con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la baja de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese iniciar la institución contra el infractor.

Art. 145. Las sanciones que la Comisión Disciplinaria proponga en sus resoluciones y el Comité Rectoral avale, podrán ser:

- a) Acta por falta disciplinaria
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal.
- d) Baja definitiva de la Universidad.

Adicionalmente y de acuerdo a la gravedad de los hechos, el Comité Rectoral podrá definir otras sanciones. Estas sanciones tienen validez y efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac.

Capítulo XV. Disposiciones financieras

Art. 146. El solicitante o alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en la caja de la Universidad conforme a los requisitos que ésta exija y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto, mediante fichas de pago que pueden ser impresas desde el portal de servicios de Intranet de la Universidad o por medio de pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.

Art. 147. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria en el área de Administración Escolar, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas (Cfr. 114).

Art. 148. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá realizar el cambio de datos fiscales desde el módulo de facturación electrónica del portal de servicios de Intranet antes de efectuar el pago. Asimismo, podrá solicitar la factura por los pagos que se efectúen en el banco o por el portal de servicios de Intranet, llevando a cabo el trámite correspondiente. La factura se expedirá en la fecha que corresponda dentro del mes y el ejercicio fiscal de la solicitud, por lo que ninguna solicitud se recibirá después del mes y el cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Art. 149. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la Universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a las instalaciones de la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel bajo su propio riesgo, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo, valores negociables, automóviles y su contenido, así como cualquier otro bien.

Art. 150. Derogado.

Art. 151. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (inscripción, reinscripción, exámenes extraordinarios, colegiaturas, expedición de documentos, etc.) no obliga a la Universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente reglamento o del plan de estudios correspondiente o si el alumno no completa el trámite como es debido.

Pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas

Art. 152. Para efectos del presente reglamento, se usarán indistintamente los términos pago de inscripción (realizado al ingresar al primer periodo de una licenciatura) y pago de reinscripción (realizado para quedar inscrito en periodos posteriores al primero), y ambos términos tendrán igual amplitud y alcance, de forma que lo indicado para cualquiera de ellos abarcará a los dos.

Todos los alumnos deben realizar su pago de inscripción cubriendo la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello. En el caso de beca del 100% y/o su renovación, entregar la documentación que avale lo anterior, verificar que haya sido renovada en la caja de la Universidad y efectuar los pagos correspondientes de las cuotas que no cubren la beca para poder quedar oficialmente inscritos.

La cuota de inscripción no será objeto de devolución cuando sea por baja voluntaria, baja administrativa o baja disciplinaria.

La Universidad ha dispuesto tres importes diversos para la inscripción conforme al número de créditos que el alumno cursará en el periodo correspondiente:

- 18 o menos créditos.
- 19 a 35 créditos.
- 36 o más créditos.

Al inicio de cada periodo, los alumnos deben efectuar el pago de inscripción correspondiente a 36 o más créditos y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

La omisión del pago de inscripción dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos impide el registro definitivo del alumno, y como consecuencia, le impide cursar el periodo e implica la falta de validez de los estudios realizados durante el mismo.

Si el alumno paga la inscripción fuera del plazo señalado, deberá cubrir el costo correspondiente por pago extemporáneo y hacerlo directamente en la caja de la Universidad.

Los pagos de inscripción podrán hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la Universidad mediante las fichas que el alumno puede imprimir desde el portal de servicios de Intranet, o mediante pago directo en línea desde dicho portal, o en la caja de la universidad. Para poder reinscribirse es indispensable estar libre de adeudos.

Art. 153. Las colegiaturas vencen conforme al calendario de pagos establecido por la institución y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado.

Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo establecido causará el recargo correspondiente, mismo que será acumulativo por periodo vencido y/o fracción de retraso. Este recargo continuará en vigor mientras el alumno no erogue o liquide en favor de la Universidad el importe de las colegiaturas y los recargos generados.

En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

En algún caso, si el alumno cubre de forma anticipada sus compromisos de pago, podrá contar con un descuento sobre los mismos, aún no vencidos. El alumno podrá consultar en la caja o en el portal de servicios de Intranet el porcentaje de descuento que aplica de acuerdo con el pago que esté realizando.

El alumno puede hacer pagos por otros conceptos a los señalados previamente (cursos, trámites de administración escolar y otros) por medio de fichas bancarias que pueden obtenerse a través del portal de servicios de Intranet. El alumno podrá consultar dentro de la opción de pagos de colegiatura las opciones y/o servicios disponibles. Para poder hacer cualquier pago de este tipo deberá estar libre de adeudos vencidos.

Art. 154. El costo de los cursos de licenciatura se cubre mediante el pago de una inscripción y de cuatro o cinco colegiaturas, en periodos ordinarios semestrales, y dos en periodos intersemestrales, conforme al costo de los créditos inscritos y al calendario definido por la Universidad.

Art. 155. El costo de una asignatura acreditada por examen de suficiencia académica será equivalente al 30% del costo de los créditos de la asignatura cursada en modalidad ordinaria, sin incluir costo alguno por inscripción. El examen de suficiencia académica para alumnos del Programa de Colocación Avanzada no tendrá costo alguno.

Art. 156. El pago de la inscripción, reinscripción o colegiaturas no otorga al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de evaluaciones parciales y/o finales, ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no se ha realizado la selección de cursos y/o no se han satisfecho los requisitos académicos exigidos.

Pago con cheque

Art. 157. Cualquier pago que se realice con cheque se deberá hacer en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la sede de la Universidad Anáhuac en la que el alumno cursa su licenciatura, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente, licenciatura que cursa y número telefónico (fijo y/o celular).

Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etc.), se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento (artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo, según lo indicado en el artículo 153 de este reglamento. Asimismo, el alumno que tenga un cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

Los pagos de inscripción realizados con un cheque que no pueda ser cobrado por la Universidad, en términos del párrafo anterior, impedirán que el alumno seleccione sus cursos, y en caso de ya haber realizado la selección de cursos, se le cancelará sin responsabilidad para la Universidad.

Devoluciones

Art. 158. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del recibo de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos. Toda devolución deberá tramitarse en la caja de la Universidad, o bien en la Contraloría o Vicerrectoría de Finanzas y Administración de la Universidad.

- Para cursos no impartidos o incompatibilidad de horario o cualquiera otra causa de fuerza mayor, el alumno deberá solicitar la devolución correspondiente como máximo en 30 días naturales después de la fecha de inicio de cursos, para ser autorizada por el Comité Rectoral. Si la solicitud de devolución es procedente, se bonificará el 100% del monto pagado. Esto aplica tanto para periodos ordinarios semestrales como para el periodo intersemestral.
- Al alumno que habiendo realizado algún pago de inscripción y/o de colegiaturas y se le otorgue una beca inferior al 100%, se le bonificará el saldo a su favor en las colegiaturas que tenga pendientes de liquidar. En el caso de becas del 100%, se le devolverá la totalidad del monto inscripción y/o de colegiaturas que hubiese pagado.
- En el caso de haber realizado cualquier pago por adelantado y el alumno se ubique en baja académica definitiva (Cfr. Art. 121), se le devolverá el total de los pagos realizados para el periodo en el cual no se le permitió inscribirse, si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases y se entrega el original de los recibos de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos.

Por razones fiscales, después del mes de diciembre, la Universidad no podrá hacer ninguna devolución por los pagos efectuados durante ese año.

Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por inscripciones y/o colegiaturas.

Programas de ayuda financiera y seguro escolar

Art. 159. La Universidad aplicará las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en cuanto al porcentaje de becas a otorgar, a través de programas de ayuda financiera de conformidad con las normas y procedimientos de Becas, Crédito Educativo y Crédito Educativo Provisional que al efecto emita para cada ciclo escolar.

Los alumnos deberán cubrir junto con su inscripción un Seguro de Gastos Médicos. En el caso de que ya cuenten con un seguro similar podrán cubrir la inscripción descontando el importe correspondiente. Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de Intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente. Este procedimiento lo debe hacer antes de realizar la impresión de la ficha de pago en el banco o antes de realizar el pago en línea mediante dicho portal.

Los alumnos en intercambio internacional deberán contar con un seguro de gastos médicos que cubra enfermedades y accidentes en el extranjero, así como la repatriación de sus restos en caso de fallecimiento.

La Universidad ofrece para alumnos de Licenciatura, como un servicio opcional, el Servicio de Educación Garantizada, que consiste en una cobertura de los estudios en caso de fallecimiento del padre, la madre o tutor responsable de su manutención. Para poder tener acceso a este servicio el alumno deberá cubrir el costo correspondiente a dicho servicio antes del vencimiento de la primera colegiatura. Las condiciones que aplican para esta protección se podrán consultar en la página web de la Universidad.

Capítulo XVI. Programas especiales

Programas de nivelación y Programa de Desarrollo Universitario

Art. 160. La Universidad podrá aplicar evaluaciones de diagnóstico de Español y Matemáticas, dependiendo del plan de estudios de la licenciatura a cursar. Los resultados de estas evaluaciones permitirán definir si el alumno debe participar obligatoriamente en un programa de nivelación que le asegure un buen desempeño en sus estudios universitarios y además le permita poder cursar las asignaturas que requieran un dominio previo en estas áreas, según corresponda.

La Universidad podrá ofrecer el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) para optimizar el desempeño académico de los alumnos que se encuentren en riesgo de deserción, a partir de una detección temprana, con el fin de evitar que lleguen a la condición de baja académica. El programa puede estar integrado por diversas asignaturas, que no forman parte del plan de estudios de la licenciatura del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado. El PDU no otorga créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos.

Los admitidos que sean considerados candidatos al PDU por el Comité de Admisiones, deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad, a fin de proporcionarles herramientas de apoyo académico para salir de su condición de riesgo. Adicionalmente sólo podrán cursar las asignaturas de su plan de estudios que se le recomienden, en ese mismo periodo.

El alumno que repruebe el PDU quedará con estándar académico *Condicionado* y estará obligado a recurrarlo hasta que lo apruebe (Cfr. Art. 66).

Programa de complementación académica

Art. 161. La Universidad podrá ofrecer el Programa de Complementación Académica (PCA), cursos de especialización, regularización, tutorías académicas y en general cualquier ayuda para mejorar el desempeño académico, evitar la deserción y apoyar a los alumnos con problemas académicos o que presenten alguna situación específica que se refleje en su bajo rendimiento o que les impida concluir en forma satisfactoria sus estudios.

El Programa de Complementación Académica puede estar integrado por diversas asignaturas, que no forman parte del plan de estudios del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado. El PCA no otorga créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos. Dicho programa no forma parte del plan de estudios del alumno.

Art. 162. Un alumno debe cursar el Programa de Complementación Académica, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si ha incurrido en alguna causal de baja académica y a solicitud suya se le ha concedido una dispensa para continuar en la Universidad (Cfr. Arts. 122 y 123).
- b) Si el Comité Rectoral considera que está en riesgo de baja académica, previo análisis respectivo de su expediente académico.

La inscripción al Programa de Complementación Académica del alumno que se ubique en alguno de los supuestos indicados, será registrada en el Sistema Integral Universitario (SIU).

Art. 163. Al alumno que no acredite el Programa de Complementación Académica, bajo el supuesto señalado en el artículo 162 a, se le aplicará la baja académica que dio origen a la dispensa y no podrá reinscribirse en esa misma licenciatura (Cfr. Arts. 119, 121, 122 y 123).

Art. 164. El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 a, es decir, que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica e inscribir únicamente las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tenga reprobadas y que la Universidad ofrezca en ese periodo, sin exceder el máximo de 36 créditos.

El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 b, es decir, que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá, en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica e inscribir y aprobar la asignatura en cuestión; adicionalmente deberá inscribir prioritariamente otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tuviera reprobadas y que la Universidad ofrezca en ese periodo; y de no tener otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas podrá inscribir otras hasta un máximo de 36 créditos.

Art. 165. El alumno que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas o que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, haya cubierto un mínimo del 75% de créditos de su plan de estudios, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá atenerse, según corresponda, a lo estipulado en el artículo 164, sin estar obligado a cursar el Programa de Complementación Académica, pero quedando abierto a cursarlo voluntariamente (Cfr. Art. 124).

El alumno podrá solicitar, de acuerdo con los artículos 122, 123, 124, 164 y 165, una única dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, en función de la causal de baja y del avance de créditos.

Programas de excelencia académica y de liderazgo

Art. 166. La Universidad ofrece programas de excelencia académica y de liderazgo para proyectar de una manera más acelerada el desarrollo del potencial y cualidades de los alumnos. Cada programa cuenta con una normatividad específica a la cual deben sujetarse los alumnos que participen en ellos.

Programa de colocación avanzada

Art. 167. Los alumnos de la Universidad Anáhuac provenientes del Bachillerato Anáhuac, que hayan participado y cumplido los requisitos establecidos en el Programa de Colocación Avanzada, podrán acreditar por suficiencia académica las asignaturas y/o talleres que la misma Universidad Anáhuac ofrezca, de conformidad al contenido y alcances que este programa tenga al momento de su aplicación (Cfr. Art. 103).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos que hayan establecido convenio académico con la Universidad Anáhuac, con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

Capítulo XVII. De la sociedad de alumnos

Art. 168. Los alumnos de la Universidad podrán organizarse con el fin de crear sociedades estudiantiles por cada licenciatura, o en su caso, por cada División, Facultad o Escuela. Dichas sociedades tendrán por objetivo fortalecer la participación de los mismos en los distintos ámbitos del quehacer universitario, respetando la identidad, la misión y los valores de la Universidad Anáhuac, y podrán ser reconocidas por la institución.

Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos que se formen serán: organizar, ejecutar y/o evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra actividad que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y lazos de solidaridad dentro de la Universidad, conforme a los lineamientos, normatividad y fines de la propia institución.

Los miembros de cada mesa directiva de las sociedades de alumnos responderán de manera solidaria al desempeño de las funciones propias de ésta.

Art. 169. La sociedad de alumnos que se conforme, de ninguna manera podrá perseguir fines políticos ni podrá afiliarse a ninguna organización política o religiosa, ni perseguirá fines de lucro, aunque podrá hacerse llegar de fondos necesarios para su mantenimiento y operación.

Art. 170. Las distintas actividades que realice cualquier sociedad de alumnos se efectuarán en coordinación con el director de la División, Facultad o Escuela correspondiente, con el departamento de Relaciones Estudiantiles y, en su caso, con el Comité Rectoral.

Art. 171. La mesa directiva que infrinja cualquier aspecto de la normatividad de la Universidad podrá ser desintegrada por el Comité Rectoral.

Capítulo XVIII. Aplicación e interpretación del RALUA 2016

Art. 172. Es facultad del Comité Rectoral y/o la Comisión de Reglamentos Universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente reglamento, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Art. 173. Las disposiciones del presente reglamento se complementan con los Criterios de Interpretación y Aplicación que emitan las instancias normativas y del modelo educativo de formación integral de la Universidad Anáhuac.

Art. 174. La aplicación del RALUA 2016 se realiza en concordancia con el Sistema Integral Universitario (SIU), y su observancia es responsabilidad de cada sede de la Universidad Anáhuac.

Transitorios

1º.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del semestre agosto – diciembre de 2017 y deroga todas las disposiciones anteriores que contravengan al mismo.

Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac. Modelo 2010 (RALUA 2010)

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1. El presente Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac bajo el Modelo Educativo de Formación Integral aplicable a planes de estudio 2010 a 2015 (RALUA 2010), tiene como objetivo el establecimiento de las normas generales que regulan la actividad académico-formativa de licenciatura y las actividades administrativas derivadas de ésta, así como las relaciones entre los diversos miembros de la comunidad universitaria que participan en este nivel de estudios.

Los alumnos de licenciatura de la Universidad están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas que establezcan las autoridades de la propia Universidad, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Cuando un alumno de licenciatura cubre el pago de su inscripción y lleva a cabo el proceso de selección de cursos, está aceptando voluntaria y tácitamente el contenido de todas y cada una de las normas del reglamento vigente, publicado por la Universidad a través de medios impresos y/o electrónicos, así como todas las demás normas y disposiciones de la Universidad Anáhuac que le sean aplicables.

Las normas para los alumnos de las licenciaturas empresariales³ y para los alumnos de licenciatura de planes anteriores al modelo 2010⁴ se establecen en sus reglamentos específicos, y sólo para los supuestos no contemplados en éstos, supletoriamente se podrá aplicar el presente reglamento.

Art. 2. Se consideran estudios de licenciatura aquellos que se cursan después de concluir la educación media superior, cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conducen a la obtención del título profesional correspondiente y tienen por objetivo fundamental el logro de competencias profesionales, es decir, la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores para el ejercicio de una profesión.

Capítulo II. Admisión para alumnos de nuevo ingreso

Art. 3. El presente capítulo establece las bases para el proceso de admisión de alumnos a la Universidad en los programas de licenciatura y refiere los procedimientos administrativos que se deben seguir para el cumplimiento de estas disposiciones y a los manuales e instructivos específicos.

Art. 4. Se entiende por admisión al proceso que realiza toda persona que aspira a ser alumno de la Universidad a nivel licenciatura, y que permite a ésta seleccionar a aquellos que serán alumnos de la Universidad de acuerdo a su perfil de ingreso.

Art. 5. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

³ Se entiende por licenciatura empresarial aquella dirigida a alumnos con un perfil de ingreso diverso al de licenciaturas tradicionales: mayores de 23 años y con experiencia laboral, y se rige por el Reglamento para Alumnos de Licenciaturas Empresariales de la Universidad Anáhuac.

⁴ RALUA PL.

- **Prospecto:** Cualquier persona que haya concluido o esté por concluir el bachillerato o equivalente, que tenga el perfil de ingreso para matricularse en la Universidad y esté interesada en estudiar una licenciatura que se ofrezca en alguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- **Solicitante:** Aquella persona que solicita admisión para un periodo determinado en una licenciatura específica y la institución le da derecho a iniciar el proceso.
- **Examinado:** Aquel solicitante que ha concluido su proceso de admisión para un periodo determinado en una licenciatura específica y está en espera del resultado.
- **Admitido:** Aquel examinado que ha obtenido un resultado favorable en su proceso de admisión para un periodo determinado a una licenciatura determinada (incluye a todos los alumnos de bachillerato Anáhuac con carta de Admisión Anáhuac vigente).
- **No admitido:** Aquel examinado que recibe una resolución no favorable a su solicitud de admisión a una licenciatura y periodo determinados (Cfr. Art. 9).
- **Inscrito:** Aquel admitido que ha cubierto el importe de su inscripción para cursar el primer periodo de la licenciatura elegida, o un periodo avanzado de la misma, en caso de que provenga de otra institución de educación superior, ya sea nacional o extranjera, cuando tenga acreditadas asignaturas por equivalencia o revalidación, y que no cuente con historia académica ni selección de cursos previa en ninguna de las sedes de la Universidad Anáhuac.
- **Inscrito con selección de cursos:** Aquel inscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado.
- **Reinscrito:** Aquel alumno que ya estuvo inscrito al menos un periodo previo en la Universidad, que formaliza su acceso al siguiente periodo académico de acuerdo al plan de estudios de la licenciatura que se encuentre cursando y que haya cubierto el importe de su reinscripción (Cfr. Art. 41).
- **Reinscrito con selección de cursos:** Aquel reinscrito que ya ha realizado su selección de cursos en un periodo determinado (Cfr. Art. 41).
- **Alumno:** Aquel inscrito con selección de cursos, reinscrito, o reinscrito con selección de cursos, que ya haya realizado la selección de cursos en un periodo y licenciatura específicos.

Art. 6. La estructura administrativa responsable para llevar a cabo el proceso de admisión comprende las áreas de Atención Preuniversitaria, Admisiones y Orientación Vocacional, y la decisión final respecto a cada solicitud recae en el Comité de Admisiones.

Art. 7. El proceso de admisión contempla los siguientes pasos:

a) El solicitante debe:

- Entregar a la Universidad la solicitud de admisión con la documentación requerida:
 - Copia de acta de nacimiento.
 - Copia de certificado de preparatoria (si no se ha concluido el bachillerato, certificado parcial o constancia de calificaciones hasta el último periodo o semestre cursado).
 - Cuatro fotografías.
 - Cuestionario de auto descripción.La Universidad podrá requerir alguna información adicional, misma que solicitará oportunamente.
- Pagar la cuota correspondiente al proceso de admisión, cuando aplique.
- Presentar los exámenes de admisión que la Universidad determine.
- Acudir a la entrevista personal.

- En caso de que el solicitante sea procedente del bachillerato Anáhuac, y cuente con la distinción de Admisión Anáhuac, sólo deberá presentar la carta vigente que lo acredite y entregar la solicitud de admisión con la documentación requerida.
 - Para el caso de algunas licenciaturas, según lo determine la Universidad, debe acreditar el programa pre-médico, el propedéutico correspondiente u otros requisitos adicionales.
 - Para el caso de la licenciatura en Médico Cirujano, debe cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento para alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- b) El Comité de Admisiones emite la resolución, la cual es inapelable.
- c) El examinado recibe la resolución oficial por escrito.

Art. 8. El examinado que resulte admitido, podrá inscribirse e iniciar sus estudios en la licenciatura de su elección o en alguna otra bajo la modalidad de Programa Parcial.

Se entiende por Programa Parcial aquel en que el alumno puede iniciar la licenciatura de su elección en una sede de la Universidad Anáhuac que no la ofrece (sede de origen), inscribiéndose en otra licenciatura afín y cursando en ella tantas asignaturas comunes como le sea posible en los primeros periodos, para posteriormente realizar su transferencia a otra sede (sede de destino) que sí la ofrezca y donde concluirá la licenciatura inicialmente elegida (Cfr. Art. 33).

Los admitidos a la licenciatura en Médico Cirujano, deberán iniciar y concluir sus estudios en la misma sede.

Si el alumno fue favorecido con una beca en la sede de origen, quedará sujeto a la aplicación del Reglamento de Becas y Crédito Educativo en el momento de su transferencia a la sede de destino.

Art. 9. El examinado que resulte no admitido, podrá iniciar nuevamente el proceso de admisión en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac después de seis meses contados a partir de la fecha de la resolución. Transcurrido ese plazo, podrá realizar por segunda y última ocasión el proceso de admisión, cuya resolución será definitiva.

Art. 10. La resolución favorable de admisión será válida para cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac y tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Art. 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

En caso de que no se formalice la inscripción a la Universidad dentro del plazo señalado, el interesado deberá reiniciar el proceso de admisión como solicitante.

La Universidad podrá ofrecer el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) para optimizar el desempeño académico de los alumnos que se encuentren en riesgo de deserción, a partir de una detección temprana. Los admitidos que sean considerados candidatos al PDU por el Comité de Admisiones, deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad (Cfr. 160).

La Universidad podrá solicitar al admitido que presente y acredite los exámenes de ubicación correspondientes, según lo señale el plan de estudios de su licenciatura. Si el resultado de los exámenes de ubicación lo amerita, deberá seleccionar y acreditar los cursos de nivelación correspondientes.

Art. 11. Los alumnos del bachillerato Anáhuac que cuenten con la carta de Admisión Anáhuac y cumplan con lo que en ella se establece, serán admitidos a cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, sin necesidad de llevar a cabo un proceso ordinario de admisión, pero el alumno debe completar y entregar la documentación para conformar su expediente en los tiempos y formas establecidas por este reglamento.

La carta Admisión Anáhuac tendrá una vigencia de dos periodos ordinarios semestrales (Cfr. Art. 112) adicionales a partir del periodo escolar para el que fue emitida.

Esta carta no exime al admitido, bajo esta modalidad, de presentar los exámenes de ubicación y/o acreditar los cursos de nivelación referidos en el artículo anterior. Para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, no lo exime de cursar y acreditar el programa pre-médico correspondiente.

Art. 12. La Universidad se reserva el derecho de admitir, inscribir o reinscribir a cualquier examinado o alumno, según corresponda.

Art. 13. El alumno que habiendo suspendido sus estudios solicite su reingreso a la Universidad (Cfr. Arts. 19 y 20), o bien solicite cambio de licenciatura (Cfr. Cap. IV), no deberá efectuar un nuevo proceso de admisión. Si la licenciatura de reingreso o cambio de licenciatura requiere de algún requisito adicional, su ingreso estará sujeto a cumplir con el mismo.

El alumno que haya causado baja académica de una licenciatura no podrá ser admitido nuevamente en la misma, en alguna actualización o derivación de ésta, ni en otra en la que prevalezca la causal de baja académica (Cfr. Art. 126).

Cuando la baja haya sido causada por motivos disciplinarios, el alumno no podrá inscribirse en ninguna sede de la Universidad Anáhuac.

Art. 14. El alumno que habiendo iniciado sus estudios en una sede de la Universidad Anáhuac y desee continuar sus estudios en otra, no deberá efectuar de nuevo el proceso de admisión. Sin embargo, se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Movilidad y Transferencia de la Universidad Anáhuac, así como al Reglamento de Becas y Crédito Educativo, en su caso.

Art. 15. El solicitante que ha cursado estudios superiores (licenciatura, técnico superior universitario o profesional asociado) en otra institución, ya sea nacional o extranjera, puede solicitar que se le acrediten por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas en la institución de origen (Cfr. Art. 17).

La equivalencia aplica en estudios efectuados en el Sistema Educativo Nacional; la revalidación aplica en los estudios realizados en el extranjero.

Serán susceptibles de acreditarse sin trámite de equivalencia las asignaturas de los planes de estudio que hayan sido aprobadas por el alumno y sean comunes con otros programas educativos de instituciones del Sistema Educativo Nacional con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o instituciones extranjeras, en términos del Acuerdo 286, punto No. 21 (D.O.F. 30 de octubre de 2000).

Art. 16. La revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta a la autorización del predictamen que se elabore con los criterios que establezca la Vicerrectoría Académica o la instancia equivalente (Cfr. Art. 17). Dicho predictamen se presenta al Comité de Admisiones y, en su caso, a la Secretaría de Educación Pública para la emisión del dictamen o resolución oficial que corresponda.

El alumno que ingrese mediante revalidación o equivalencia, se sujetará a las disposiciones del Comité de Admisiones y sólo podrá inscribir las asignaturas conforme al dictamen de ubicación correspondiente.

Si bien, la revalidación o equivalencia de estudios queda sujeta al dictamen o resolución oficial favorable emitida por la Secretaría de Educación Pública, esta resolución no es vinculante para la Universidad en su contenido y en sus consecuencias. Es decir, las asignaturas que se acreditan por revalidación o equivalencia quedan sujetas a lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

El alumno manifestará por escrito, al momento de aceptar su admisión, su conformidad con la propuesta de equivalencia o revalidación de estudios formulada por la Universidad.

Art. 17. La equivalencia o revalidación de asignaturas se realizará conforme a los siguientes criterios:

- a) Únicamente se considerarán las asignaturas con calificación mínima de 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación. En caso de haber dos o más asignaturas seriadas a equivaler, si la calificación de la segunda o última asignatura seriada es igual o superior a 8.0 y de la o las anteriores es aprobatoria, aunque no alcancen 8.0, se aceptará la equivalencia de todas las asignaturas seriadas con sus respectivas calificaciones.
- b) Que al menos coincidan en el 60% de los contenidos programáticos de las asignaturas a equivaler y que tengan una carga crediticia u horaria similar equiparable.
- c) El máximo que se podrá equivaler o revalidar será el 40% de las asignaturas y créditos del plan de estudios vigente al que el solicitante desea ingresar. El Comité Rectoral podrá autorizar un porcentaje mayor, hasta el 80%, únicamente para planes de estudio cursados en instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, instituciones extranjeras de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece, e Instituciones nacionales y extranjeras con las que se tengan firmados convenios de titulación conjunta o doble titulación. En estos casos el alumno deberá cumplir con los requisitos de egreso señalados en el artículo 43 del presente reglamento.
- d) Si el alumno presenta dos materias cursadas y aprobadas para equivaler por una asignatura, con contenidos equivalentes superiores al 60%, la calificación que se asentará en la asignatura a equivaler, será el promedio de las dos materias aprobadas, siempre y cuando el promedio de ambas sea igual o superior a 8.0 o su equivalente en otra escala de calificación.
- e) Si el alumno proviene de un plan de estudios anual, las asignaturas cursadas y aprobadas podrán equivaler, según sea el caso, a dos asignaturas semestrales.
- f) No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de Habilidades de Comunicación), ni los talleres y actividades formativas del mismo bloque (Cfr. Art. 79).

Art. 18. Todo alumno de nuevo ingreso deberá asistir a las actividades del Programa de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) entre las que se encuentra la aplicación del examen de conocimientos y ubicación del idioma inglés. En caso contrario, se someterá a las sanciones que establezca la Universidad y a los pagos que correspondan.

Capítulo III. Alumnos de reingreso y registro oficial del alumno

Art. 19. El reingreso es el proceso que realiza quien, habiendo suspendido sus estudios en la Universidad Anáhuac, ya sea por baja voluntaria, especial o baja administrativa, desea reincorporarse a la misma o a alguna otra de las instituciones de la Red Anáhuac.

Art. 20. Si un alumno de reingreso interrumpió sus estudios por un periodo no mayor a dos años, para poder continuarlos deberá:

- a) Solicitarlo por escrito en el área de Administración Escolar.
- b) Sujetarse al plan de estudios vigente de la licenciatura que estuviera cursando (en liquidación o actualizado) y, en caso necesario, solicitar un dictamen interno de equivalencia de estudios.
- c) En su caso, tramitar por sí o a través de la Universidad, la equivalencia de estudios correspondiente ante la Secretaría de Educación Pública.
- d) Realizar el proceso de reinscripción (Cfr. Art. 41).

Si la interrupción es mayor a dos años, la solicitud de reingreso será dictaminada por el Comité de Admisiones y, de ser aceptada, deberá cumplir con las condiciones que establezca el Comité y con los requisitos mencionados en este artículo (Cfr. Art. 13).

Si el alumno desea reingresar con cambio de licenciatura, deberá además sujetarse a lo establecido en el Capítulo IV del presente reglamento.

Del registro oficial del alumno

Art. 21. Para que el alumno quede registrado en forma definitiva en la Universidad y ante la Secretaría de Educación Pública, deberá, dentro de los plazos establecidos:

- a) Pagar a la Universidad su inscripción y los trámites y derechos de incorporación o, en su caso, hacer efectiva su beca o crédito educativo.
- b) Realizar el proceso de selección de cursos en tiempo y forma.
- c) Entregar toda la documentación requerida en el área de Administración Escolar dentro del plazo señalado para ello.

Art. 22. Los alumnos en su primer periodo en la Universidad deben entregar, en los tiempos establecidos, la siguiente documentación:

- Acta de nacimiento original y dos copias en tamaño carta.
- Certificado original de bachillerato o preparatoria y dos copias en tamaño carta.
- Certificado original de secundaria y dos copias.
- En su caso, dictamen oficial de equivalencia o revalidación de estudios.
- Copia de la Clave Única de Registro de Población.
- Seis fotografías tamaño infantil, formal, en blanco y negro y acabado mate.

Los alumnos que procedan de bachilleratos o preparatorias estatales, con incorporación a instituciones educativas estatales, o de Instituciones de Educación Superior estatales, deben entregar la documentación escolar señalada, legalizada por el gobierno del Estado donde hayan concluido tales estudios.

Art. 23. El extranjero que sea admitido debe acreditar su estancia legal en México y cumplir con las disposiciones de la autoridad competente para poder registrarse como alumno. Lo anterior se realiza presentando en el área de Administración Escolar junto con sus demás documentos, una copia certificada ante notario público del documento migratorio que lo autoriza para estudiar en la Universidad Anáhuac y en el programa específico que pretende cursar, y está obligado a presentar copias certificadas ante notario público de los refrendos y/o cambios que al mismo se le hagan durante el transcurso de la licenciatura y hasta su titulación. El incumplimiento de esta disposición invalida los estudios efectuados por el alumno sin responsabilidad para la Universidad.

Art. 24. El alumno que haya concluido estudios en el extranjero que correspondan a los niveles de secundaria, bachillerato o preparatoria, o de educación superior, debe presentar en original y copia los documentos en que consten dichos estudios debidamente apostillados o legalizados, junto con la resolución oficial de revalidación de estudios correspondiente expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Art. 25. El alumno que no entregue su documentación completa antes de presentar las evaluaciones o exámenes finales ordinarios de su primer periodo, deberá cubrir las colegiaturas que hasta ese momento adeude; perderá el derecho a presentar dichas evaluaciones o exámenes finales y por tanto la posibilidad de acreditar las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en las cuales estaba inscrito. La Universidad lo dará de baja

administrativa de manera automática y no se le asentará calificación alguna en su historia académica (Cfr. Arts. 127 a 129).

Art. 26. Todo alumno de licenciatura debe contar con su credencial de la Universidad Anáhuac vigente, realizar las renovaciones o refrendos que correspondan, presentarla al ingresar o salir de la Universidad y al solicitar servicios o en cualquier otro momento en que las autoridades universitarias se lo requieran. El alumno que cause baja deberá reintegrar su credencial a la Universidad al recoger sus documentos.

Capítulo IV. Cambio de licenciatura

Art. 27. Se entiende por cambio de licenciatura el proceso efectuado por un alumno que desea ingresar a una nueva licenciatura abandonando la que venía cursando.

La solicitud para un cambio de licenciatura deberá llevarse a cabo cuando menos tres semanas antes al inicio de clases de la licenciatura a la que se pretenda cambiar.

Art. 28. El alumno que solicite un cambio de licenciatura deberá cubrir los requisitos de admisión de aquella a la que pretende ingresar, sustentar los exámenes de ubicación y, en caso de requerirlo, aprobar los cursos de nivelación correspondientes (Cfr. Art. 10).

Art. 29. La solicitud de cambio de licenciatura de un alumno de nuevo ingreso, dependiendo del momento en el que se presente en Administración Escolar, se resolverá:

- Previo al inicio de clases, si se presenta antes del proceso de selección de cursos.
- En la primera semana de clases, si se presenta durante la selección de cursos.

Cuando la solicitud de cambio de licenciatura se presente después de la selección de cursos, se considerará para el siguiente periodo ordinario.

Los cambios de licenciatura sólo aplican para periodos ordinarios semestrales.

Art. 30. Para efectuar un cambio de licenciatura, el alumno deberá entregar su solicitud en el área de Administración Escolar y acudir a una asesoría académica en la División, Facultad o Escuela a la que pretenda ingresar y, cuando se le solicite, acudir a la entrevista personal en el área de Orientación Vocacional o área equivalente antes de concluir el proceso de selección de cursos. Toda solicitud de cambio de licenciatura será analizada y resuelta por el Comité de Admisiones.

Art. 31. Si el Comité de Admisiones autoriza el cambio de licenciatura, se atenderán los siguientes aspectos académicos y de administración escolar:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.
- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su licenciatura previa, aun con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la nueva licenciatura, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.
- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Facultad o Escuela determinará en la solicitud del alumno cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes, acreditadas en la

licenciatura anterior, pueden ser consideradas como electivas para la nueva licenciatura, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.

- d) Se transferirán a la nueva licenciatura las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares, no acreditadas.
- e) El alumno deberá renunciar a aquellas asignaturas que no estén contempladas en los incisos anteriores y que queden fuera del plan de estudios de la nueva licenciatura.
- f) Se ingresará a la nueva licenciatura con el estándar académico obtenido en la licenciatura previa (Cfr. Arts. 64 y 66).
- g) El alumno que solicite cambio de carrera a una licenciatura empresarial, deberá someterse a lo dispuesto en el Reglamento para Alumnos de Licenciaturas Empresariales.

Art. 32. No se concederá el cambio de licenciatura solicitado si en la licenciatura a la que el alumno pretenda ingresar, surge o persiste alguna causal de baja académica (Cfr. Arts. 118 al 126).

Art. 33. El alumno podrá realizar como máximo dos cambios de licenciatura, considerando los efectuados en la propia Universidad y cualquier otro llevado a cabo en alguna de las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. Excepcionalmente y a juicio del Comité de Admisiones, éste podrá autorizar un tercer cambio de licenciatura.

No se contabilizará en las oportunidades de cambio de licenciatura cuando el alumno haya iniciado sus estudios en una licenciatura bajo la modalidad de Programa Parcial (Cfr. Art. 8) y solicite su transferencia de sede con cambio de carrera a la licenciatura inicialmente elegida.

No se considerará como cambio de licenciatura cuando un alumno migre a un plan de estudios actualizado del mismo programa, aun cuando éste haya modificado su nombre.

Capítulo V. Licenciaturas simultáneas

Art. 34. Un alumno podrá solicitar a la Vicerrectoría Académica o área equivalente, la autorización para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, siempre y cuando:

- El alumno tenga un promedio ponderado total a la fecha de su solicitud, mínimo de 8.0 en la primera licenciatura.
- El alumno haya acreditado al menos 30% de los créditos de la primera licenciatura.

Una vez aceptada la solicitud por la Vicerrectoría Académica o área equivalente, deberá cubrir en su caso los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Arts. 7 y 10).

El número máximo de créditos a cursar por cada periodo ordinario semestral entre ambas licenciaturas no podrá exceder de 72, respetando los límites definidos por el estándar académico del alumno en cada licenciatura (Cfr. Art. 66).

Art. 35. Si el Comité de Admisiones autoriza al alumno para cursar dos licenciaturas en forma simultánea, o programas integrados como doble titulación, se atenderán los siguientes aspectos:

- a) Se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria a ambas licenciaturas, cuando sean *comunes* (mismo nombre y misma clave). Igualmente se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria, que sean *similares* (mismo nombre y diferente clave), previa validación interna por escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente.

- b) Podrán ser solicitadas por el alumno como *equivalentes* las asignaturas aprobadas de su primera licenciatura, aún con distinto nombre, que tengan un contenido equivalente superior al 60%, para lo cual se requiere un dictamen escrito del director de la División, Facultad o Escuela a la que pertenece la licenciatura que quiera iniciar el alumno, y la validación de la Vicerrectoría Académica o área equivalente, para posteriormente tramitar el dictamen definitivo ante la SEP. No se acreditarán en la nueva licenciatura las asignaturas Practicum del programa anterior.
- c) Si ambas licenciaturas pertenecen a la misma División, la Escuela o Facultad determinará en la solicitud del alumno, cuántas y cuáles de las asignaturas profesionalizantes no comunes, ni similares, ni equivalentes acreditadas en la primera licenciatura, pueden ser consideradas como electivas para la licenciatura que quiera iniciar el alumno, siempre y cuando el plan de estudios lo permita.
- d) Se transferirán a la licenciatura simultánea las oportunidades de acreditación ejercidas de asignaturas comunes y similares no acreditadas.

Art. 36. El alumno que curse licenciaturas simultáneas sólo estará obligado a cubrir una reinscripción por periodo con base en la suma total de créditos de ambas licenciaturas para ese periodo.

En caso de que las licenciaturas simultáneas se cursen en diferentes sedes de la Universidad Anáhuac, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la primera licenciatura y una vez concluida ésta, la reinscripción se cubrirá en la sede donde curse la segunda.

Al inicio de cada periodo, los alumnos que estén cursando licenciaturas simultáneas deberán efectuar el pago de reinscripción correspondiente (Cfr. Art. 152) y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

En el caso de los créditos, estos se cubrirán por asignatura, en la sede, periodo y costo que correspondan.

Adicionalmente, el alumno deberá cumplir con los requisitos de permanencia y titulación de cada licenciatura y deberá realizar el trámite y pago de titulación correspondiente a cada una de ellas.

Art. 37. La acreditación del requisito del idioma inglés, y en su caso del segundo idioma, será válida para ambas licenciaturas.

Capítulo VI. Segunda licenciatura

Art. 38. Cuando un alumno de la Universidad tenga cubierto el cien por ciento de los créditos del plan de estudios de su licenciatura y pretenda cursar una licenciatura adicional, podrá solicitar por escrito al área de Administración Escolar la correspondiente autorización, siempre y cuando haya cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes y haya cumplido oficialmente con el servicio social de la licenciatura previa.

El alumno no requerirá hacer nuevamente el proceso de admisión y solamente, en su caso, deberá cumplir con los requisitos de admisión de la segunda licenciatura (Cfr. Arts. 7 y 10).

Art. 39. Para efectos de acreditación de asignaturas comunes y similares entre ambas licenciaturas y el requisito del idioma inglés y en su caso segundo idioma, el alumno se sujetará a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 respectivamente.

Capítulo VII. De la reinscripción a la Universidad

Art. 40. Reinscripción es el proceso que el alumno debe realizar para formalizar su acceso al siguiente periodo escolar (ordinario semestral o intersemestral) de acuerdo con el plan de estudios que se encuentre cursando, en el calendario establecido por la Universidad.

Art. 41. Sólo se considera reinscrito o reinscrito con selección de cursos al alumno que cumpla con lo siguiente:

- a) No haber causado baja académica o disciplinaria (Cfr. Arts. 118 a 126 y 130).
- b) No tener adeudo financiero, documental (Cfr. Arts. 21 c) y 22) ni de material didáctico con la Universidad.
- c) Se considera reinscrito al efectuar el pago por reinscripción, dentro de los plazos establecidos.
- d) Se considera reinscrito con selección de cursos, al realizar además el proceso de selección de cursos en el plazo establecido para ello.

Capítulo VIII. Modelo curricular

Art. 42. El modelo educativo de formación integral Anáhuac contempla una estructura curricular administrada por créditos. Crédito es la unidad de valor de cada asignatura o actividad académica, mismo que equivale al resultado de la suma de las horas-semana-semestre con docente y las horas-semana-semestre de estudio por parte del alumno.

Planes de estudio

Art. 43. Para acreditar el plan de estudios, el alumno debe cumplir con los requisitos de ingreso y de permanencia, y cubrir la totalidad de los créditos de su plan de estudios. Además de lo anterior, para efectos de titulación, deberá cubrir los requisitos de egreso: al menos una asignatura curricular de carácter profesionalizante en idioma inglés, una asignatura curricular de carácter profesionalizante en la modalidad en línea, dos asignaturas curriculares de carácter profesionalizante en la modalidad semipresencial, y los requisitos curriculares correspondientes de acuerdo a las necesidades de la licenciatura.

Art. 44. Las asignaturas se definen y agrupan en tres bloques:

- a) Bloque Profesional. Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias propias de cada profesión, desde las más generales o comunes dentro de su área de conocimiento, hasta las más específicas.
- b) Bloque Anáhuac. Contiene las asignaturas obligatorias que permiten al alumno desarrollar las competencias que son comunes a todos los programas y aportan los elementos esenciales de formación humana y de estudios generales, que caracterizan al egresado Anáhuac.
- c) Bloque Electivo. Contiene asignaturas electivas de carácter profesionalizante, así como asignaturas, talleres o actividades formativas de carácter humanístico y de formación general, que ayudan a complementar y profundizar la formación integral de los alumnos y el desarrollo de competencias en distintas áreas. Estas asignaturas, talleres y/o actividades formativas podrán ser elegidas por el alumno de acuerdo a sus propios intereses.

Art. 45. Para el Bloque Electivo, el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Electivo Profesional

El alumno deberá cubrir veinticuatro (24) créditos o más en este bloque, de acuerdo a lo definido en el plan de estudios de cada licenciatura, ya sean asignaturas electivas propias de la carrera o asignaturas en general que se impartan en otras carreras de su misma división.

En algunas licenciaturas se cuenta con la posibilidad de cubrir estos créditos a través de asignaturas agrupadas en un área profesional específica para profundizar en alguna línea de estudio de su interés.

El alumno no deberá inscribir asignaturas electivas de otras carreras de su división con contenidos equivalentes a aquellas de su propio plan de estudios, ni cursar asignaturas de planes anteriores.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos del Bloque Electivo Profesional, podrá continuar cursando las asignaturas de este bloque que desee, en los términos que disponga la Universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

b) Electivo Anáhuac

El alumno deberá cubrir quince (15) créditos a través de asignaturas, talleres y/o actividades formativas que elegirá libremente dentro de las siguientes áreas: Liderazgo, Arte y Cultura, Deporte, Familia, Formación Espiritual y Apostólica, e Idiomas.

- Las asignaturas tienen un valor de seis créditos cada una.
- Los talleres y actividades formativos tienen un valor de tres créditos cada uno.
- Las asignaturas se califican numéricamente conforme a lo señalado en el art. 104 inciso a. La calificación final obtenida será considerada para el cálculo de promedios, para la determinación de estándares académicos y para determinar los supuestos de baja académica señalados en el artículo 119.
- Los talleres y actividades formativos se califican alfabéticamente conforme a lo señalado en el artículo 104 inciso b. La calificación final obtenida no será considerada para el cálculo de promedios, ni para la determinación de estándares académicos, ni para determinar los supuestos de baja académica señalados en el artículo 119.
- En el caso de actividades deportivas, los alumnos deberán contar con una póliza de gastos médicos que cubra accidentes, misma que se puede adquirir en la Universidad al momento del pago de la inscripción. Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de Intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente (Cfr. Art 159). De esta forma, la institución no será responsable de los accidentes que se produzcan fuera del campus, incluso en actividades de representación institucional.

Si un alumno ya cursó y concluyó los créditos del Bloque Electivo Anáhuac, podrá continuar cursando las asignaturas, talleres y/o actividades formativas de este bloque que desee, en los términos que disponga la Universidad, sin poder abonar estos créditos a cualquier otro bloque.

Art. 46. Si el alumno no acredita una asignatura electiva podrá volver a cursarla en los términos del artículo 80 del presente reglamento, o bien, cursar otra asignatura electiva en su lugar, en cuyo caso la calificación reprobatoria obtenida en la primera será considerada en su promedio ponderado total y contará como asignatura reprobada para efectos del artículo 119. Una vez cubierto el total de créditos electivos del bloque al que pertenezca la asignatura electiva no acreditada (bloque profesional o bloque Anáhuac), el alumno podrá solicitar en Administración Escolar que la asignatura no acreditada deje de tener efectos en su historia académica.

Estos mismos criterios aplicarán para los talleres y actividades formativas referidas en el artículo anterior, sin embargo, toda vez que se califican alfabéticamente (Cfr. Art. 45), no contarán para el cálculo de promedios, ni para la determinación de estándares académicos, ni en las causales de baja académica (Cfr. Art. 119).

Art. 47. Los créditos de los planes de estudio de licenciatura son susceptibles de ser acreditados a través de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones nacionales o extranjeras en los términos del presente reglamento (Cfr. Arts. 15 al 17) y/o del Reglamento de Intercambios para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RIALUA).

Practicum

Art. 48. Se denominan Practicum a las asignaturas que forman parte del plan de estudios de todas las licenciaturas y que buscan la integración de la teoría y la práctica (saber-hacer) a través del aprendizaje aplicado en un contexto real o simulado de trabajo profesional, con un seguimiento personalizado por parte del profesor y/o de un asesor profesional. Esto permite evaluar y evidenciar claramente el avance en el desarrollo y/o logro de las competencias profesionales establecidas en el perfil de egreso de cada licenciatura.

Los espacios asignados para la realización de las asignaturas Practicum serán los autorizados por la Universidad, conforme a las necesidades y posibilidades de logística de la propia Universidad y, en su caso, de las instituciones participantes.

El número de créditos de las asignaturas Practicum de cada licenciatura será como mínimo de dieciocho (18).

La supervisión y evaluación del Practicum estará a cargo de la Universidad Anáhuac.

Requisitos curriculares

Art. 49. Los requisitos curriculares son un conjunto de experiencias educativas que se consideran indispensables para la formación del profesionista. Son necesarios para el avance dentro del plan de estudios y para el otorgamiento del título profesional.

Art. 50. Los requisitos curriculares no otorgan créditos académicos. Se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Arts. 79 y 104).

Art. 51. Los requisitos curriculares para todos los alumnos de nivel licenciatura son:

- a) Idiomas (Cfr. Arts. 52 al 56).
- b) Servicio Social.
- c) Requisitos particulares indicados en el plan de estudios y sus anexos oficiales.
- d) La presentación, y en su caso la aprobación, de evaluaciones de medio término y/o de egreso, internas y/o externas (como lo es el Examen General de Egreso de Licenciatura del CENEVAL, para aquellas licenciaturas que cuentan con dicho examen), referidas a cada licenciatura y bajo las condiciones específicas que señale la Universidad.
- e) En la Licenciatura en Médico Cirujano, los alumnos deberán presentar y aprobar la Evaluación Sumativa Integral, en los términos establecidos en el Reglamento para la Obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos (ROTDEG).

Idiomas

Art. 52. El alumno debe presentar el examen de ubicación del requisito curricular del idioma inglés durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) previas al inicio de su primer periodo de estudios o a más tardar en las primeras cuatro semanas de este periodo conforme al calendario que establezca la Universidad. En caso de no hacerlo, se le ubicará en el nivel 0.

El examen de ubicación realizado durante las sesiones de Bienvenida e Integración Universitaria (BIU) será gratuito; fuera de esas sesiones, el examen tendrá un costo que la Universidad definirá y el alumno deberá cubrir.

De acuerdo con el resultado de dicho examen, el alumno habrá acreditado el requisito curricular de inglés o quedará ubicado en uno de los siguientes niveles de dominio:

- Nivel 0 (Conocimiento nulo del idioma).
- Propedéutico elemental A.
- Propedéutico elemental B.
- Nivel 1.
- Nivel 2.
- Nivel 3.
- Nivel 4.
- Nivel 5.
- Nivel 6.

Art. 53. Una vez que el alumno ha sido ubicado en un nivel de dominio del idioma, deberá acreditar los niveles faltantes.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o inferior al nivel 2, estará obligado a cursar los niveles faltantes dentro de la Universidad, a partir de su primer periodo de estudios y de manera ininterrumpida.

El alumno que quede ubicado en un nivel igual o superior al nivel 3, podrá acreditar los niveles faltantes a través de las siguientes opciones:

- a) La presentación de los exámenes de acreditación que la Universidad disponga para dichos niveles, pudiendo estudiar y avanzar en el dominio del idioma a través de cursos impartidos fuera de la Universidad.
- b) Cursar y acreditar los niveles faltantes dentro de la Universidad.
- c) Presentar los certificados de reconocimiento de estudios y/o resultados de exámenes certificados realizados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.

El Centro de Lenguas de la Universidad es la instancia encargada de gestionar todo lo relativo a la acreditación de este requisito.

Art. 54. Los niveles de idioma se acreditan por cumplimiento y el resultado del mismo se expresa como AC (Acreditado) y AD (No Acreditado) (Cfr. Arts. 79 y 104). En el caso de que algún idioma se imparta en una licenciatura como asignatura con valor curricular, dicha asignatura se calificará numéricamente como cualquier otra.

Art. 55. Durante el avance en la acreditación del requisito del idioma inglés, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 30% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 3 del idioma inglés, quedará *Condicionado por Inglés* y sólo podrá inscribir una carga de 18 créditos en los siguientes periodos académicos hasta haber cubierto dicho nivel (Cfr. Art. 66).
- b) Todo alumno que al término de un periodo académico alcance o rebase el 60% de los créditos de su plan de estudios, sin haber acreditado el nivel 6 del idioma inglés, quedará *Suspendido por Inglés* y no podrá inscribir ninguna asignatura, taller y/o actividad formativa curricular hasta satisfacer este requisito (Cfr. Art. 66).

Si un alumno ha ingresado mediante equivalencia o revalidación de estudios y en su examen de ubicación no ha cubierto los niveles de inglés a que se refieren los incisos anteriores al llegar a los porcentajes de avance respectivo, podrá solicitar al Comité Rectoral una prórroga de hasta dos periodos consecutivos para regularizar su situación, cursando un máximo de 36 créditos, mientras no haya cubierto los niveles de idioma inglés que señala el presente artículo.

Art. 56. Para los alumnos de licenciatura cuyo plan de estudios lo establezca, será requisito curricular para la obtención del título profesional el dominio de una tercera y/o cuarta lengua. El Centro de Lenguas dispondrá de los medios para acreditar este requisito curricular, ya sea por medio de cursos, exámenes o el reconocimiento de estudios y resultados de exámenes certificados por otras instituciones autorizadas, cuya lista será publicada por la Universidad.

Capítulo IX. Del Servicio Social

Art. 57. Los alumnos de la Universidad Anáhuac deben prestar Servicio Social por al menos 480 horas, en un periodo mínimo de seis meses, como requisito de titulación y como complemento de su formación profesional, exigido por las disposiciones oficiales, las normas universitarias y el procedimiento para la acreditación del mismo.

Art. 58. El alumno podrá inscribirse al servicio social una vez cubierto el 70% de créditos de su plan de estudios. Para los alumnos de las licenciaturas de Ciencias de la Salud, se aplicará la normatividad oficial correspondiente.

Capítulo X. Selección de cursos

Carga académica

Art. 59. Carga académica es el número de créditos inscritos por un alumno en un periodo escolar. Para asegurar un desempeño adecuado, esta carga deberá permitir al alumno alcanzar de manera satisfactoria los resultados de aprendizaje definidos en cada programa de asignatura. La carga académica se vincula con los estándares académicos que se mencionan en este mismo capítulo.

Art. 60. Para los alumnos de nuevo ingreso a primer semestre la carga académica estará determinada por el conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad para cada plan de estudios hasta un máximo de 54 créditos, correspondientes al estándar académico *Suficiente* (Cfr. Arts. 66 y 67).

Art. 61. La carga académica mínima para un periodo escolar ordinario semestral es de dieciocho (18) créditos, pudiendo ser menor si la carga corresponde al número de créditos que le resten al alumno para concluir la licenciatura a la que esté inscrito.

Art. 62. La carga académica máxima para un periodo escolar ordinario semestral es de sesenta y seis (66) créditos. Las autoridades académicas podrán autorizar a los alumnos para llevar esta carga máxima si con ello concluyen su licenciatura en el periodo para el que se otorgue esta autorización, independientemente de su estándar académico.

Art. 63. La carga académica máxima para el periodo intersemestral es de veintiún (21) créditos.

Estándares académicos

Art. 64. Los estándares académicos son los criterios que emplea la Universidad para dar seguimiento al desempeño académico de un alumno. Serán valorados al término de cada periodo académico ordinario (incluyendo exámenes extraordinarios) y con base en ellos se tomarán las acciones correspondientes de permanencia, de definición de carga académica y, en su caso, de reconocimiento académico.

Art. 65. Los siguientes conceptos se emplean en la determinación de los estándares académicos:

- **Créditos intentados totales.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito a lo largo de su estancia en la Universidad en una licenciatura. Si una asignatura se cursa más de una vez, se considerarán sólo los créditos de la última oportunidad en que la cursó.
- **Créditos intentados en el periodo.** Es el número total de créditos a los que un estudiante se ha inscrito en un periodo académico.
- **Créditos aprobados totales.** Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en su plan de estudios.
- **Créditos aprobados en el periodo.** Es el número total de créditos de las asignaturas aprobadas por un estudiante en un periodo académico.
- **Porcentaje de créditos totales intentados aprobados.** Es igual a los créditos aprobados totales, entre los créditos intentados totales, multiplicado por 100.
- **Porcentaje de créditos del periodo aprobados.** Es igual a los créditos aprobados en el periodo académico, entre los créditos intentados en el periodo académico, multiplicado por 100.
- **Promedio ponderado total.** Es la suma de la última calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus créditos, entre la suma de los créditos totales intentados.

Se obtiene por medio de las siguientes fórmulas:

Puntos obtenidos = suma (créditos de cada asignatura x última calificación obtenida).

Promedio ponderado total = puntos obtenidos / créditos intentados totales.

- **Promedio ponderado parcial.** Es el promedio ponderado de las calificaciones finales obtenidas en las asignaturas que el estudiante ha intentado en un periodo académico determinado.

El promedio ponderado, tanto parcial como total, se utiliza para definir el estándar académico del alumno, para el otorgamiento y renovación de becas y para los reconocimientos académicos.

Art. 66. Los estándares académicos se establecen con base en el promedio ponderado parcial obtenido en el último periodo académico ordinario semestral o el número de asignaturas reprobadas hasta ese periodo o la acreditación del requisito de idioma inglés. Se controlan a través del Sistema Integral Universitario (SIU) y se definen de la siguiente manera:

- **Satisfactorio.** Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial igual o superior a 8.0. Le permite inscribir un máximo de 66 créditos.
- **Suficiente.** Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial entre 7.0 y 7.9. Le permite inscribir un máximo de 54 créditos.

- Condicionado. Si el alumno obtiene un promedio ponderado parcial inferior a 7.0 y/o reprueba el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) (Cfr. Art. 160). Le permite inscribir un máximo de 36 créditos.
- Baja académica. Si el alumno incurre en cualquiera de las causales de baja académica (Cfr. Arts. 113, 118 a 126).
- Condicionado por Inglés. El alumno sólo podrá inscribir hasta 18 créditos (Cfr. Art. 55 a).
- Suspendido por Inglés. El alumno no podrá inscribir asignaturas, talleres y/o actividades formativas curriculares. Únicamente podrá inscribir los cursos de inglés que correspondan (Cfr. Art. 55 b.).
- Dispensa. El alumno que haya recibido una dispensa académica podrá inscribir un máximo de 36 créditos, esté o no obligado a cursar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Arts. 120 a 125, y 161 a 165).

Art. 67. El estándar académico *Suficiente* se aplica a todos los alumnos en el primer periodo que cursen en la Universidad.

Selección de cursos

Art. 68. Antes del inicio de cada periodo ordinario semestral o intersemestral, en la fecha establecida para ello, el alumno seleccionará personalmente los cursos de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que llevará en dicho periodo a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

Art. 69. Para la selección de cursos los alumnos deben considerar su avance en el plan de estudios, la carga académica mínima y la carga máxima, de acuerdo con su estándar académico, la oferta académica institucional y la recomendación de su asesor académico o tutor.

Los alumnos de nuevo ingreso seleccionarán del conjunto de asignaturas recomendadas por la Universidad, hasta un máximo de 54 créditos y un mínimo de 18 (Cfr. Arts. 60 y 61).

El alumno, a partir de su segundo periodo, deberá inscribir primero las asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas que ofrezca la Universidad en dicho periodo y después las demás asignaturas, talleres y/o actividades formativas, sujetándose a la seriación del plan de estudios y considerando las que son prerrequisitos y/o requisitos concurrentes.

Los admitidos que sean considerados candidatos para participar en el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad (Cfr. Art. 160).

Art. 70. Si un alumno no efectúa la selección de cursos en las fechas indicadas, podrá hacerlo durante la primera semana de clases (semana de ajustes), supeditado a la disponibilidad de cupo de los grupos.

Transcurrido ese plazo, si por cualquier causa el alumno que ha realizado el pago de inscripción no ha llevado a cabo la selección de cursos, pierde la oportunidad de cursar materias en ese periodo y no tendrá derecho a la devolución de dicho pago.

Si el alumno no selecciona cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos, causará baja administrativa.

Art. 71. Los alumnos deben respetar la seriación (prerrequisitos y requisitos concurrentes) de las asignaturas establecida en el plan de estudios de su licenciatura. Cualquier violación a la seriación anulará la inscripción a la asignatura consecuente.

Art. 72. El alumno podrá modificar su selección de cursos en periodos ordinarios semestrales en los siguientes términos:

- a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos permitidos según su estándar académico y sujeto al cupo disponible (Cfr. Arts. 66 y 67).
 - Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Art. 61).
- b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
 - Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - A partir de la segunda semana de clases y hasta la sexta inclusive, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - A partir de la séptima semana y hasta la décimo tercera inclusive, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Art. 73. El alumno podrá modificar su selección de cursos en el periodo intersemestral en los siguientes términos:

- a) Durante la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - Podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales, sin rebasar el número de créditos máximos permitidos para un periodo intersemestral y sujeto al cupo disponible (Cfr. Art. 63).
 - Podrá dar de baja asignaturas, talleres y/o actividades formativas, respetando la carga mínima, sin que esto le cuente como una oportunidad y sin obligación de pago de los créditos correspondientes (Cfr. Art. 61).
- b) Después de la primera semana de clases (semana de ajustes):
 - No podrá dar de alta asignaturas, talleres y/o actividades formativas adicionales.
 - Únicamente podrá dar de baja dos asignaturas, talleres y/o actividades formativas, bajo las siguientes consideraciones:
 - Durante la segunda y la tercera semana de clases, sin que esto le cuente como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - Durante la cuarta semana, le contará como una oportunidad y con obligación de pago de los créditos correspondientes.
 - En el caso de los alumnos que cuenten con algún porcentaje de beca, estarán obligados a cubrir el costo total de la o las asignaturas, talleres y/o actividades formativas dadas de baja, cuando la o las vuelvan a seleccionar y cursar.

Art. 74. En el caso de baja de asignaturas con seriación concurrente, donde están definidas la asignatura concurrente y la asignatura concurrida, que se cursen en el mismo periodo, el

alumno no podrá dar de baja la asignatura concurrente sin dar de baja la asignatura concurrida.

Art. 75. La Universidad establecerá el orden preferencial de los alumnos para la selección de cursos considerando su licenciatura, escuela y avance dentro del plan de estudios.

Art. 76. Para cualquier situación que amerite una aclaración en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área de Administración Escolar.

Capítulo XI. Acreditación

Acreditación del aprendizaje

Art. 77. La acreditación es el proceso a través del cual un alumno cumple con los requerimientos y da evidencia del desarrollo y/o logro de los resultados de aprendizaje definidos en una asignatura, taller o actividad formativa, o bien da cumplimiento a los requisitos curriculares.

Art. 78. Cuando el alumno acredita una asignatura, taller o actividad formativa obtiene los créditos curriculares correspondientes.

Art. 79. Existen cinco formas de acreditación, que se indican a continuación:

- Ordinaria. Cuando se cursa una asignatura y su calificación final es aprobatoria.
- Extraordinaria. Cuando un alumno no aprueba en la modalidad ordinaria y se inscribe al examen extraordinario correspondiente, lo presenta y lo aprueba (Cfr. Arts. 98, 99 y 100).
- Examen de suficiencia académica. Cuando un alumno, con base en conocimientos y experiencias previas, solicita acreditar asignaturas de su plan de estudios mediante exámenes de suficiencia académica (Cfr. Arts. 101, 102 y 103), sujetándose al procedimiento establecido para estos casos.
- Cumplimiento. Cuando un alumno satisface los requisitos curriculares (Cfr. Arts. 50 y 54), así como los programas especiales y de nivelación que así lo definan. También aplica cuando un alumno acredita talleres y/o actividades formativas del Bloque Electivo Anáhuac (Cfr. Art. 45 inciso b).
- Equivalencia o revalidación. Cuando un alumno proveniente de otra institución y/o de otra licenciatura solicita, durante su proceso de admisión, acreditar por equivalencia o revalidación las asignaturas aprobadas que vengan amparadas por un documento legalmente expedido por la institución y/o licenciatura de origen, y en su caso avaladas por una resolución de la Secretaría de Educación Pública. No se podrán acreditar por equivalencia o revalidación de estudios las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (con excepción de Habilidades de Comunicación), ni los talleres y actividades formativas del mismo bloque (Cfr. Art. 17 f).

Art. 80. El alumno dispone de hasta tres oportunidades para acreditar cada asignatura para no encontrarse en un supuesto de baja académica (Cfr. Art. 119 b.). En el caso de los talleres y/o actividades formativas, una vez agotadas estas tres oportunidades tendrá que elegir algún otro taller o actividad formativa (Cfr. Art. 72 y 73).

Art. 81. Los alumnos sólo pueden asistir a las clases o actividades de los cursos en los que se encuentren inscritos. La asistencia a otros cursos carece de validez oficial. No se permite asistir con carácter de oyente.

Evaluación del aprendizaje

Art. 82. Se entiende por evaluación del aprendizaje del alumno la valoración de las competencias en términos de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos durante el curso, tomando en cuenta su desempeño a lo largo del periodo académico y con base en los criterios y modalidades establecidos en el presente reglamento.

Art. 83. La evaluación del aprendizaje en cada asignatura se efectúa a través de al menos dos evaluaciones parciales y una evaluación final, orientadas a evaluar el proceso y los resultados de aprendizaje.

Las evaluaciones parciales comprenden entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

La evaluación final comprende entre el 40% y el 60% de la calificación final del curso.

En los cursos ordinarios semestrales, e intersemestrales los alumnos deben presentar la evaluación final de cada asignatura para tener derecho a acreditarla. No está permitido exentar la evaluación final.

El alumno deberá sujetarse a los criterios de evaluación que en cada curso establezca el profesor del mismo, entre los que estará el porcentaje mínimo de asistencia, con el visto bueno de la Escuela o Facultad.

Art. 84. El alumno que no presente alguna evaluación parcial tendrá cero en la misma y contará como tal para efectos de la calificación final.

Art. 85. El alumno que no asista a alguna evaluación final, a un examen extraordinario o por suficiencia académica, tendrá cero en esa evaluación y la calificación final del curso será 5.0 (cinco) (Cfr. Arts. 98 y 101).

Art 86. Es responsabilidad del alumno consultar los resultados de las evaluaciones parciales y finales publicados en el Sistema Integral Universitario (SIU) y, en su caso, hacer oportunamente las aclaraciones de acuerdo con el artículo 87.

Art. 87. El alumno contará con dos días hábiles a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones parciales y finales de cada curso para solicitar a la División, Facultad o Escuela correspondiente la revisión o corrección, en su caso, de la calificación publicada. De no hacerlo en el lapso señalado, se considerará aceptada la calificación.

Art. 88. En algunos cursos se podrán aplicar evaluaciones departamentales o de medio término, además de las evaluaciones parciales ya mencionadas. Para poder presentar cualquier tipo de evaluación el alumno debe presentar la credencial de la Universidad o una identificación oficial vigente.

Art. 89. El alumno sólo tiene derecho a presentar la evaluación final de cada asignatura cuando haya cubierto los requisitos académicos y de asistencia mínima establecidos por el profesor, de acuerdo con la Vicerrectoría Académica o su equivalente, y no tenga adeudos económicos o de entrega de documentos.

Art. 90. Todas las evaluaciones (parciales, finales, de medio término, departamentales, por suficiencia académica y exámenes extraordinarios) se programarán según el calendario escolar vigente, dentro de los horarios oficiales de funcionamiento académico y se efectuarán obligatoriamente en los recintos escolares de la Universidad en los días, horas y salones definidos por la División, Facultad o Escuela al área de Administración Escolar. La Universidad no reconocerá las evaluaciones que se lleven a cabo fuera de los recintos escolares autorizados o fuera de los horarios establecidos.

No se suspenderán las clases en las fechas de aplicación de evaluaciones parciales, de medio término o exámenes departamentales, a no ser que exista, excepcionalmente, un caso de fuerza mayor.

En el caso de los cursos impartidos en la modalidad en línea, las evaluaciones se realizarán conforme a los criterios propios de esta modalidad.

Art. 91. El alumno debe presentarse en el lugar y dentro del horario establecido para cualquier tipo de evaluación. Se le permitirá iniciar la evaluación en cualquier momento dentro del horario establecido para la misma, siempre y cuando ningún estudiante haya abandonado previamente dicho lugar.

Art. 92. Para poder retirarse del lugar de la evaluación, el alumno deberá entregar previamente el examen escrito, si es el caso, el cual se considerará concluido; o bien, solicitar permiso al profesor en caso de cualquier otro tipo de evaluación.

Art. 93. Cuando un alumno, por causa grave, de fuerza mayor, y no de naturaleza administrativa, se encuentre impedido para asistir a cualquier evaluación final o examen extraordinario, deberá notificarlo de inmediato a la dirección de la División, Facultad o Escuela y entregar por escrito la comprobación correspondiente, sujetándose al procedimiento de autorización establecido para estos casos.

Art. 94. Para presentar evaluaciones finales o exámenes extraordinarios, el alumno no deberá tener adeudos financieros, ni de documentos. El alumno tendrá acceso a sus calificaciones a través del Sistema Integral Universitario (SIU), para lo cual, cuando le sea requerido, deberá a su vez participar en los procesos de evaluación institucional como son la Evaluación de la Práctica Docente (EPD), la Encuesta de Opinión de Alumnos (EOA), otras encuestas, grupos focales, entrevistas, cuestionarios para los procesos de acreditación, etc.

Art. 95. Como resultado de la evaluación del aprendizaje, el alumno obtendrá una calificación final en cada asignatura.

Art. 96. La calificación final del curso no es susceptible de renuncia por ningún motivo (Cfr. Art. 46).

Art. 97. Las calificaciones finales de las asignaturas cursadas permiten el cálculo de dos tipos de promedio, los cuales pueden ser totales (si abarcan todas las asignaturas cursadas) o parciales (si comprenden sólo las asignaturas cursadas en cierto periodo):

- a) Promedio aritmético. Se calcula tomando en cuenta la última calificación que se tiene en las asignaturas cursadas. Es resultado de la suma de las calificaciones obtenidas dividido entre el número de asignaturas. Este promedio se utiliza principalmente para certificación.
- b) Promedio ponderado. Se calcula considerando la última calificación obtenida en las asignaturas cursadas y el número de créditos de cada una de ellas. Es resultado de la multiplicación de la última calificación de cada asignatura por los créditos de la misma sumando los resultados. Esta suma se divide entre la suma de los créditos de todas las asignaturas consideradas. El promedio ponderado se usa para la renovación de becas, determinación de estándares académicos y para distinciones académicas (Cfr. Art. 65).

Exámenes extraordinarios y exámenes de suficiencia académica

Art. 98. Sólo pueden ser acreditadas en examen extraordinario:

- a) Las asignaturas cursadas y reprobadas que no se ofrezcan en el periodo intersemestral, si es el caso, o semestral, inmediatos siguientes y que sean prerrequisito o requisito concurrente de otras asignaturas.
- b) Hasta tres asignaturas cursadas y reprobadas si son las últimas del plan de estudios del alumno, con el fin de evitar que éste tenga que cursar un periodo adicional para finalizarlo.

En ambos casos, el alumno deberá presentar el examen extraordinario correspondiente en el mismo periodo en que reprobó la asignatura, pudiendo el Comité Rectoral concederle la oportunidad de presentarlo en el periodo ordinario inmediato siguiente.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen extraordinario y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Art. 99. No podrán acreditarse en examen extraordinario:

- Las asignaturas que no cumplan con lo señalado en el artículo precedente.
- Del Bloque Anáhuac: las asignaturas obligatorias, los talleres y actividades formativas, ni las asignaturas electivas de naturaleza práctica.
- Del Bloque Profesional: las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias ni electivas de naturaleza práctica.

La Universidad cuenta con un catálogo descriptivo de asignaturas en el que se especifica la naturaleza teórica o práctica de cada asignatura.

Art. 100. En materia de exámenes extraordinarios, el alumno:

- a) Podrá acreditar en examen extraordinario un máximo del 25% de los créditos totales de su plan de estudios.
- b) No podrá intentar acreditar por examen extraordinario más de tres asignaturas por periodo ordinario semestral.
- c) Sólo tiene una oportunidad para intentar acreditar por examen extraordinario una asignatura cursada y reprobada.

Los exámenes extraordinarios se aplican sólo durante los días que se establezcan en el calendario escolar y el alumno deberá cubrir el costo respectivo.

Art. 101. Para acreditar una asignatura por examen de suficiencia académica, el alumno deberá documentar previamente que ha adquirido los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, es decir, que ha logrado los resultados de aprendizaje esperados de la asignatura, ya sea en forma autodidacta, a través de cursos presenciales o en línea ofrecidos por otras instancias o instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o los ha adquirido a través de la experiencia laboral.

El examen de suficiencia se deberá solicitar en la Facultad o Escuela respectiva y en el área de Administración Escolar, y deberá aplicarse antes de concluir la décima semana de un periodo ordinario semestral y la tercera semana de un periodo intersemestral.

Si el alumno reprueba el examen de suficiencia académica, le contará como oportunidad, y deberá cursar la asignatura en modalidad ordinaria, no pudiendo inscribirla en el mismo periodo, ni presentarla en examen extraordinario sin haberla cursado previamente.

El alumno que solicite acreditar una asignatura por examen de suficiencia y no seleccione el curso habilitado para este efecto en el Sistema Integral Universitario (SIU) y/o no se presente al mismo, tendrá una calificación reprobatoria, con todos los efectos que esto conlleva.

Art. 102. Un alumno podrá acreditar por examen de suficiencia académica, un máximo del 10% de los créditos totales de su plan de estudios y, previa autorización del Comité Rectoral, podrá aumentar este porcentaje hasta un 20%.

Para acreditar una asignatura por suficiencia, el alumno no debió haberla inscrito y cursado en modalidad ordinaria con anterioridad, ni debió haberla dado de baja después de la primera semana de cursos (Cfr. Art. 72 y 73). El alumno sólo tendrá una oportunidad por cada asignatura que intente acreditar utilizando esta modalidad.

No podrá intentarse acreditar más de tres asignaturas en un mismo periodo mediante examen de suficiencia académica, ni asignaturas que tengan establecida alguna seriación entre ellas.

La acreditación a través del examen de suficiencia académica no aplica para:

- Del Bloque Anáhuac: las asignaturas obligatorias, los talleres y actividades formativas, ni las asignaturas electivas de naturaleza práctica.
- Del Bloque Profesional: las asignaturas Practicum, ni las asignaturas obligatorias ni electivas de naturaleza práctica.

La Universidad cuenta con un catálogo descriptivo de asignaturas en el que se especifica la naturaleza teórica o práctica de cada asignatura.

Art. 103. Los alumnos del Bachillerato Anáhuac inscritos en el Programa de Colocación Avanzada, podrán acreditar por examen de suficiencia académica las asignaturas y/o talleres que estén habilitadas en el Sistema Integral Universitario (SIU) para este propósito, en los términos que el Programa de Colocación Avanzada establezca, sin afectar el porcentaje de créditos y asignaturas que resulten, indicado en el artículo anterior (Cfr. Art.167).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos que hayan establecido convenio académico con la Universidad Anáhuac, con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

Sistema general de calificaciones

Art. 104. Para la acreditación en la Universidad el sistema general de calificaciones es el siguiente:

a) Acreditación con calificación numérica:

Calificaciones de evaluaciones parciales y/o finales.

- La calificación de las evaluaciones parciales y/o finales se expresarán con una escala numérica a partir de cero (0.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- Las evaluaciones parciales y/o finales no presentadas tendrán una calificación de cero (0.0).

Calificación final de la asignatura:

- La calificación final reprobatoria se expresará de forma numérica con cinco (5.0) cerrado, aun habiendo obtenido de 5.1 a 5.9.
- La calificación final aprobatoria se expresará con una escala numérica a partir de seis (6.0) con una cifra decimal, a diez (10).
- La calificación final mínima aprobatoria es de seis (6.0).

b) Acreditación por cumplimiento. Esta acreditación podrá tener evaluaciones parciales y finales de tipo numérico, no necesariamente en una escala de cero (0.0) a diez (10) y no necesariamente con una calificación aprobatoria igual o superior a seis (6.0). Sin embargo, la calificación final se expresará alfabéticamente como AC, acreditada; y AD, adeudada/no acreditada (Cfr. Art. 79). Esta acreditación aplica a los requisitos curriculares para titulación (Cfr. Arts. 50 y 54), a los programas especiales y de nivelación que así lo definan, y a los talleres y actividades formativas del Bloque Electivo Anáhuac (Cfr. Art. 45 inciso b).

Art. 105. Se entiende por calificación final la obtenida para una asignatura, taller o actividad formativa como el resultado de la ponderación de las evaluaciones parciales y finales, o como resultado de un examen extraordinario o de suficiencia académica. Es la que se asienta en la

historia académica y en documentos oficiales de certificación y, cuando es numérica, además se toma en cuenta para la obtención de promedios.

Art. 106. El alumno que haya aprobado la evaluación en su conjunto y satisfecho los requisitos que correspondan, obtendrá los créditos de la asignatura, taller o actividad formativa según lo marca el plan de estudios, los cuales serán incorporados a su historia académica.

Art. 107. Para toda asignatura, taller o actividad formativa acreditada por un alumno, deberá especificarse en la documentación oficial el resultado, conforme a la escala mencionada, con número, o letra en su caso, así como la modalidad de acreditación.

Art. 108. En caso de que el alumno pierda el derecho de acreditar una asignatura, taller o actividad formativa inscritos, su calificación final será de 5.0., o AD, según corresponda.

Reconocimientos académicos

Art. 109. La Universidad reconoce y premia el esfuerzo académico de alumnos mediante el reconocimiento público que frente a la comunidad universitaria se les concede. Las decisiones para el otorgamiento de los reconocimientos a los que hace referencia este capítulo son inapelables.

Art. 110. Para otorgar el reconocimiento a la Excelencia Académica se seleccionará del total de alumnos matriculados por licenciatura al 5% de los estudiantes que obtengan las calificaciones más altas en un periodo escolar determinado. De esta población, la Universidad otorgará el reconocimiento sólo a los estudiantes que cumplan con todos los requisitos siguientes:

- a) Obtengan un promedio ponderado superior a 9.0 en el último periodo.
- b) Hayan cursado como mínimo 30 créditos en el periodo escolar.
- c) No hayan reprobado ninguna asignatura en el periodo al que corresponde el reconocimiento.
- d) Que todas las asignaturas hayan sido aprobadas en primera oportunidad o por examen de suficiencia académica.
- e) Hayan cursado el periodo, para el cual se otorga el reconocimiento, dentro de la sede de la Universidad Anáhuac en la que estén inscritos.

Art. 111. Mención honorífica es el reconocimiento que la Universidad otorga a los egresados que obtengan al menos 9.5 de promedio ponderado total, habiendo acreditado todas sus asignaturas en primera oportunidad o por suficiencia académica.

Si no hubiera egresados con al menos 9.5 de promedio total, obtendrán mención honorífica los egresados que obtengan un promedio ponderado final en el rango de 9.0 a 9.4 y estén dentro del cinco por ciento más alto de promedio ponderado total del grupo de alumnos que egresan en ese periodo.

Periodos académicos

Art. 112. Los periodos académicos pueden ser:

- a) Académicos ordinarios semestrales. Dependiendo del plan de estudios, cada ciclo anual se tendrán dos periodos semestrales: uno entre los meses de agosto y diciembre, y otro entre los meses de enero y mayo; cada uno de ellos de quince semanas efectivas de clases.
- b) Académicos intersemestrales. Entre los periodos ordinarios semestrales se programará un periodo intensivo de cinco semanas de clases.

Capítulo XII. Requisitos de permanencia

Art. 113. Para que un estudiante continúe siendo alumno de la Universidad Anáhuac en la o las licenciaturas que está cursando, no debe incurrir en alguna de las causales de baja (voluntaria, especial, administrativa, académica o disciplinaria), conforme al presente reglamento.

Baja voluntaria y baja especial

Art. 114. La baja voluntaria del alumno tiene lugar cuando éste desea interrumpir los estudios de la o las licenciaturas que está cursando y solicita la baja de todas las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos, para lo cual lleva a cabo el procedimiento establecido por el área de Administración Escolar y paga los créditos correspondientes, como sigue:

- a) Si el trámite de baja se concluye antes de finalizar la sexta semana efectiva de clases del periodo ordinario, o la primera semana en el caso del periodo intersemestral, no se contabilizará como una oportunidad utilizada en ninguna de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se haya inscrito.
- b) Después de la sexta y hasta la decimotercera semana, inclusive, de clases del periodo ordinario, se considerará como una oportunidad utilizada sin calificación en todas y cada una de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se haya inscrito.
- c) A partir de la decimocuarta semana no procederán las solicitudes de baja voluntaria.

Art. 115. La baja especial consiste en que un alumno, por causas de fuerza mayor que serán evaluadas por el Comité Rectoral, y por una sola ocasión durante toda su licenciatura, puede dar de baja todas las asignaturas, talleres y/o actividades formativas en que se encuentre inscrito, después de la sexta semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases tratándose de un periodo ordinario semestral, y después de la tercera semana de iniciado el periodo y hasta el último día de clases tratándose de un periodo intersemestral, sin que se le contabilice como una oportunidad en las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que estaba cursando, siempre y cuando realice el trámite correspondiente en el área de Administración Escolar. En este caso, el alumno deberá pagar los créditos correspondientes de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos.

Art. 116. Después de una baja voluntaria o una baja especial, el alumno que desee reiniciar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción correspondiente.

Siempre que un alumno se atrase en su plan de estudios, o cambie de plan de estudios, deberá inscribirse al plan vigente más actualizado.

Art. 117. El alumno que deje de asistir a clases sin efectuar algún trámite de baja, estará obligado a cubrir las cuotas del periodo completo en el que esté inscrito para poder realizar el trámite de reinscripción al periodo siguiente. En cada asignatura, taller o actividad formativa al que haya dejado de asistir se le asentará la calificación reprobatoria que corresponda.

Baja académica, administrativa y disciplinaria

Art. 118. Tanto la baja académica como la administrativa y la disciplinaria carecen de costo para el alumno; sin embargo, todo trámite posterior a la misma exige constancia de no adeudo con la Universidad, emitida por la Caja de Ingresos.

Art. 119. La baja académica de una licenciatura se aplica a un alumno cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Acumule cuatro o más asignaturas reprobadas al término de un periodo académico ordinario o intersemestral, a excepción de lo señalado en el artículo 120. Las asignaturas acumuladas pudieron haberse reprobado en periodos anteriores.
- b) Agote tres oportunidades para aprobar una asignatura (Cfr. Arts. 80 y 120).
- c) No culmine su licenciatura en un máximo de dos veces el tiempo previsto en el mapa curricular de referencia de la misma, atendiendo al siguiente criterio:
 - Para licenciaturas de 300 a 360 créditos totales podrá concluir en un máximo de 16 periodos semestrales.
 - Para licenciaturas de 361 a 420 créditos totales podrá concluir en un máximo de 18 periodos semestrales.
 - Para licenciaturas de 421 totales en adelante podrá concluir en un máximo de 20 periodos semestrales.

Para la aplicación de este criterio, contarán todas las asignaturas, talleres y actividades formativas cursadas que otorgan créditos y se empiezan a contar los periodos de forma ininterrumpida a partir de la primera inscripción del alumno al plan de estudios. El Comité Rectoral podrá autorizar un plazo adicional de terminación, a solicitud del propio alumno.

- d) Que, habiendo recibido dispensa académica, en los términos de los artículos 122 y 123, haya cursado y reprobado el Programa de Complementación Académica (PCA) (Cfrs. Art. 163).

Art. 120. Cuando un alumno se ubique en una causal de baja académica al finalizar el periodo enero – mayo, podrá inscribir y cursar únicamente las asignaturas que sean causal de baja académica (Cfr. Art. 119) y que se ofrezcan en el periodo intersemestral inmediato, para con ello intentar salir de la causal de baja.

Art. 121. La baja académica será definitiva en los siguientes supuestos:

- Si el alumno no obtiene una autorización o dispensa para continuar su licenciatura (Cfr. Arts. 122 y 123).
- Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura y habiendo cursado el Programa de Complementación Académica, no lo acredita (Cfr. Art. 119 d y 163).
- Si el alumno obtiene dispensa para continuar con su licenciatura e incurre nuevamente en alguna causal de baja académica, con excepción de lo señalado en el artículo 120.

El alumno podrá obtener, de acuerdo con los artículos 122 y 123, una sola dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, independientemente de la causal de baja.

Art. 122. El alumno en baja académica por haber acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, o bien por haber agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, conforme al artículo 119 a y b, podrá solicitar por escrito al Comité Rectoral, por una sola ocasión, una dispensa académica para continuar con su licenciatura. La resolución a esta solicitud será inapelable.

Art.- 123. Si la dispensa académica le fuese concedida, el alumno deberá reinscribirse al siguiente periodo académico ordinario semestral, cursar y aprobar el Programa de Complementación Académica (Cfr. Arts. 162 y 163) y sujetarse a la carga académica conforme a lo señalado para cada caso en los artículos 164 y 165 del presente reglamento.

Art. 124. El alumno en baja académica que haya cursado más del 75% de los créditos de su licenciatura y que haya obtenido la dispensa académica conforme los artículos 121 al 123 no estará obligado a cursar el Programa de Complementación Académica pero sí deberá salir de cualquier causal de baja académica (Cfr. Art. 165).

Art. 125. El alumno al que se le haya otorgado dispensa académica tendrá un estándar académico de Dispensa y podrá inscribir hasta 36 créditos en su próximo periodo ordinario (Cfr. Art. 66).

Art. 126. La baja académica definitiva impide que el alumno pueda concluir la licenciatura que cursaba en cualquiera de las sedes de la Universidad Anáhuac, pero podrá solicitar cambio de licenciatura conforme al presente reglamento (Cfr. Arts. 27 a 33).

Art. 127. La baja administrativa se aplica cuando el alumno no entrega completa la documentación requerida para la integración de su expediente dentro de los límites de tiempo establecidos para ello (Cfr. Art. 25); cuando ésta carezca de validez y/o sea apócrifa; cuando el alumno no pague su inscripción; o bien, el alumno no realice el trámite de selección de cursos por dos periodos ordinarios semestrales consecutivos. En todos los casos, el alumno deberá cubrir las colegiaturas devengadas hasta la fecha en que la baja sea efectiva.

Art. 128. Cuando a un alumno se le aplique baja administrativa por falta de documentación, no tendrá derecho a presentar ninguna evaluación final ni tendrá derecho a que se le expida alguna constancia oficial de los estudios realizados en la Universidad.

Si el alumno que causó baja administrativa por falta de documentos, los reúne y entrega a la Universidad, podrá inscribirse a la misma licenciatura o a otra (si es admitido por el Comité de Admisiones) en el periodo siguiente como alumno de nuevo ingreso y sin que se le reconozcan los resultados obtenidos ni los pagos efectuados en los periodos previos.

Art. 129. La baja administrativa por entregar documentos apócrifos es definitiva para todas las sedes de la Universidad Anáhuac y no es dispensable; las demás bajas administrativas son de carácter temporal.

Art. 130. La baja disciplinaria es determinada por el Comité Rectoral y puede ser temporal o definitiva, y surte efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac. El alumno deberá pagar las colegiaturas devengadas hasta el momento en que se determine la baja. La baja disciplinaria temporal permite al alumno iniciar el proceso de reinscripción al término de la misma (Cfr. Cap. XIV).

Capítulo XIII. Certificación

Art. 131. El área de Administración Escolar es la única dependencia de la Universidad autorizada para expedir constancias y certificaciones escolares con validez oficial.

Art. 132. El alumno puede, previo pago, solicitar los siguientes documentos:

- a) Certificados de estudio parciales y totales expedidos por la Universidad (con validez oficial).
- b) Certificados de estudios parciales y totales expedidos por la Universidad y legalizados por la Secretaría de Educación Pública (con validez oficial).
- c) Traducción al idioma inglés de los documentos mencionados en este artículo.
- d) Títulos profesionales (con validez oficial).
- e) Boleta de calificaciones del periodo. Si es solicitada en el periodo inmediato posterior al que fueron cursadas las asignaturas no requerirá de pago (sin validez oficial).
- f) Constancias diversas (sin validez oficial).

Art. 133. La Universidad otorgará el título profesional cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso (Cfr. Art. 43), haya cumplido todos los requisitos curriculares (Cfr. Art. 51), haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la Universidad.

Capítulo XIV. Disposiciones disciplinarias

Art. 134. Toda falta o violación por parte de un alumno a cualquiera de los reglamentos de la Universidad Anáhuac, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y en general toda conducta que vaya contra los principios y valores de la institución, que pudiese ameritar una sanción disciplinaria, será resuelta por una Comisión Disciplinar designada por el Comité Rectoral.

La Comisión Disciplinar estará conformada por cinco miembros de la comunidad universitaria, no pudiendo nombrarse como parte de la misma al titular del área o al director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias, así como a ningún miembro del Comité Rectoral.

Art. 135. Corresponde al titular del área o al director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias por parte del alumno señaladas en el artículo precedente, presentar al Comité Rectoral la denuncia de los hechos y los elementos que a su juicio respalden dicha denuncia, así como una propuesta de la sanción a aplicarse al alumno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Art. 145 de este reglamento.

La Comisión Disciplinar designada analizará el caso y, de considerarlo procedente, deberá, en un plazo no mayor a los diez días hábiles siguientes:

- Valorar la información de los acontecimientos ocurridos y de las probables violaciones a cualquiera de los reglamentos de la Universidad Anáhuac, a la sana convivencia en la comunidad universitaria y/o a los principios y valores de la institución, con objeto de determinar o no el inicio del procedimiento para la determinación de la sanción correspondiente.
- Realizar las indagatorias necesarias para el caso y solicitar los elementos probatorios (testimoniales, documentales, etc.) a las partes involucradas.
- Una vez concluidas las indagatorias correspondientes, determinar el inicio del procedimiento de sanción, en cuyo caso, deberá informar al alumno de los hechos que se le imputan, para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, haga por escrito las manifestaciones que considere pertinentes y ofrezca pruebas en su descargo.
- Desahogar las pruebas que por su naturaleza así lo requieran.
- El titular del área o el director de la División, Facultad o Escuela afectada por las probables conductas violatorias, así como el alumno, podrán ser citados para ampliar sus declaraciones de manera oral, en cuyo caso, la Universidad se reserva el derecho de guardar registro en audio y/o video de las sesiones respectivas.

La Comisión Disciplinar analizará todos los elementos del caso y formulará la resolución correspondiente, la cual deberá ser entregada al Comité Rectoral, mismo que contará con tres días hábiles para avalarla. Obtenido este aval, la Comisión Disciplinar notificará la resolución personalmente y por escrito al alumno. En caso de que este último no se presente a la notificación o se niegue a firmar de recibida la resolución, se levantará un acta con dos testigos que den fe de los hechos.

El alumno, tras haber recibido la resolución, podrá fundadamente solicitar ante la misma Comisión Disciplinar, su revisión, en un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado. Una vez resuelta la revisión y siendo notificado del resultado de la misma, en caso de que persista inconformidad por parte del alumno, podrá solicitar fundadamente una última revisión ante el Comité Rectoral, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir del día siguiente en que fuera notificado de la resolución de la revisión. En este caso la resolución final que emita el Comité Rectoral será inapelable.

No se sujetan a este procedimiento las bajas académicas y administrativas establecidas en el presente reglamento (Cfr. Arts. 118 al 129).

Art. 136. El comportamiento personal del alumno dentro de las instalaciones de la Universidad, y fuera de ella en el caso de actividades oficialmente organizadas por la misma, o bien en actividades organizadas por otras instituciones en las que el alumno asista y/o represente a la Universidad, debe reflejar los principios, valores y el ideal universitario; es decir, todo alumno debe guardar una conducta y actitud digna y respetuosa con la Universidad y otras instituciones, sus autoridades, personal académico, compañeros y con el personal administrativo y de servicio. Cualquier acción contraria a lo anterior se considera como falta grave de disciplina.

La Universidad se deslinda de toda responsabilidad derivada de la conducta o actividades extraescolares, diferentes a las señaladas en el párrafo anterior, que realice cualquier alumno vinculado a la Universidad.

Art. 137. Toda acción que perturbe el desarrollo de las actividades universitarias, que provoque deterioro al patrimonio de la institución o cause molestias a los compañeros o asistentes a los recintos de la institución, que dañe o ponga en riesgo la imagen de la Universidad, de cualquiera de sus sedes, o que vaya en contra de la normatividad universitaria, e incluso si afecta el desempeño académico, será considerada como falta grave de disciplina.

Art. 138. Son faltas graves de disciplina, mencionadas de manera enunciativa, mas no limitativa, aplicables a todos los alumnos y miembros de la comunidad, las siguientes: acudir a la Universidad en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a otros, en los recintos universitarios, las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicas, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza; participar en actos de corrupción, falsificar documentos y en general, las conductas tipificadas como delito en la legislación mexicana.

La Universidad podrá aplicar exámenes y pruebas toxicológicas a los alumnos de manera aleatoria, y de forma específica cuando haya la presunción fundada de que un alumno se encuentra bajo el influjo del alcohol o algún estupefaciente, psicotrópico o inhalable. En caso de resultado positivo se seguirán las acciones y sanciones establecidas en este Reglamento (Cfr. Art. 130, 134 y 135).

Todo alumno inscrito en la Universidad acepta para tal efecto los términos y condiciones del presente Reglamento, incluido lo dispuesto en este artículo, sin que sea necesario su consentimiento escrito para la aplicación de los exámenes y pruebas mencionadas.

Art. 139. El solicitante o alumno que presente ante cualquier autoridad documentación apócrifa, causará baja definitiva de la Universidad, sin menoscabo de la sanción que dictaminen las autoridades competentes. La Universidad se exime de toda responsabilidad por la procedencia de cualquier tipo de documentación emitida por cualquier otra institución, que presente el solicitante o alumno.

Art. 140. El alumno que realice o intente realizar cualquier fraude en trabajos de investigación, tareas, prácticas, exámenes, evaluaciones o justificantes de ausencia, incurre en una falta grave, como por ejemplo el incluir copias textuales de libros, páginas de Internet o de cualquier otra idea plasmada por una persona en cualquier otro medio, sin hacer mención de dicha fuente, atentando al respeto y derecho que se debe tener a la propiedad intelectual de terceros.

En este supuesto, se levantará un acta en la que conste la deshonestidad del alumno, que será incluida en su expediente, además de la sanción a que se haga acreedor, que puede ir desde la reprobación de la evaluación correspondiente, la pérdida del derecho de acreditación

de la asignatura durante el periodo inscrito, hasta la baja definitiva del alumno de la Universidad.

Reincidir en deshonestidad académica implica la baja definitiva, aplicable en todas las sedes de la Universidad Anáhuac.

Art. 141. Se prohíbe efectuar cualquier tipo de propaganda o publicidad, sin autorización expresa de las autoridades de la Universidad.

Art. 142. Las aulas universitarias están destinadas fundamentalmente a los procesos de enseñanza-aprendizaje, por lo cual los alumnos tienen prohibido introducir y consumir alimentos y bebidas, introducir animales, fumar o comunicarse por teléfono celular, radio o cualquier dispositivo con acceso a Internet, y hacer uso de los servicios de Internet de la Universidad, para fines no académicos. Sólo podrán portar dispositivos de comunicación móvil si los mismos se encuentran en modo silencioso o vibrador.

El profesor podrá prohibir el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico durante la aplicación de evaluaciones parciales o finales.

Art. 143. Sólo para fines académicos, y con la autorización y la presencia del profesor de la asignatura, los alumnos podrán utilizar aparatos radiofónicos, televisores o de comunicación electrónica, o alterar la distribución del mobiliario dentro del aula.

Art. 144. Cuando por negligencia, desorden o manejo inadecuado por parte del alumno, resulte dañado un bien inmueble, un bien mueble o material de cualquier naturaleza que sea propiedad de la Universidad o esté en legítima posesión del mismo, el daño deberá ser reparado o reemplazado con cargo a quien lo provocó, en un plazo de diez días o antes de obtener su título profesional en el caso de haber finalizado sus estudios, y será acreedor a una sanción que irá desde una amonestación que formará parte de su expediente académico, hasta la baja de la Universidad, sin perjuicio de las acciones legales que pudiese iniciar la institución contra el infractor.

Art. 145. Las sanciones que la Comisión Disciplinaria proponga en sus resoluciones y el Comité Rectoral avale, podrán ser:

- a) Acta por falta disciplinaria
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión temporal.
- d) Baja definitiva de la Universidad.

Adicionalmente y de acuerdo a la gravedad de los hechos, el Comité Rectoral podrá definir otras sanciones. Estas sanciones tienen validez y efecto en todas las sedes de la Universidad Anáhuac.

Capítulo XV. Disposiciones financieras

Art. 146. El solicitante o alumno deberá estar al corriente de sus pagos para poder realizar cualquier trámite académico o administrativo. Los pagos de servicios y de adeudos podrán efectuarse en la caja de la Universidad conforme a los requisitos que ésta exija y en las instituciones bancarias acreditadas para tal efecto, mediante fichas de pago que pueden ser impresas desde el portal de servicios de Intranet de la Universidad o por medio de pago electrónico con las tarjetas autorizadas de crédito, débito o servicio.

Art. 147. Mientras el alumno no formalice su baja voluntaria en el área de Administración Escolar, tiene la obligación de cubrir oportuna e íntegramente las colegiaturas devengadas (Cfr. 114).

Art. 148. En caso de que el alumno requiera la expedición de factura a nombre de una empresa o de persona física distinta a él mismo, deberá realizar el cambio de datos fiscales desde el módulo de facturación electrónica del portal de servicios de Intranet antes de efectuar el pago. Asimismo, podrá solicitar la factura por los pagos que se efectúen en el banco o por el portal de servicios de Intranet, llevando a cabo el trámite correspondiente. La factura se expedirá en la fecha que corresponda dentro del mes y el ejercicio fiscal de la solicitud, por lo que ninguna solicitud se recibirá después del mes y el cierre del ejercicio fiscal de que se trate.

Art. 149. Por el solo hecho de inscribirse, el alumno reconoce y acepta que la Universidad no asume ninguna responsabilidad por el daño, menoscabo o pérdida que puedan sufrir los objetos o efectos personales que introduzca a las instalaciones de la institución. Por lo anterior, el alumno se hará responsable de cuidar sus propios bienes y acepta que los introduce al plantel bajo su propio riesgo, deslindando a la institución de cualquier daño, menoscabo o pérdida que pueda presentarse en sus objetos o efectos personales como, entre otros, joyas, equipos electrónicos, computadoras, equipos de comunicación y de fotografía, plumas, ropa, obras de arte, dinero en efectivo, valores negociables, automóviles y su contenido, así como cualquier otro bien.

Art. 150. Derogado.

Art. 151. El pago efectuado por el alumno para cualquier trámite académico o administrativo (inscripción, reinscripción, exámenes extraordinarios, colegiaturas, expedición de documentos, etc.) no obliga a la Universidad a considerar como cumplido el trámite si su situación académica o administrativa contraviene las disposiciones del presente reglamento o del plan de estudios correspondiente o si el alumno no completa el trámite como es debido.

Pago de inscripción, reinscripción y colegiaturas

Art. 152. Para efectos del presente reglamento, se usarán indistintamente los términos pago de inscripción (realizado al ingresar al primer periodo de una licenciatura) y pago de reinscripción (realizado para quedar inscrito en periodos posteriores al primero), y ambos términos tendrán igual amplitud y alcance, de forma que lo indicado para cualquiera de ellos abarcará a los dos.

Todos los alumnos deben realizar su pago de inscripción cubriendo la cuota correspondiente dentro de los plazos fijados para ello. En el caso de beca del 100% y/o su renovación, entregar la documentación que avale lo anterior, verificar que haya sido renovada en la caja de la Universidad y efectuar los pagos correspondientes de las cuotas que no cubren la beca para poder quedar oficialmente inscritos.

La cuota de inscripción no será objeto de devolución cuando sea por baja voluntaria, baja administrativa o baja disciplinaria.

La Universidad ha dispuesto tres importes diversos para la inscripción conforme al número de créditos que el alumno cursará en el periodo correspondiente:

- 18 o menos créditos.
- 19 a 35 créditos.
- 36 o más créditos.

Al inicio de cada periodo, los alumnos deben efectuar el pago de inscripción correspondiente a 36 o más créditos y en el momento de determinar su carga académica definitiva se les bonificará en las colegiaturas la diferencia que resulte.

La omisión del pago de inscripción dentro de las fechas señaladas en el calendario de pagos impide el registro definitivo del alumno, y como consecuencia, le impide cursar el periodo e implica la falta de validez de los estudios realizados durante el mismo.

Si el alumno paga la inscripción fuera del plazo señalado, deberá cubrir el costo correspondiente por pago extemporáneo y hacerlo directamente en la caja de la Universidad.

Los pagos de inscripción podrán hacerse en las instituciones bancarias determinadas por la Universidad mediante las fichas que el alumno puede imprimir desde el portal de servicios de Intranet, o mediante pago directo en línea desde dicho portal, o en la caja de la Universidad. Para poder reinscribirse es indispensable estar libre de adeudos.

Art. 153. Las colegiaturas vencen conforme al calendario de pagos establecido por la institución y el alumno deberá liquidar el importe correspondiente dentro del plazo señalado.

Todo pago de colegiatura que se haga después del plazo establecido causará el recargo correspondiente, mismo que será acumulativo por periodo vencido y/o fracción de retraso. Este recargo continuará en vigor mientras el alumno no erogue o liquide en favor de la Universidad el importe de las colegiaturas y los recargos generados.

En caso de tener algún adeudo vencido, no se podrá llevar a cabo ningún trámite adicional (académico o administrativo).

En algún caso, si el alumno cubre de forma anticipada sus compromisos de pago, podrá contar con un descuento sobre los mismos, aún no vencidos. El alumno podrá consultar en la caja o en el portal de servicios de Intranet el porcentaje de descuento que aplica de acuerdo con el pago que esté realizando.

El alumno puede hacer pagos por otros conceptos a los señalados previamente (cursos, trámites de administración escolar y otros) por medio de fichas bancarias que pueden obtenerse a través del portal de servicios de Intranet. El alumno podrá consultar dentro de la opción de pagos de colegiatura las opciones y/o servicios disponibles. Para poder hacer cualquier pago de este tipo deberá estar libre de adeudos vencidos.

Art. 154. El costo de los cursos de licenciatura se cubre mediante el pago de una inscripción y de cuatro o cinco colegiaturas, en periodos ordinarios semestrales, y dos en periodos intersemestrales, conforme al costo de los créditos inscritos y al calendario definido por la Universidad.

Art. 155. El costo de una asignatura acreditada por examen de suficiencia académica será equivalente al 30% del costo de los créditos de la asignatura cursada en modalidad ordinaria, sin incluir costo alguno por inscripción. El examen de suficiencia académica para alumnos del Programa de Colocación Avanzada no tendrá costo alguno.

Art. 156. El pago de la inscripción, reinscripción o colegiaturas no otorga al alumno el derecho de asistencia a clases, presentación de evaluaciones parciales y/o finales, ni cualquier otro servicio académico o administrativo, si no se ha realizado la selección de cursos y/o no se han satisfecho los requisitos académicos exigidos.

Pago con cheque

Art. 157. Cualquier pago que se realice con cheque se deberá hacer en la modalidad de cheque cruzado por la cantidad exacta a pagar y a nombre de la sociedad civil operadora de la sede de la Universidad Anáhuac en la que el alumno cursa su licenciatura, anotando al reverso el nombre del alumno, su número de expediente, licenciatura que cursa y número telefónico (fijo y/o celular).

Si por cualquier motivo el cheque no es pagado por la institución bancaria que corresponda (insuficiencia de fondos, cuenta cancelada, etc.), se generará automáticamente la obligación de pagar una indemnización del 20% sobre el monto del documento (artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) y el pago se tendrá por no hecho, por lo que, de manera adicional, se acumulará el recargo por este adeudo, según lo indicado en el artículo

153 de este reglamento. Asimismo, el alumno que tenga un cheque devuelto deberá cubrir el resto de sus pagos durante los doce meses siguientes con cheque certificado.

Los pagos de inscripción realizados con un cheque que no pueda ser cobrado por la Universidad, en términos del párrafo anterior, impedirán que el alumno seleccione sus cursos, y en caso de ya haber realizado la selección de cursos, se le cancelará sin responsabilidad para la Universidad.

Devoluciones

Art. 158. Para proceder a cualquier devolución de un pago efectuado, es indispensable presentar el original del recibo de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos. Toda devolución deberá tramitarse en la caja de la Universidad, o bien en la Contraloría o Vicerrectoría de Finanzas y Administración de la Universidad.

- Para cursos no impartidos o incompatibilidad de horario o cualquiera otra causa de fuerza mayor, el alumno deberá solicitar la devolución correspondiente como máximo en 30 días naturales después de la fecha de inicio de cursos, para ser autorizada por el Comité Rectoral. Si la solicitud de devolución es procedente, se bonificará el 100% del monto pagado. Esto aplica tanto para periodos ordinarios semestrales como para el periodo intersemestral.
- Al alumno que habiendo realizado algún pago de inscripción y/o de colegiaturas y se le otorgue una beca inferior al 100%, se le bonificará el saldo a su favor en las colegiaturas que tenga pendientes de liquidar. En el caso de becas del 100%, se le devolverá la totalidad del monto inscripción y/o de colegiaturas que hubiese pagado.
- En el caso de haber realizado cualquier pago por adelantado y el alumno se ubique en baja académica definitiva (Cfr. Art. 121), se le devolverá el total de los pagos realizados para el periodo en el cual no se le permitió inscribirse, si la solicitud de devolución se presenta durante el primer mes de clases y se entrega el original de los recibos de pago o su equivalente si fue realizado por medios electrónicos.

Por razones fiscales, después del mes de diciembre, la Universidad no podrá hacer ninguna devolución por los pagos efectuados durante ese año.

Fuera de los casos antes referidos, el alumno no tendrá derecho a la devolución de ningún pago realizado por inscripciones y/o colegiaturas.

Programas de ayuda financiera y seguro escolar

Art. 159. La Universidad aplicará las disposiciones establecidas por la Secretaría de Educación Pública en cuanto al porcentaje de becas a otorgar, a través de programas de ayuda financiera de conformidad con las normas y procedimientos de Becas, Crédito Educativo y Crédito Educativo Provisional que al efecto emita para cada ciclo escolar.

Los alumnos deberán cubrir junto con su inscripción un Seguro de Gastos Médicos. En el caso de que ya cuenten con un seguro similar podrán cubrir la inscripción descontando el importe correspondiente. Para quedar exento del pago de este seguro, el alumno deberá proporcionar, a través del portal de servicios de Intranet, la comprobación que acredite que cuenta con un seguro al menos similar y vigente. Este procedimiento lo debe hacer antes de realizar la impresión de la ficha de pago en el banco o antes de realizar el pago en línea mediante dicho portal.

Los alumnos en intercambio internacional deberán contar con un seguro de gastos médicos que cubra enfermedades y accidentes en el extranjero, así como la repatriación de sus restos en caso de fallecimiento.

La Universidad ofrece para alumnos de Licenciatura, como un servicio opcional, el Servicio de Educación Garantizada, que consiste en una cobertura de los estudios en caso de fallecimiento del padre, la madre o tutor responsable de su manutención. Para poder tener acceso a este servicio el alumno deberá cubrir el costo correspondiente a dicho servicio antes del vencimiento de la primera colegiatura. Las condiciones que aplican para esta protección se podrán consultar en la página web de la Universidad.

Capítulo XVI. Programas especiales

Programas de nivelación y Programa de Desarrollo Universitario

Art. 160. La Universidad podrá aplicar evaluaciones de diagnóstico de Español y Matemáticas, dependiendo del plan de estudios de la licenciatura a cursar. Los resultados de estas evaluaciones permitirán definir si el alumno debe participar obligatoriamente en un programa de nivelación que le asegure un buen desempeño en sus estudios universitarios y además le permita poder cursar las asignaturas que requieran un dominio previo en estas áreas, según corresponda.

La Universidad podrá ofrecer el Programa de Desarrollo Universitario (PDU) para optimizar el desempeño académico de los alumnos que se encuentren en riesgo de deserción, a partir de una detección temprana, con el fin de evitar que lleguen a la condición de baja académica. El programa puede estar integrado por diversas asignaturas, que no forman parte del plan de estudios de la licenciatura del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado. El PDU no otorga créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos.

Los admitidos que sean considerados candidatos al PDU por el Comité de Admisiones, deberán cursar de manera obligatoria el programa durante el primer periodo que estudien en la Universidad, a fin de proporcionarles herramientas de apoyo académico para salir de su condición de riesgo. Adicionalmente sólo podrán cursar las asignaturas de su plan de estudios que se le recomienden, en ese mismo periodo.

El alumno que repruebe el PDU quedará con estándar académico *Condicionado* y estará obligado a recursarlo hasta que lo apruebe (Cfr. Art. 66).

Programa de complementación académica

Art. 161. La Universidad podrá ofrecer el Programa de Complementación Académica (PCA), cursos de especialización, regularización, tutorías académicas y en general cualquier ayuda para mejorar el desempeño académico, evitar la deserción y apoyar a los alumnos con problemas académicos o que presenten alguna situación específica que se refleje en su bajo rendimiento o que les impida concluir en forma satisfactoria sus estudios.

El Programa de Complementación Académica puede estar integrado por diversas asignaturas, que no forman parte del plan de estudios del alumno pero que tienen los contenidos adecuados para lograr el objetivo deseado. El PCA no otorga créditos académicos y su costo es el correspondiente a una asignatura de seis créditos. Dicho programa no forma parte del plan de estudios del alumno.

Art. 162. Un alumno debe cursar el Programa de Complementación Académica, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si ha incurrido en alguna causal de baja académica y a solicitud suya se le ha concedido una dispensa para continuar en la Universidad (Cfr. Arts. 122 y 123).
- b) Si el Comité Rectoral considera que está en riesgo de baja académica, previo análisis respectivo de su expediente académico.

La inscripción al Programa de Complementación Académica del alumno que se ubique en alguno de los supuestos indicados, será registrada en el Sistema Integral Universitario (SIU).

Art. 163. Al alumno que no acredite el Programa de Complementación Académica, bajo el supuesto señalado en el artículo 162 a, se le aplicará la baja académica que dio origen a la dispensa y no podrá reinscribirse en esa misma licenciatura (Cfr. Arts. 119, 121, 122 y 123).

Art. 164. El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 a, es decir, que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica e inscribir únicamente las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tenga reprobadas y que la Universidad ofrezca en ese periodo, sin exceder el máximo de 36 créditos.

El alumno que haya causado baja académica bajo el supuesto del artículo 119 b, es decir, que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, tenga cubierto menos del 75% de créditos de su licenciatura, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá, en el periodo ordinario siguiente, cursar el Programa de Complementación Académica e inscribir y aprobar la asignatura en cuestión; adicionalmente deberá inscribir prioritariamente otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas que tuviera reprobadas y que la Universidad ofrezca en ese periodo; y de no tener otras asignaturas, talleres y/o actividades formativas reprobadas podrá inscribir otras hasta un máximo de 36 créditos.

Art. 165. El alumno que haya acumulado cuatro o más asignaturas reprobadas o que haya agotado tres oportunidades para aprobar una asignatura, haya cubierto un mínimo del 75% de créditos de su plan de estudios, y haya solicitado y recibido la dispensa académica respectiva (Cfr. 122 y 123), deberá atenderse, según corresponda, a lo estipulado en el artículo 164, sin estar obligado a cursar el Programa de Complementación Académica, pero quedando abierto a cursarlo voluntariamente (Cfr. Art. 124).

El alumno podrá solicitar, de acuerdo con los artículos 122, 123, 124, 164 y 165, una única dispensa para continuar sus estudios en la misma licenciatura, en función de la causal de baja y del avance de créditos.

Programas de excelencia académica y de liderazgo

Art. 166. La Universidad ofrece programas de excelencia académica y de liderazgo para proyectar de una manera más acelerada el desarrollo del potencial y cualidades de los alumnos. Cada programa cuenta con una normatividad específica a la cual deben sujetarse los alumnos que participen en ellos.

Programa de colocación avanzada

Art. 167. Los alumnos de la Universidad Anáhuac provenientes del Bachillerato Anáhuac, que hayan participado y cumplido los requisitos establecidos en el Programa de Colocación Avanzada, podrán acreditar por suficiencia académica las asignaturas y/o talleres que la misma Universidad Anáhuac ofrezca, de conformidad al contenido y alcances que este programa tenga al momento de su aplicación (Cfr. Art. 103).

Para los alumnos que provengan de otros bachilleratos que hayan establecido convenio académico con la Universidad Anáhuac, con Programas de Colocación Avanzada similares, según sea el caso, se aplicará el mismo criterio.

Capítulo XVII. De la sociedad de alumnos

Art. 168. Los alumnos de la Universidad podrán organizarse con el fin de crear sociedades estudiantiles por cada licenciatura, o en su caso, por cada División, Facultad o Escuela. Dichas sociedades tendrán por objetivo fortalecer la participación de los mismos en los distintos ámbitos del quehacer universitario, respetando la identidad, la misión y los valores de la Universidad Anáhuac, y podrán ser reconocidas por la institución.

Los objetivos de las distintas sociedades de alumnos que se formen serán: organizar, ejecutar y/o evaluar actividades académicas, sociales, deportivas y en general cualquier otra actividad que tienda a desarrollar dentro del alumnado un sentido de pertenencia y lazos de solidaridad dentro de la Universidad, conforme a los lineamientos, normatividad y fines de la propia institución.

Los miembros de cada mesa directiva de las sociedades de alumnos responderán de manera solidaria al desempeño de las funciones propias de ésta.

Art. 169. La sociedad de alumnos que se conforme, de ninguna manera podrá perseguir fines políticos ni podrá afiliarse a ninguna organización política o religiosa, ni perseguirá fines de lucro, aunque podrá hacerse llegar de fondos necesarios para su mantenimiento y operación.

Art. 170. Las distintas actividades que realice cualquier sociedad de alumnos se efectuarán en coordinación con el director de la División, Facultad o Escuela correspondiente, con el departamento de Relaciones Estudiantiles y, en su caso, con el Comité Rectoral.

Art. 171. La mesa directiva que infrinja cualquier aspecto de la normatividad de la Universidad podrá ser desintegrada por el Comité Rectoral.

Capítulo XVIII. Aplicación e interpretación del RALUA 2010

Art. 172. Es facultad del Comité Rectoral y/o la Comisión de Reglamentos Universitarios de la Universidad Anáhuac resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente reglamento, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las sedes de la Universidad Anáhuac. Las dispensas y excepciones serán tramitadas conforme al procedimiento interno aprobado para ello.

Art. 173. Las disposiciones del presente reglamento se complementan con los Criterios de Interpretación y Aplicación que emitan las instancias normativas y del modelo educativo de formación integral de la Universidad Anáhuac.

Art. 174. La aplicación del RALUA 2010 se realiza en concordancia con el Sistema Integral Universitario (SIU), y su observancia es responsabilidad de cada sede de la Universidad Anáhuac.

Transitorios

1º.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del semestre agosto – diciembre de 2017 y deroga todas las disposiciones anteriores que contravengan al mismo.

Reglamento para la obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos (ROTDEG)

Título Primero. Disposiciones generales

Art. 1. El presente Reglamento establece las normas referentes a los procesos académicos y administrativos de la Universidad Anáhuac para otorgar Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor.

Art. 2. La Universidad Anáhuac otorgará el Título Profesional, el Diploma de Especialista y el Grado Académico de Maestro y Doctor, cuando el alumno haya aprobado todos los créditos señalados en el plan de estudios, haya cubierto los requisitos de egreso aplicables, haya cumplido todos los requisitos curriculares aplicables, haya realizado los procedimientos administrativos que correspondan y no tenga adeudos financieros, documentales ni de material didáctico con la Universidad, y en el caso de Maestría, satisfecho adicionalmente los requisitos correspondientes a la opción elegida para la obtención de este Grado.

Art. 3. La Universidad Anáhuac determinará las modalidades y requisitos que se exigen para la obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista o Grados Académicos de Maestro y Doctor. Estos documentos serán expedidos por la Universidad y autenticados por la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Art. 4. El alumno que cursó en la Universidad Anáhuac un programa académico incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se ceñirá a las modalidades y requisitos que dicha autoridad determine para estos fines, pudiendo la Universidad Anáhuac adicionar aquellos que considere convenientes y que deberán estar detallados en los reglamentos específicos de dichos programas. La expedición del Título correspondiente estará a cargo de la UNAM.

El alumno que cursó en la Universidad Anáhuac un programa académico con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por alguna autoridad educativa estatal, se ceñirá a las modalidades y requisitos que dichas autoridades determinen para estos fines, pudiendo la Universidad Anáhuac adicionar aquellos que considere convenientes y que deberán estar detallados en los reglamentos específicos de dichos programas. La expedición del Título, Diploma o Grado correspondiente estará a cargo de la Universidad Anáhuac.

Art. 5. Es competencia del área de Administración Escolar:

- a) Definir y operar los procedimientos administrativos institucionales para la expedición de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor, y en el caso de Maestría, coordinarse con la Facultad o Escuela para la autorización y ejecución de la opción seleccionada para la obtención del Grado.
- b) Verificar y validar que en las actas se asienten las firmas de los sinodales autorizados para integrar el respectivo Sínodo examinador.
- c) Verificar y validar la procedencia de las Menciones Honoríficas.

Art. 6. Es responsabilidad de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica, por conducto de la Dirección a cargo de los asuntos académicos y de investigación:

- a) Establecer los estándares de calidad para la definición y operación del otorgamiento de los Títulos Profesionales, los Diplomas de Especialista y los Grados Académicos de Maestro y Doctor, así como para definir la integración, las funciones, responsabilidades

y desempeño de los sinodales miembros del Sínodo examinador, en los casos en que haya una disertación, examen o defensa de Tesis.

- b) Autorizar al personal docente para fungir como asesor de Tesis o de trabajo/proyecto aplicativo, y/o sinodal. Para tales efectos, dicho personal podrá ser tanto de planta como de honorarios; deberá tener por lo menos el Grado Académico al que el alumno que asesore o evalúe, aspira; y deberá ser experto en el área en la que se desarrolle la Tesis o el trabajo/proyecto aplicativo.
- c) Crear y mantener actualizado un padrón de profesores autorizados para estos efectos, así como su registro de firmas.
- d) Autorizar, excepcionalmente, a asesores externos cuando no existan en la planta docente propia académicos especializados en el tema de Tesis o trabajo/proyecto aplicativo; o bien, los mismos sean parte de un proyecto externo a la Universidad.
- e) Verificar que la actuación de las Facultades y Escuelas, de sus directivos y académicos, así como de los sinodales designados por éstas, se apege a las normas y procedimientos establecidos.

Art. 7. Es responsabilidad de la Dirección de la Facultad o Escuela:

- a) Designar, en los casos de Examen de Grado, a los sinodales integrantes del Sínodo examinador de entre los profesores autorizados.
- b) Garantizar, en el ámbito de su competencia, el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos académicos y administrativos.
- c) Vigilar que, en la réplica del Examen de Grado, se mantenga el decoro, la dignidad y representatividad institucional que dicho acto amerita.

Art. 8. El alumno, para obtener el Grado Académico, tendrá como máximo tres oportunidades para presentar y aprobar el Examen de Grado correspondiente.

Art. 9. En los programas de Maestría, en las opciones en las que exista un Sínodo responsable de examinar al alumno, éste será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes autorizados por la Universidad; en los programas de Doctorado, el Sínodo examinador se integrará con cinco miembros titulares y dos suplentes.

Art. 10. En todas las opciones en que exista la presentación de un caso o trabajo académico escrito, el alumno deberá sustentar una réplica oral, o Examen de Grado, ante el Sínodo examinador designado. En programas de Maestría, en caso de que la réplica o el Examen de Grado haya sido suspendido, podrá elegir otra opción para la obtención del Grado.

Art. 11. El resultado del Examen de Grado podrá ser: Aprobado con Mención Honorífica, Aprobado o Suspendido.

- a) Se considera Aprobado con Mención Honorífica cuando el Sínodo examinador, de forma unánime, determina que el sustentante ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos y cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa. Adicionalmente el alumno deberá cumplir con lo establecido en el Art. 15 de este Reglamento.
- b) Se considera Aprobado cuando el Sínodo examinador determina, de forma unánime o por mayoría, que el sustentante ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos y cuenta con los conocimientos y habilidades propios del perfil de egreso establecidos en el programa.
- c) Se considera Suspendido cuando:
 - 1. A juicio del Sínodo examinador, el sustentante no ha cubierto los requisitos académicos y curriculares establecidos, ni cuenta con los conocimientos y habilidades propios perfil de egreso establecidos en el programa.

2. El sustentante no asista a la réplica o Examen de Grado, el día y la hora determinados para tales efectos.

Al sustentante con resultado Aprobado, la Universidad podrá concederle reconocimientos adicionales a los dispuestos en el presente reglamento.

Art. 12. El alumno cuya réplica o Examen de Grado haya sido suspendido, podrá solicitar nueva fecha para ser examinado, después de transcurridos seis meses a partir de la fecha de la suspensión.

Art. 13. Cuando por causas no imputables al alumno, no pueda realizarse el Examen el día y la hora señalados, éste se deberá reprogramar a la brevedad posible sin costo para el alumno.

Art. 14. El resultado del Examen de Grado, constará en un acta firmada por el Síno examinador correspondiente y/o las autoridades facultadas para ello.

La expedición de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor se registrará en los libros y/o archivos electrónicos oficiales.

Art. 15. La Universidad podrá conceder Mención Honorífica en la obtención del Título Profesional y en el Grado Académico, según sea el caso, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el alumno haya obtenido, como mínimo, un promedio de 9.5 (nueve punto cinco) al término de sus estudios. Para Licenciatura se considerará el promedio ponderado total y para Posgrado el promedio aritmético total. En el caso de Licenciatura, si no hubiera egresados que alcancen dicho promedio, obtendrán Mención Honorífica los egresados que obtengan un promedio final en el rango de 9.0 a 9.4 y estén dentro del cinco por ciento más alto del promedio total del grupo de alumnos que egresan en ese periodo.
- b) Que el alumno haya aprobado todas las asignaturas en la primera oportunidad en que las inscribió o por suficiencia académica.
- c) Para el caso de Posgrado, que el alumno haya tenido una destacada réplica en el Examen de Grado, y que el Síno examinador tome esta decisión, por unanimidad.

En el Examen de Grado, esta decisión deberá fundamentarse en los siguientes aspectos:

- Rigor académico en los planteamientos del trabajo realizado por el alumno.
- Importancia del tema para la disciplina académica.
- Claridad de la exposición del alumno durante la réplica, y
- Sólido fundamento teórico y metodológico de los razonamientos expuestos por el alumno, tanto en el trabajo escrito como durante la réplica, así como en las respuestas a los cuestionamientos del Síno examinador.

El Síno examinador deberá justificar por escrito esta decisión a la Facultad o Escuela, con copia al área de Administración Escolar.

La obtención de la Mención Honorífica se hará constar en el acta de la réplica o Examen y en el mismo Título o Grado.

Art. 16. El alumno, conforme a los procedimientos administrativos Institucionales, antes de iniciar los trámites para el Examen de Grado y para la expedición del Título, Diploma o Grado, deberá:

- a) Registrar en la Facultad o Escuela la opción elegida (en el caso de Maestría).
- b) Haber entregado la documentación completa requerida por el área de Administración Escolar.
- c) No tener adeudos con la Universidad.

- d) Solicitar y obtener su revisión de estudios.
- e) Efectuar los pagos correspondientes al trámite.

Art. 17. Para los alumnos extranjeros, el registro del Título, Diploma o Grado, así como la expedición de la Cédula Profesional o equivalente por las autoridades facultadas para ello, estará sujeto a las disposiciones migratorias y administrativas que emita la autoridad competente.

Art. 18. El Rector es la autoridad facultada para firmar en nombre de la Universidad los Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor. Tratándose de Institutos y Centros de Estudios e Investigación que forman parte de la Universidad Anáhuac, dicha autoridad podrá delegarse, por acuerdo, en el director del Instituto o Centro que se determine.

Título Segundo. Obtención del Título Profesional

Art. 19. La Universidad Anáhuac otorgará el Título Profesional que ampara la formación acorde al perfil de egreso de cada programa de Licenciatura que ofrece, y permite, en términos de la legislación educativa nacional o estatal, el registro oficial de dicho Título y, en su caso, la expedición de la Cédula Profesional correspondiente, por parte de la Secretaría de Educación Pública, al alumno que satisfaga los requisitos establecidos en su Modelo Educativo y plan de estudios correspondiente.

Art. 20. El alumno de Licenciatura obtendrá el Título Profesional una vez que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos señalados en su plan de estudios y cumplido los requisitos señalados en los artículos 43 y 51 del Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RALUA): los requisitos de ingreso; los requisitos de permanencia; la aprobación de asignaturas profesionalizantes en idioma inglés y en modalidad en línea/semipresencial; el dominio del idioma inglés y, en su caso, de una tercera lengua; el Servicio Social; los requisitos particulares indicados en su plan de estudios y anexos oficiales; la presentación, y en su caso la aprobación, de evaluaciones de medio término y/o de egreso, internas y/o externas (como lo es el Examen General de Egreso de Licenciatura del CENEVAL, para aquellas licenciaturas que cuentan con dicho examen), referidas a cada licenciatura y bajo las condiciones específicas que señale la Universidad.

En algunas licenciaturas la Universidad Anáhuac podrá requerir, dentro de una o varias asignaturas terminales, la elaboración y defensa de un Proyecto Terminal/Integrador, Trabajo Aplicativo o de Investigación, de acuerdo a la naturaleza de cada programa.

El alumno deberá realizar los trámites que la Universidad señale para ello y cubrir las cuotas que se determinen para la revisión de estudios, la expedición del Título, el registro del mismo ante la Dirección General de Profesiones y, en su caso, la expedición de la Cédula Profesional correspondiente.

Art. 21. Los alumnos de la Licenciatura en Médico Cirujano deberán presentar y aprobar, como parte de sus requisitos curriculares, la Evaluación Sumativa Integral, misma que consta de tres partes: el Examen General de Egreso de Licenciatura, EGEL, de CENEVAL, para el cual se considera calificación aprobatoria cuando el alumno obtenga resultado Satisfactorio o Sobresaliente; un Examen Práctico; y un Examen Oral con sinodales nombrados por la Dirección de la Facultad o Escuela, en las instalaciones de la Universidad en las fechas asignadas por la misma.

Los resultados de estas evaluaciones se calificarán en bloque con Acreditado o No Acreditado.

Disposiciones especiales de titulación para alumnos en Transferencia

Art. 22. El Título Profesional de un alumno que se ha transferido desde otra universidad de la Red de Universidades Anáhuac (Cfr. Reglamento de Movilidad y Transferencia para alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac. RMTUA), será otorgado por la universidad en que haya cursado la mayor parte de los créditos (al menos el 35%), y que ofrezca la licenciatura completa, cumpliendo con los requisitos que establezca el presente Reglamento.

Art. 23. En caso de que un alumno en Transferencia haya cursado y aprobado el mismo número de créditos en dos universidades de la Red Anáhuac (al menos el 35% en cada una), el Título Profesional será expedido por la última institución en la que estuvo inscrito.

Art. 24. En caso de que un alumno en Transferencia haya cursado y aprobado el mayor número de créditos en una universidad que no ofrezca la licenciatura completa, la universidad que otorgará el Título Profesional será aquella que le siga en número de créditos cursados y que tenga registrada la licenciatura completa.

Independientemente de la determinación de la universidad que otorgará el Título Profesional, el alumno que haya cursado asignaturas electivas integradas en un área profesional de salida, el reconocimiento correspondiente (Diploma) lo otorgará la universidad en la que haya cursado el mayor número de estas asignaturas.

Título Tercero. Obtención de Diploma de Especialista y de Grado de Maestro o Doctor

Art. 25. El alumno de Especialidad que haya acreditado la totalidad de las asignaturas y créditos señalados en el plan de estudios y haya cumplido, en su caso, con los requisitos específicos establecidos en el mismo, podrá obtener el Diploma correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el alumno deberá realizar los trámites y efectuar los pagos que la Universidad señale.

Art. 26. Para la obtención del Grado Académico de Maestro, la Universidad establece las siguientes opciones:

- a) Tesis
- b) Examen General de Conocimientos
- c) Estudios Complementarios
- d) Trabajo Aplicativo

Las opciones señaladas anteriormente estarán disponibles para el alumno, de acuerdo a las características específicas de los programas, y su aplicación será determinada por la Dirección de las Facultades o Escuelas y la Coordinación Académica del programa, previa autorización de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica.

Art. 27. Para el caso de los programas de Maestría que tengan requisitos especiales de egreso en virtud de requerimientos de instancias de acreditación nacional o internacional del plan de estudios, o bien por convenios de colaboración académica con instituciones educativas o entidades empresariales, la Universidad, previa justificación y sujeta a la autorización de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica, podrá proceder a la expedición del Grado Académico de Maestría sin necesidad de que se lleve a cabo alguna de las opciones descritas en el Título Cuarto de este reglamento, bajo las siguientes premisas:

- a) Que dentro del programa se desarrollen proyectos de investigación o aplicativos, cuyas características permitan al alumno demostrar que ha alcanzado los objetivos y/o adquirido las competencias señaladas en el plan de estudios.
- b) Que el alumno haya aprobado el total de los créditos de la Maestría.

- c) Que el alumno haya cubierto los requisitos de egreso señalados en el programa, y
- d) Que el alumno esté al corriente en sus pagos.

Cuando un programa de Maestría se imparta conjuntamente con otra institución educativa que establezca en su normatividad que el Grado se otorga al cubrir las asignaturas, la totalidad de créditos del Plan de Estudios y los requisitos de egreso y curriculares señalados en el mismo, procederá en los mismos términos la expedición del Grado Académico de la Universidad Anáhuac.

Art. 28. Para la obtención del Grado de Doctor, únicamente procede la realización y defensa de la Tesis Doctoral correspondiente.

Título Cuarto. De las opciones

Capítulo I. Tesis

Maestría

Art. 29. La Tesis de Grado de Maestría consiste en un trabajo original desarrollado con rigor metodológico que contribuya a la generación de nuevos conocimientos, o bien amplíe, perfeccione o aplique el conocimiento existente en un área del programa académico.

Art. 30. La Universidad, por conducto de las autoridades señaladas en los artículos 5, 6 y 7 de este reglamento, vigilará que la Tesis elaborada por el alumno cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, por lo que cualquier intento de plagio será suficiente para anular el trabajo de Tesis y el derecho del alumno de obtener el Grado correspondiente, mediante la defensa del trabajo de Tesis en cuestión.

Art. 31. La Tesis puede ser individual o colectiva. Es competencia de la Dirección de la Facultad o Escuela autorizar que sea elaborada por dos personas y de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica autorizar un equipo de más participantes o que pertenezcan a más de un programa, si es que el trabajo de Tesis cubre todos los siguientes requisitos:

- a) La temática a desarrollar abarca varios aspectos de la disciplina.
- b) La contribución colectiva representa una aportación original a la temática tratada en la Tesis.
- c) La metodología a utilizar es compleja o diversa.
- d) Los alumnos proponentes, a juicio de la Dirección de la Facultad o Escuela, han demostrado capacidad para trabajar en equipo, disciplina de trabajo y rigor metodológico en sus estudios.

Art. 32. Corresponde a la Dirección de la Facultad o Escuela la asignación del Asesor a cada alumno que inicie su proyecto de Tesis.

El alumno de Maestría tendrá derecho a contar con un Asesor de Tesis y, a falta de definición expresa, contará con la asesoría por un periodo de seis meses, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios.

Si la Tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Art. 33. Una vez obtenido el voto aprobatorio del Asesor de Tesis, el alumno hará una presentación del trabajo para su revisión ante un Sínodo examinador, con el objetivo de que los sinodales designados aprueben en definitiva la Tesis elaborada, o bien soliciten modificaciones a la misma.

En caso de que se señalen modificaciones, éstas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a seis meses, o el que el Sínoo examinador determine junto con el alumno.

Si las modificaciones no se cumplen en el plazo establecido, el Asesor deberá verificar la actualización del trabajo presentado y autorizar que el alumno lleve a cabo una segunda presentación del mismo, en el cual se integren las modificaciones señaladas.

En el caso de que la Tesis sea rechazada por el Sínoo examinador, el alumno deberá optar por otra modalidad o presentar una nueva Tesis.

Art. 34. Para tramitar el Examen de Grado de Maestría, es necesario contar con la aprobación del Sínoo examinador de la Tesis, que conste en el documento respectivo y el cual tendrá seis meses como máximo de vigencia.

Art. 35. En caso de Tesis colectiva, la réplica deberá efectuarse de manera individual, de tal modo que cada alumno pueda ser evaluado y el resultado sea particular, o incluso, diferente entre los participantes.

Doctorado

Art. 36. La Tesis de Grado de Doctor consiste en un trabajo original que sea ejemplo de honestidad intelectual, desarrollado con amplio rigor metodológico y que contribuya a la generación de nuevos conocimientos.

Art. 37. La Universidad, por conducto de las autoridades señaladas en los artículos 5, 6 y 7 de este reglamento, vigilará que la Tesis elaborada por el alumno de Doctorado cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, por lo que cualquier intento de plagio será suficiente para anular el trabajo de Tesis y el derecho del alumno de obtener el Grado correspondiente, mediante la defensa del trabajo de Tesis en cuestión.

Art. 38. Corresponde a la Dirección de la Facultad o Escuela la autorización del Director del Proyecto de Tesis, así como la integración del Sínoo examinador, el cual preferentemente estará integrado por sinodales de distintas instituciones.

Si el Director de Tesis tuviera que abandonar la dirección de la misma, deberá comunicarlo por escrito al Director de la Facultad o Escuela, quien nombrará un nuevo Director. Si el alumno pide cambio de Director de Tesis por motivos fundados, la Dirección de la Facultad o Escuela resolverá, previa consulta con dicho académico, y comunicará su decisión al alumno.

Art. 39. El alumno de Doctorado tendrá derecho a asesoría sin costo por un periodo de un año, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios.

Si la Tesis no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Art. 40. La Tesis deberá ser presentada por el alumno a los cinco miembros titulares del Sínoo examinador y a los dos suplentes, acompañada de la carta de terminación otorgada por el Director de Tesis.

En un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir de que los sinodales designados reciban la Tesis, éstos deberán dar su voto fundamentado por escrito, incluyendo las modificaciones solicitadas.

Art. 41. En caso de que existan posiciones encontradas, un Comité Académico integrado por el Director de la Facultad o Escuela, el Coordinador del programa y el Director de Tesis establecerán lo conducente.

Art. 42. En el evento de que se señalen modificaciones, éstas deberán ser realizadas en un plazo no mayor a seis meses, o el que el Comité Académico determine. Si no se cumple, el Director de Tesis deberá verificar la autorización del trabajo presentado y autorizar que el

alumno lleve a cabo una segunda presentación del mismo, en el cual se integren las modificaciones señaladas.

Art. 43. Será requisito para presentar el Examen de Grado, el voto aprobatorio de los sinodales o la resolución del Comité Académico. El Sínodo examinador se abstendrá de firmar la Constancia de Aprobación de la Tesis hasta que el alumno haya efectuado las modificaciones señaladas.

En caso de que la Tesis sea rechazada por el Sínodo examinador, el alumno deberá presentar una nueva Tesis.

Art. 44. Para tramitar el Examen de Grado de Doctor, el alumno deberá contar con la aprobación del Sínodo examinador de la Tesis o la resolución del Comité Académico, que conste en el documento restrictivo y con seis meses como máximo de vigencia.

Art. 45. En el Examen de Grado deberán participar, al menos, cinco de los siete sinodales que revisaron la Tesis.

Art. 46. El candidato a Doctor defenderá su Tesis durante el Examen de Grado.

Art. 47. La Tesis Doctoral sólo podrá ser individual. No podrá ser colectiva.

Capítulo II. Examen General de Conocimientos

Art. 48. El alumno de Maestría podrá optar por la presentación del Examen General de Conocimientos, el cual versará sobre los resultados de aprendizaje generales del Programa Académico cursado y, en general, los conocimientos, actitudes, valores y el desarrollo de habilidades logrados.

Art. 49. El Examen comprende:

- a) Una parte escrita, la cual deberá ser aprobada para continuar con la parte oral, cuyo resultado será entregado al Sínodo examinador el día de la réplica.
- b) Una parte oral, en la que el sustentante deberá resolver un caso práctico, situación o problema (real o hipotético) que se le asigne.

Art. 50. La Coordinación del Programa diseñará un banco de preguntas, a partir de las que se conformará el examen escrito, el cual será validado por la Dirección a cargo de los asuntos académicos y de investigación, para asegurar:

- a) Que las preguntas sean metodológicamente adecuadas, y
- b) Que los temas abordados corresponden al conjunto de áreas y asignaturas del programa académico.

Art. 51. La Coordinación del Programa también diseñará un banco de casos prácticos, a partir de los cuales será seleccionado uno para ser resuelto por el sustentante y defendido en la parte oral.

Art. 52. El Sínodo examinador estará formado por tres sinodales, quienes dictaminarán al final de la réplica si el candidato es merecedor de recibir el Grado de Maestro y elaborarán el acta correspondiente a la decisión.

Capítulo III. Estudios Complementarios

Art. 53. Para obtener el Grado de Maestro, el alumno que haya concluido la totalidad de los créditos del programa que cursó podrá elegir la opción de Estudios Complementarios.

Estos son estudios acordes al perfil de egreso de los programas de Maestría, diseñados u homologados por la Facultad o Escuela, cuyo fin es profundizar o adicionar conocimientos y/o técnicas a la formación adquirida en el programa de Maestría cursado.

La conformación de los Estudios Complementarios depende directamente del Coordinador Académico del Programa y deben ser aprobados por la Dirección de la Facultad o Escuela y autorizados por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica.

Art. 54. Los Estudios Complementarios pueden ser:

- a) Cursos diseñados ex profeso para complementar el programa de Maestría cursado.
- b) Asignaturas previamente seleccionadas de los diferentes programas de Maestría que se ofrecen en la Universidad Anáhuac y que, a juicio del Coordinador Académico del Programa, se consideren complementarios y cubran los requisitos establecidos para ello.
- c) Asignaturas de un programa de Doctorado, siempre y cuando el alumno esté inscrito en ese programa.
- d) Cursos o asignaturas del mismo nivel o superior, impartidas por otra institución de Educación Superior nacional o extranjera.

El alumno propondrá los Estudios Complementarios a cursar y deberán ser aprobados por el Coordinador Académico del Programa, el Director de la Facultad o Escuela y el área designada por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica.

Art. 55. Para la opción de Estudios Complementarios la Universidad Anáhuac establece los siguientes lineamientos:

- a) El alumno podrá acceder a esta opción hasta que haya concluido el total de los créditos del programa de Maestría.
- b) El alumno deberá acreditar cada asignatura con calificación final mínima de 8 (ocho), o su equivalente en el caso de otras instituciones.
- c) Los cursos o asignaturas propuestos para esta opción por la Facultad o Escuela estarán sujetos a autorización por parte de la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica y deberán tener una duración mínima de cien horas o doce créditos.

Art. 56. Si los Estudios Complementarios se llevaron a cabo en la Universidad Anáhuac:

- a) El alumno podrá obtener el Grado de forma automática, sin posibilidad de Mención Honorífica, si se cumplen los siguientes requisitos:
 - Historial Académico del programa de Maestría con mínimo 9.5 (nueve punto cinco) de promedio aritmético total.
 - Calificación mínima de 9.5 (nueve punto cinco) en promedio aritmético relativo a los cursos o asignaturas de los Estudios Complementarios realizados.
- b) Si el promedio aritmético logrado por el alumno, relativo a los cursos o asignaturas de los Estudios Complementarios, es menor a 9.5 (nueve punto cinco) pero superior a 8 (ocho), deberá realizar un caso o trabajo académico asignado por la Facultad o Escuela responsable del programa y presentar la réplica oral del mismo ante el Síndico examinador designado.
- c) Para obtener la Mención Honorífica con esta opción, el alumno deberá cubrir los siguientes requisitos:
 - Historial Académico del programa de Maestría con mínimo 9.5 (nueve punto cinco) de promedio aritmético total.

- Calificación mínima de 9.5 (nueve punto cinco) en promedio aritmético relativo a los cursos o asignaturas de los Estudios Complementarios realizados.
- Realizar un caso o trabajo académico asignado por la Facultad o Escuela responsable del programa.
- Presentar la réplica oral del mismo ante el Síndico examinador designado por la Facultad o Escuela y avalado por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica, y
- Que la réplica oral sea de alta calidad y aprobada por voto unánime de los sinodales.

Art. 57. Si los Estudios Complementarios fueron cursados en una institución distinta a la Universidad Anáhuac, el alumno deberá realizar un caso o trabajo académico y presentar la réplica oral del mismo ante un Síndico examinador designado por la Facultad o Escuela y avalado por la Vicerrectoría (Dirección o Coordinación) Académica. En esta situación no procederá el otorgamiento de la Mención Honorífica.

Art. 58. Una vez acreditados los Estudios Complementarios, en las situaciones en que se realice un caso o trabajo académico, el Síndico examinador designado revisará el trabajo elaborado, teniendo el alumno un mes como máximo para realizar las modificaciones sugeridas, en caso de no hacerlo tendrá que presentar un nuevo caso o trabajo académico.

Art. 59. El área de Administración Escolar validará los respaldos oficiales de los Estudios Complementarios que deberán presentarse por parte de la Facultad o Escuela, mediante la notificación institucional y, en caso procedente, programará la réplica oral.

El Síndico examinador dictaminará al final de la réplica si el candidato es merecedor de recibir el Grado y llenará el acta correspondiente.

Capítulo IV. Trabajo Aplicativo

Art. 60. En programas de Maestría, el alumno podrá optar por obtener el Grado mediante la presentación de un Trabajo Aplicativo en el que plantee una solución práctica a un problema específico del campo profesional en que se desempeña, aplicando los conocimientos adquiridos en el programa cursado. El alcance del Trabajo deberá ser delimitado de forma conjunta por el Asesor del mismo y el Coordinador del Programa.

Corresponde a la Dirección de la Facultad o Escuela la asignación del Asesor a cada alumno que inicie su Trabajo Aplicativo.

El alumno de Maestría tendrá derecho a contar con un Asesor para su Trabajo Aplicativo y, contará con la asesoría por un periodo de seis meses, a partir del siguiente periodo inmediato a la conclusión de sus estudios.

Si el Trabajo Aplicativo no se concluye en el plazo señalado, el alumno deberá cubrir los costos institucionales de asesorías posteriores.

Art. 61. El proceso para el desarrollo y aprobación del Trabajo Aplicativo será el siguiente:

- a) El alumno presentará su propuesta de Trabajo Aplicativo a la Coordinación Académica del programa. Dicha propuesta incluirá una descripción breve del problema a resolver, las razones para elegirlo (necesidades a resolver) y un bosquejo de la metodología que emplearía para su resolución.
- b) Una vez autorizada la propuesta del Trabajo por parte de la Coordinación Académica del programa (incluyendo las modificaciones sugeridas por el Asesor, en caso necesario), el alumno presentará el Trabajo Aplicativo cuyo reporte final deberá incluir una descripción detallada y suficiente de los siguientes aspectos:

- Una descripción del problema a resolver, incluyendo antecedentes e información contextual relevante.
- Una justificación de la elección con base en la relevancia que tiene para la profesión en la actualidad.
- Una descripción de las etapas del Trabajo Aplicativo, desde la detección de necesidades hasta la evaluación de los logros esperados.
- Una descripción de los recursos humanos y materiales necesarios para la puesta en marcha de la propuesta, señalando el momento en que intervendrían o serían empleados.
- En su caso, una amplia descripción de los logros obtenidos tras poner en práctica la propuesta. Se recomienda incluir un espacio en el que el alumno describa las posibilidades de generalizar los hallazgos y de utilizar la metodología empleada para resolver otros problemas similares.
- Conclusiones sobre el proyecto y la utilidad que su puesta en práctica tiene para un profesional en su disciplina académica.

El reporte deberá estar enmarcado con aspectos de la teoría de la disciplina que sean necesarios para dar un fundamento sólido y que sirvan de base a la evaluación que hará el Sínoo examinador, además de tener una extensión no menor a sesenta cuartillas.

- c) Una vez que el Asesor apruebe el reporte, éste se turnará a un Sínoo examinador integrado por tres sinodales, quienes leerán el reporte.
- d) El alumno realizará los trámites correspondientes en el área de Administración Escolar para programar la fecha para la réplica oral.

Art. 62. Una vez aprobado y concluido el reporte bajo el que se presente el Trabajo Aplicativo, según los requerimientos específicos en cuanto a rigor metodológico de cada Facultad o Escuela, el alumno será sometido a réplica oral ante el Sínoo examinador que se designe para ello.

Art. 63. La presentación y réplica oral se llevarán a cabo en un plazo no mayor a tres meses después de que el Asesor haya autorizado el reporte. En caso de no llevarse a cabo el examen en este periodo, el alumno deberá, en un plazo no mayor a seis meses, actualizar el proyecto y solicitar la reprogramación del examen; en caso contrario, deberá reiniciar el trámite.

El Sínoo examinador dictaminará al final de la presentación y réplica oral si el candidato es merecedor de recibir el Grado y llenará el acta correspondiente.

Transitorios

Primero. - El Comité Rectoral y, en su caso, la Comisión de Reglamentos Universitarios, resolverán, a petición expresa de los interesados, sobre cualquier interpretación al reglamento o cualquier asunto no previsto en él, siempre que no se contravenga lo dispuesto en el presente reglamento y la normatividad institucional.

Segundo. - El alumno que se encuentre realizando el proceso para obtener su Título Profesional, Diploma de Especialista o Grado Académico de Maestro o Doctor, podrá acogerse a estas nuevas disposiciones, si lo beneficia, debiendo concluir dicho proceso en un periodo máximo de seis meses.

Tercero. - Este reglamento deroga todas las disposiciones, normas y reglamentos anteriores que lo contravengan en lo referente a la obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de Maestro y Doctor, a partir del ciclo escolar 2017-2018.

Reglamento de Movilidad y Transferencia para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RMTUA)

Título I. Disposiciones generales

Capítulo Único

Art. 1. El presente reglamento establece las bases para la Movilidad y la Transferencia de alumnos de licenciatura de la Universidad Anáhuac en sus diferentes sedes, con el propósito de favorecer y enriquecer la formación integral y la excelencia académica de sus alumnos. Este reglamento no considera las normas de Movilidad y Transferencia para alumnos de licenciaturas empresariales, ni el intercambio con instituciones fuera de México.

Art. 2. La Movilidad y la Transferencia de un alumno hacia una institución extranjera de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece la Universidad Anáhuac, se establecerá de conformidad al convenio específico que se haya suscrito con dicha institución, así como a los reglamentos de cada Universidad y a las disposiciones legales aplicables en ambos países. En el caso particular de la Movilidad, a ésta se le dará el trato de Intercambio Internacional, en los términos del Reglamento de Intercambios para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RIALUA).

Art. 3. El alumno de la Universidad Anáhuac en Movilidad o en Transferencia, conservará en todo momento su número de identificación (ID) y su historial académico de licenciatura, a través del Sistema Integral Universitario (SIU).

A los alumnos provenientes del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), miembro de la Red de Universidades Anáhuac, en el caso de Movilidad se les asignará un ID provisional, y en el caso de Transferencia un ID definitivo.

Art. 4. En cada sede de la Universidad Anáhuac el área responsable de la Movilidad será el departamento que cada institución designe, y para el caso de la Transferencia será el departamento, coordinación o dirección de Administración Escolar, en adelante área de Administración Escolar.

Art. 5. En el caso de los alumnos del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), miembro de la Red de Universidades Anáhuac, será aplicable en lo conducente su propio reglamento en tanto no contradiga el presente reglamento, ni el Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RALUA).

Art. 6. Los alumnos en Movilidad o en Transferencia están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las disposiciones y procedimientos que de él deriven y aquellas disposiciones de la propia Universidad y de la Red de Universidades Anáhuac, por lo que el desconocimiento de las mismas no disculpará su incumplimiento.

Art. 7. Los actos y omisiones de un alumno en Movilidad o Transferencia, así como las consecuencias que resulten, sean dentro de una institución educativa o fuera de ella, se trate de actividades académicas o no, sean generadas o no por el alumno, son responsabilidad exclusiva de éste, por lo que la Universidad Anáhuac, y cualquier persona física o moral vinculada a la misma, no asumirán responsabilidad alguna de tipo civil, administrativo, penal, fiscal, laboral o la que pueda derivarse de los actos u omisiones del alumno.

Título II. Descripción del programa de Movilidad para alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac

Capítulo I. Descripción del programa de Movilidad

Art. 8. Se entiende por Movilidad el proceso por medio del cual un alumno inscrito en una Universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de origen, cursa uno o más periodos escolares en otra Universidad de la misma Red, denominada universidad de destino, con la intención de retornar a concluir sus estudios a la universidad de origen.

Esta Movilidad podrá darse repetidamente a lo largo de su licenciatura, respetando la duración mínima y máxima de cada evento, estipulada en el artículo 17 del presente reglamento.

Art. 9. Para llevar a cabo el proceso de Movilidad, los alumnos deben tomar en cuenta lo siguiente: su estándar académico, la carga académica mínima y máxima permitidas, la oferta académica de la universidad de destino, la recomendación del asesor académico o tutor, y su estatus administrativo, financiero y disciplinar en la universidad de origen.

Adicionalmente, en el caso de los alumnos que soliciten Movilidad a otra sede para ingresar a las asignaturas de Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Médico Cirujano en alguna de las Facultades o Escuelas de Medicina de la Red Anáhuac, deberán hacerlo al menos con seis meses de anticipación, pudiendo ser o no aceptados en la universidad de su interés en función de los Campos Clínicos disponibles. En caso de ser aceptados, los alumnos deberán cubrir la diferencia del pago de los derechos a las Instituciones de Salud en las cuales cursará su o sus periodos de Movilidad.

Es responsabilidad del área a cargo de Movilidad de la universidad de origen solicitar y dar aviso a sus homólogos en la universidad de destino del movimiento a realizar, con al menos seis meses de anticipación, enviando el Historial Académico del alumno solicitante.

Art. 10. La universidad de origen, a través del área responsable de la Movilidad, deberá iniciar el proceso de Movilidad de cada alumno, en las fechas dispuestas para este fin en cada sede, y autorizarlo una vez que haya verificado su estándar académico, así como su estatus administrativo, financiero y disciplinar. Sin dicha autorización la universidad de destino no podrá continuar el proceso y dar la autorización final para poder recibir al alumno de manera oficial.

Art. 11. Los alumnos en Movilidad están sujetos al Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RALUA), al presente ordenamiento, a los convenios suscritos de forma particular y/o por licenciatura entre la universidad de origen y la universidad de destino, y a las disposiciones particulares de las universidades de origen y de destino, siempre que éstas no contravengan el presente reglamento ni el RALUA.

Art. 12. En caso de que la universidad de destino detecte faltas de un alumno a los reglamentos o a las disposiciones particulares, sancionará al alumno conforme a los procedimientos de cada institución y dará aviso a la universidad de origen.

Art. 13. Cuando se encuentre en la universidad de destino, el alumno deberá acudir al área responsable de la Movilidad para cualquier situación que amerite una aclaración en el proceso.

Capítulo II. De quienes pueden participar en el programa de Movilidad

Art. 14. Pueden participar en el programa de Movilidad de la Universidad Anáhuac, los alumnos de Licenciatura de cualquiera de sus sedes, que:

- a) Hayan cursado en la universidad de origen el 20% de créditos de su licenciatura, al menos dos periodos ordinarios semestrales, y que tengan un estándar académico Suficiente o Satisfactorio.⁵
- b) Hayan acreditado el nivel del requisito curricular del idioma Inglés, correspondiente al porcentaje de créditos cubiertos al momento de la Movilidad.
- c) Estén al corriente de sus pagos con la universidad de origen y no tengan adeudos de tipo administrativo (Cfr. Art 35).
- d) Cuenten con un seguro de gastos médicos mayores con cobertura en la República Mexicana.

Art. 15. El alumno que complete los créditos de su programa de licenciatura durante la Movilidad, deberá realizar sus trámites de titulación en su universidad de origen.

Art. 16. El alumno que haya recibido una sanción por alguna falta disciplinar, de las referidas en el art. 145 del RALUA, no podrá ser sujeto de Movilidad. Si el alumno ha causado baja académica y se cambia de carrera, sólo podrá ser sujeto de Movilidad si tiene un avance del 20% en los créditos del nuevo programa en la universidad de origen.

Capítulo III. Duración del programa de Movilidad

Art. 17. La duración de la Movilidad no podrá ser menor a un periodo escolar (ordinario semestral o intersemestral). El alumno podrá realizar la Movilidad en la misma universidad de destino hasta por dos periodos ordinarios semestrales y un periodo intersemestral. Esta duración es por evento y por sede.

Art. 18. Si el alumno en Movilidad pierde su estándar académico Suficiente o Satisfactorio en la universidad de destino (por caer en un estándar académico Condicionado, o Condicionado por Inglés o Suspendido por Inglés), deberá regresar a su universidad de origen. Si el alumno en Movilidad causa baja académica, deberá regresar a su universidad de origen en caso de que desee solicitar dispensa o efectuar un cambio de licenciatura, conforme a lo estipulado en el RALUA.

Ambas universidades, la de origen y la de destino, al término de cada periodo dentro de la Movilidad, deberán verificar el estándar académico del alumno después de los procesos de cierre de periodo, para identificar si cae en alguno de los supuestos del párrafo anterior y así notificarlo al alumno.

Capítulo IV. Procesos de autorización, modificación y baja del programa de Movilidad

Art. 19. El procedimiento para el trámite de Movilidad es el siguiente:

- a) El alumno entregará al área responsable de la Movilidad en la universidad de origen la solicitud correspondiente para la verificación de su procedencia, en los plazos establecidos para ello (Cfr. Art. 22).

⁵ Cfr. Art. 66, RALUA.

- b) El área responsable de la Movilidad comunicará al alumno y a la universidad de destino la aprobación del trámite, para que el alumno pueda realizar su selección de cursos en la universidad de destino, o en su defecto, solicite la inscripción manual de las asignaturas, talleres y/o actividades formativas a cursar. En caso contrario, notificará al alumno la improcedencia de su solicitud.
- c) El alumno en Movilidad estará sujeto a la oferta y cupos de la programación académica de la universidad de destino y deberá contar con los prerrequisitos y/o requisitos concurrentes cubiertos de las asignaturas que pretenda cursar, conforme a su plan de estudios.
- d) En aquellos programas que no estén homologados a nivel Red, o que el plan de estudios pertenezca a un Modelo Educativo de distinta fecha, se atenderá a las tablas de correspondencia respectivas.

Art. 20. La Movilidad será válida sólo por el periodo y las asignaturas, talleres y/o actividades formativas inscritos. Cada periodo el alumno deberá renovar su estancia en la universidad de destino, a través de una solicitud de renovación en el área responsable de la Movilidad de la universidad de origen por conducto y con el apoyo del área responsable de la Movilidad de la universidad de destino, en los términos del presente reglamento.

Art. 21. El área responsable de la Movilidad de la universidad de origen podrá autorizar la Movilidad, cada periodo, hasta por un máximo del diez por ciento del total de alumnos de licenciatura de la universidad de origen, sin que exceda del veinte por ciento del total de alumnos de cada programa académico.

Art. 22. La solicitud de Movilidad deberá entregarse por lo menos treinta días antes de la selección de cursos del periodo en que se pretenda participar en el programa de Movilidad; la solicitud debe quedar acordada y documentada entre las universidades y el solicitante, como máximo dos semanas antes del inicio del curso respectivo.

Art. 23. La universidad de origen establecerá el orden preferencial de los alumnos para la Movilidad, tomando en cuenta el porcentaje de avance de créditos del plan de estudios y el promedio académico ponderado, considerados al momento de presentación de la solicitud.

Art. 24. Si un alumno desea darse de baja del programa de Movilidad de forma previa al inicio del periodo en que está autorizado, deberá notificarlo por escrito tanto a la universidad de origen como a la de destino, para que se revierta el proceso y pueda hacer su selección de cursos en su universidad de origen de forma habitual. Una vez que haya seleccionado cursos e iniciado el periodo para el que se autorizó la Movilidad, el alumno sólo podrá darse de baja solicitando baja voluntaria o baja especial en la universidad de destino, en los términos y con los efectos que señala el RALUA.

Capítulo V. Procesos de inscripción, selección de cursos y evaluación del aprendizaje

Art. 25. Una vez autorizada la Movilidad, el alumno deberá realizar los trámites y el pago de reinscripción para el periodo de movilidad, en su universidad de origen, para lo que deberá sujetarse a las disposiciones del RALUA.

Art. 26. El alumno deberá realizar la selección de cursos conforme al calendario de la universidad de destino, sujetándose a la disponibilidad de cupo que pueda ofrecerle la misma.

Si el alumno no realiza su selección de cursos en las fechas indicadas, perderá su derecho a la Movilidad para ese periodo, debiendo permanecer en su universidad de origen, o regresar a la misma en caso de ya encontrarse en Movilidad.

Art. 27. Para cualquier situación que amerite un ajuste en la selección de cursos, el alumno deberá acudir al área responsable de Movilidad de la universidad de destino, la cual estará en coordinación con el área respectiva en la universidad de origen.

Art. 28. Los alumnos en Movilidad seleccionarán hasta la carga académica máxima de acuerdo a su estándar académico, conforme a las asignaturas, talleres y/o actividades formativas que sean ofertados en la universidad de destino.

Art. 29. En la Movilidad en periodos intersemestrales, el alumno podrá cursar hasta el número máximo de créditos que para este periodo establece el RALUA.

Art. 30. No se autorizará cursar en Movilidad asignaturas del plan de estudios en las cuales el alumno no haya cubierto los prerrequisitos o requisitos concurrentes respectivos (Cfr. Art. 19 c).

Art. 31. En Movilidad podrán solicitarse y realizarse los Intercambios Académicos que estuviesen disponibles en la universidad de destino, cumpliendo con los requisitos que marca el reglamento respectivo, aunque para estos efectos siempre serán preferentes los propios alumnos de la universidad de destino.

Art. 32. De conformidad con el RALUA y el presente reglamento, los alumnos en Movilidad podrán cursar/presentar lo siguiente:

- Las asignaturas en idioma inglés.
- Las asignaturas en modalidad en línea.
- Las asignaturas en modalidad semipresencial (cuando aplique).
- Las asignaturas Practicum.
- Las asignaturas de Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Médico Cirujano (Cfr. Art. 9).
- Las asignaturas en modalidad de suficiencia académica.
- Las evaluaciones de medio término y/o de egreso, señaladas en el artículo 51, inciso d) del RALUA.

Adicionalmente, y cubriendo los costos respectivos en la universidad de destino, los alumnos en Movilidad podrán cursar/presentar lo siguiente:

- Los niveles que le permitan avanzar en el requisito de idioma Inglés y/o de tercera lengua.
- El Servicio Social.
- Las asignaturas y actividades que conforman los Programas de Liderazgo y Excelencia.
- Cualquier otro curso o actividad no curricular que ofrezca la universidad de destino y que el alumno desee cursar.

Art. 33. La universidad de destino asentará las calificaciones en el SIU, las cuales se registrarán en el historial académico del alumno, al cual tendrán acceso en todo momento, el alumno y las universidades de origen y de destino.

Capítulo VI. Disposiciones financieras para el programa de Movilidad

Art. 34. En Movilidad el alumno deberá pagar la reinscripción y las colegiaturas correspondientes en la universidad de origen, según la carga académica elegida y el calendario que al efecto emita la misma. En el caso de los cursos, programas y requisitos que no otorgan créditos académicos, el costo de éstos deberá ser pagado en la universidad de destino de acuerdo a las cuotas

establecidas por ésta y no estará cubierto, en su caso, por la beca que pudiera tener el alumno (Cfr. Art. 32).

Art. 35. Por ningún motivo una universidad de destino podrá recibir como alumno a quien tenga algún adeudo financiero y/o administrativo (pagos, libros, documentos, equipo, etc.) en la universidad de origen o con alguna universidad de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece la Universidad Anáhuac.

Art. 36. En caso de crédito educativo, el alumno deberá documentar su situación en la Vicerrectoría o Dirección de Finanzas y Administración de la universidad de origen.

La universidad de origen deberá documentar el pago del financiamiento que se haya otorgado al alumno y cobrarlo en los términos pactados.

Art. 37. Las becas otorgadas por la universidad de origen sólo tendrán vigencia, para los efectos de Movilidad, hasta dos periodos ordinarios semestrales y un periodo intersemestral.

Título III. Descripción del Programa de Transferencia de Alumnos de Licenciatura de La Universidad Anáhuac

Capítulo I. Descripción del programa de Transferencia

Art. 38. Se entiende por Transferencia el proceso por medio del cual un alumno inscrito en una Universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de origen, continúa formalmente sus estudios en otra Universidad de la Red Anáhuac, denominada universidad de destino, con la intención de concluir sus estudios de licenciatura en esta última.

Este reglamento no contempla la Transferencia de alumnos a las universidades de la Red Internacional a la que pertenece la Universidad Anáhuac, la que deberá ser tramitada directamente por el alumno con la universidad de destino, para lo cual contará con el apoyo del área de Administración Escolar y el área responsable de Intercambios de la universidad de origen.

Los alumnos inscritos en una universidad de origen bajo la modalidad de Programa Parcial (tronco común), en los términos del artículo 8 del RALUA, podrán acceder bajo este mecanismo de Transferencia a la licenciatura de su elección en la universidad de destino elegida por ellos y que ofrezca dicho programa de forma completa.

Art. 39. Los alumnos en Transferencia están sujetos al RALUA, al presente ordenamiento, a las disposiciones particulares de la universidad de destino y a los convenios que se hubiesen suscrito entre ambas universidades.

Art. 40. Los alumnos que se hayan transferido no podrán hacerlo nuevamente, de regreso, a su universidad de origen, a menos que cuenten con el Visto Bueno de ambas universidades y que dicha excepción tenga su origen en causas justificadas a juicio de ambas universidades.

Capítulo II. De quienes pueden participar en el programa de Transferencia

Art. 41. Pueden participar en el programa de Transferencia de la Universidad Anáhuac, los alumnos de Licenciatura de cualquiera de sus sedes, que:

- a) Hayan cursado en la universidad de origen el 20% de créditos de su carrera y al menos dos periodos ordinarios semestrales. El Comité Rectoral de las universidades de origen y de destino involucradas podrán autorizar excepciones a esta disposición, en caso de fuerza mayor.
- b) No estén en situación de baja académica conforme al RALUA.
- c) Estén al corriente de sus pagos con la universidad de origen y no tengan adeudos de tipo administrativo (Cfr. Art. 47).
- d) Cuenten con un seguro de gastos médicos mayores vigente, con cobertura en la República Mexicana, o en su defecto contraten uno al momento de inscribirse en la universidad de destino.

El alumno que se pretenda transferir de una universidad de la Red a otra, deberá presentar la solicitud de Transferencia en el área de Administración Escolar para que ésta realice el proceso interno que le permita inscribirse en la universidad de destino, sin que tenga que realizar un nuevo proceso de admisión.

Art. 42. El alumno que haya recibido una sanción por alguna falta disciplinar, de las referidas en el art. 145 del RALUA, no podrá ser sujeto de Transferencia.

Art. 43. El alumno que haya causado baja académica en un programa de la universidad de origen, no podrá realizar su Transferencia a otra universidad en tal condición; sin embargo, podrá solicitar cambio de licenciatura en su universidad de origen, a algún otro programa que se ofrezca en ésta, en donde no prevalezcan sus causales de baja, y cumplir en dicha licenciatura un 20% de avance en sus créditos para poder realizar el proceso de Transferencia, conforme a los términos del Art. 41, inciso a) de este reglamento.

Capítulo III. Procesos de autorización del programa de Transferencia

Art. 44. El procedimiento para el trámite de Transferencia es el siguiente:

- a) El alumno entregará al área de Administración Escolar de la universidad de origen la solicitud de Transferencia con la documentación requerida.
- b) El área de Administración Escolar verificará la procedencia de la solicitud y constatará que el alumno no tenga adeudos financieros o administrativos con la universidad de origen, emitirá su Visto Bueno para la Transferencia y solicitará la confirmación de la universidad de destino aceptando la Transferencia solicitada.
- c) El alumno recibirá la comunicación oficial, recogerá sus documentos escolares y el Visto Bueno de la universidad de origen, y se presentará en la universidad de destino para realizar ahí los trámites administrativos y escolares correspondientes, hasta dos semanas antes del inicio de clases.

Art. 45. Los alumnos al transferirse conservarán el mismo estándar académico que tenían en la universidad de origen al momento de la Transferencia, así como su historial académico completo.

Capítulo IV. Disposiciones financieras para el programa de Transferencia

Art. 46. El alumno en Transferencia cubrirá en su totalidad el pago de reinscripción y colegiaturas en la universidad de destino, conforme al calendario de pagos en vigor, a partir del periodo en que se transfiera.

Art. 47. Por ningún motivo una universidad de destino podrá recibir alumnos que no presenten la constancia de no adeudo financiero y administrativo expedida por la universidad de origen.

Art. 48. El alumno en Transferencia que cuente con beca y/o crédito educativo otorgados por la universidad de origen, los conservará en el mismo porcentaje en la universidad de destino, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo en cuanto a promedio, asignaturas, talleres y/o actividades formativas no reprobados.

Para ello, el alumno deberá documentar y acordar los términos y plazo para el pago de dicho crédito en la Vicerrectoría o Dirección de Finanzas y Administración de la universidad de origen y hacer la solicitud de beca y/o crédito educativo en la universidad de destino.

Art. 49. El alumno que se transfiera a una universidad de destino cuyas cuotas resulten más elevadas que las de la universidad de origen, y que no cuente con ningún porcentaje de beca, podrá solicitar financiamiento o crédito educativo por la diferencia de cuotas, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes, pudiendo solicitar adicionalmente una beca en la universidad de destino, sujeta a la resolución del comité correspondiente.

Art. 50. El alumno que curse una carrera bajo la modalidad de Programa Parcial (tronco común) y deba transferirse a otra universidad de la Red Anáhuac para concluir su licenciatura, a partir de que se formalice su transferencia, cubrirá las cuotas de la universidad de destino. Si el alumno no tuviera beca, contará al menos con un 15% de beca cuando la universidad de destino tenga cuotas más altas que las de la universidad de origen, siempre y cuando este porcentaje no le lleve a pagar menos que en la universidad de origen; o bien, conservará el porcentaje de beca que le haya sido otorgado en su día, por la universidad de origen si es que éste supera el 15%.

En el caso de que algún alumno transferido en razón de completar una licenciatura que inició como programa parcial (tronco común) en su universidad de origen, no cuente con beca otorgada por ésta, y el 15% mencionado no le resulte suficiente, podrá solicitar un crédito educativo, un incremento de beca o la combinación de ambos, sujeto a la resolución del comité correspondiente en la universidad de destino.

Cuando la Transferencia se deba a que un alumno de una licenciatura que sí se ofrece en su universidad de origen, pero que por diversas circunstancias no se ofrecen todas las áreas profesionales de salida señaladas en el plan de estudios, y que por ello tenga que cursarlas en otra universidad de la Red (de destino), con el acuerdo entre ambas instituciones, se respetará el mismo porcentaje de beca del que goce, operando las condiciones que para conservar este beneficio indiquen los reglamentos aplicables de la Universidad Anáhuac.

Capítulo V. Disposiciones especiales de titulación para alumnos en Transferencia

Art. 51. El Título Profesional de un alumno que se ha transferido, será otorgado por la universidad en que haya cursado la mayor parte de los créditos (al menos el 35%), y que ofrezca la licenciatura completa, cumpliendo con los requisitos correspondientes, de conformidad con el

Reglamento General para la Obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos, de la Universidad Anáhuac (ROTDEG).

En caso de que el alumno en Transferencia haya cursado y aprobado el mismo número de créditos en dos universidades de la Red Anáhuac (al menos el 35% en cada una), el Título Profesional será expedido por la última institución en la que estuvo inscrito.

En caso de que el alumno en Transferencia haya cursado y aprobado el mayor número de créditos en una universidad que no ofrezca la licenciatura completa, la universidad que otorgará el Título Profesional será aquella que le siga en número de créditos cursados-y que tenga registrada la licenciatura completa.

Independientemente de la determinación de la universidad que otorgará el Título Profesional, el alumno que haya cursado asignaturas electivas integradas en un área profesional de salida, el reconocimiento correspondiente (Diploma) lo otorgará la universidad en la que haya cursado el mayor número de estas asignaturas.

Transitorios

Primero. - Los alumnos de licenciatura de la Universidad Anáhuac en Movilidad o en Transferencia están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven y aquellas de la propia Universidad y de la Red de Universidades Anáhuac, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Segundo. - Es facultad de los Comités Rectorales de la universidad de origen y de la universidad de destino, a petición expresa de los interesados, resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente reglamento, siempre que no contravengan las disposiciones del mismo o las que se emitan para las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac. En conflictos que afecten a dos o más instituciones, será la Comisión de Reglamentos Universitarios la que resuelva dichos casos.

Tercero. - El presente reglamento entrará en vigor a partir a partir del curso escolar 2017-2018, derogando cualquier disposición que lo contravenga.

Reglamento de Intercambios para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RIALUA)

Título I. Disposiciones generales

Capítulo único

Art. 1. El presente reglamento establece las bases para el Intercambio Académico de alumnos de licenciatura en la Universidad Anáhuac con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, que no formen parte de la Red de Universidades Anáhuac, por periodos preestablecidos ordinarios semestrales o intersemestrales, para cursar asignaturas propias de su plan de estudios o asignaturas equiparables y con valor curricular; y de alumnos de otras instituciones que quieran estudiar asignaturas en la Universidad Anáhuac, para ayudar a cumplir los propósitos académicos y formativos de la Universidad Anáhuac y de las instituciones con las que realicen intercambios de esta naturaleza.

En cada sede de la Universidad Anáhuac el área responsable de Intercambios será el área Internacional, de Relaciones Académicas o el departamento que cada institución designe.

Art. 2. Para efectos del presente reglamento, se consideran los siguientes términos y definiciones:

- Intercambio Académico (en adelante Intercambio): es cuando un alumno de una institución educativa realiza parte de sus estudios en otra institución, nacional o extranjera, y viceversa; dichos estudios tienen valor curricular oficial; y existe un convenio de Intercambio de alumnos entre ambas instituciones.
- Universidad de origen: es la universidad o institución nacional o extranjera que envía alumnos en Intercambio a otra institución con la que se tiene un convenio de Intercambio.
- Universidad de destino: es la universidad o institución nacional o extranjera que recibe alumnos en Intercambio de otra institución con la que se tiene un convenio de Intercambio.
- Alumnos Anáhuac: son los alumnos inscritos formalmente en la Universidad Anáhuac.
- Alumnos Visitantes: son los alumnos de otras instituciones, nacionales extranjeras, inscritos temporalmente en la Universidad Anáhuac, que cursan en Intercambio asignaturas con valor curricular en esta universidad.
- Alumnos de Intercambio: son los Alumnos Anáhuac o Alumnos Visitantes, amparados en un convenio de Intercambio, en donde cubren sus cuotas de inscripción y colegiatura en su universidad de origen.
- Alumnos *Study Abroad*: son los Alumnos Anáhuac o Alumnos Visitantes, que pueden o no estar amparados en un convenio para este fin, y que cubren sus cuotas de inscripción y colegiatura, tanto en la universidad de origen como en la universidad de destino, cursando asignaturas en la universidad de destino con valor curricular para su universidad de origen. Las cuotas mencionadas podrían estar sujetas a algún tipo de descuento, tanto en la universidad de origen como en la de destino, estipulado, en su caso, en el mismo convenio *Study Abroad* o en el convenio de Intercambio cuyas plazas están agotadas.

Art. 3. Las asignaturas que un alumno Anáhuac quiera cursar en cualquier universidad de destino tendrán que ser de nivel Licenciatura, y deberán contar con la autorización de las autoridades

académicas que corresponda, para efectos de su equivalencia o revalidación. En instituciones de México los planes de estudio a los que pertenezcan las asignaturas que se quieran cursar, deberán contar con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las autoridades estatales o federales de nuestro país.

Art. 4. Los alumnos que participen en Intercambio o en un programa *Study Abroad*, están sujetos al presente reglamento, al Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RALUA), a los procedimientos autorizados que lo regulen en las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac, y de manera complementaria o subsidiaria, tanto a los reglamentos particulares de la universidad de destino que fueren aplicables, y que no contradigan el RALUA, como a los convenios específicos de Intercambio que se suscriban entre las universidades de origen y de destino.

Art. 5. En el caso de los alumnos del Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas (IEST), será aplicable en lo conducente su propio reglamento en tanto no contradiga el presente reglamento ni el RALUA.

Art. 6. El Intercambio de alumnos entre instituciones de la Red Internacional de Universidades Anáhuac se llevará a cabo conforme a las condiciones establecidas en convenios específicos suscritos para ese fin, de acuerdo al presente reglamento, a los reglamentos de cada Universidad en esta materia, y a las disposiciones legales aplicables en ambos países.

Art. 7. Los actos y omisiones de un Alumno Anáhuac, Alumno Visitante o Alumno *Study Abroad* durante el Intercambio, así como las consecuencias que de ellos resulten, sean dentro de una institución educativa o fuera de ella, se trate de actividades académicas o no, se realicen en México o en el extranjero, sean generadas o no por el alumno, son responsabilidad exclusiva de éste, por lo que la Universidad Anáhuac, y cualquier persona física o moral vinculada a la misma, no asumirán responsabilidad civil, administrativa, penal, fiscal, laboral o la que pueda derivarse de los actos u omisiones del alumno.

Título II. De los Alumnos Anáhuac

Capítulo I. Descripción del Intercambio para Alumnos Anáhuac

Art. 8. Se entiende por Intercambio para Alumnos Anáhuac al proceso por el cual un alumno inscrito formalmente en una institución de la Red Anáhuac, como universidad de origen, estudia parte de su programa académico en otra institución de educación superior no integrante de la Red Anáhuac, como universidad de destino, con la intención de retornar a la universidad de origen a concluir sus estudios.

Capítulo II. De quienes pueden participar en el Intercambio para Alumnos Anáhuac

Art. 9. El Intercambio está dirigido a Alumnos Anáhuac que deseen cursar asignaturas en periodos ordinarios semestrales o intersemestrales en una institución nacional o extranjera no perteneciente a la Red Anáhuac.

Art. 10. Pueden participar en el Intercambio para Alumnos Anáhuac, aquellos que:

- a) Hayan pagado el trámite correspondiente.

- b) Hayan acreditado un mínimo del 35% de los créditos del programa de Licenciatura en el que están inscritos y hayan cursado un mínimo de tres periodos ordinarios semestrales, si van a estudiar un periodo semestral; o hayan acreditado un mínimo del 20% de los créditos de su programa de Licenciatura y hayan cursado un mínimo de dos periodos ordinarios semestrales si van a estudiar un periodo intersemestral.
- c) Tengan un promedio aritmético mínimo de 7.5 (siete punto cinco) o aquél que el convenio de intercambio señale.
- d) No tengan alguno de los siguientes estándares académicos: Condicionado, Baja académica, Condicionado por inglés, Suspendido por inglés, o Dispensa, en los términos del artículo 66 del RALUA.
- e) Hayan cubierto el nivel 5 del idioma inglés y, que así conste en el Sistema Integral Universitario (SIU), para el caso de que asistan a una universidad de destino de habla inglesa, o de cualquier otra lengua, pero que imparta sus cursos universitarios en inglés. En el caso de que el Intercambio se realice con una universidad de habla hispana, bastará con que tenga cubierto el nivel de idioma inglés que señala el Reglamento para Alumnos de Licenciatura de la Universidad Anáhuac (RALUA), en su art. 55. Si el alumno hace su Intercambio a una institución cuyos cursos se impartan en cualquier otra lengua, deberán tener el nivel necesario de dicha lengua solicitado por la institución.
- f) Cuenten con un seguro médico con cobertura internacional y que cubra defunción, traslado y repatriación de restos.
- g) Tengan pasaporte vigente hasta por seis meses posteriores a su estancia y hayan obtenido la visa de estudiante que les permita una legal estancia en el país en donde estudiarán, en caso de que el Intercambio se realice con una institución en el extranjero.
- h) Sean aceptados, tanto por la universidad de origen, como de destino, para realizar su Intercambio.

Capítulo III. Contenido y duración del Intercambio para Alumnos Anáhuac

Art. 11. La duración del Intercambio para Alumnos Anáhuac no podrá ser menor a un periodo ordinario semestral o intersemestral, ni mayor a dos periodos ordinarios semestrales y uno intersemestral, a excepción de los programas de doble titulación, en cuyo caso se resolverá de acuerdo a la naturaleza de los programas cursados, y aquellos que por su naturaleza así lo requieran (estancias de investigación, rotaciones de internado, estancias académicas, etc.).

Art. 12. El Intercambio para Alumnos Anáhuac durante los periodos intersemestrales estará sujeto a la temporalidad y características establecidas en el RALUA y en el calendario escolar oficial de la Red de Universidades Anáhuac y particularmente de la universidad de origen. En el caso de Universidades ubicadas en el hemisferio sur o bien en países cuyos calendarios escolares presentan un desfase significativo respecto al calendario académico oficial de la Universidad Anáhuac, la disposición de los periodos y la duración del intercambio podrán variar en beneficio del alumno.

Art. 13. Si el Intercambio para Alumnos Anáhuac se solicita después de haber acreditado más del 85% de los créditos del programa académico, el alumno deberá cumplir a su regreso con los requisitos curriculares y de egreso señalados en los artículos 51 y 43 del RALUA respectivamente, y los trámites de titulación en la universidad de origen, en los términos

señalados en ese mismo reglamento y en el Reglamento para la Obtención de Títulos Profesionales, Diplomas de Especialista y Grados Académicos de la Universidad Anáhuac (ROTDEG).

Capítulo IV. Autorización, modificación y baja del programa del Intercambio para Alumnos Anáhuac

Art. 14. El área responsable autorizará el Intercambio para Alumnos Anáhuac en periodos ordinarios semestrales o intersemestrales, así como la modificación o baja del mismo, previo Visto Bueno de las autoridades académicas competentes y en su caso de Administración Escolar.

En el caso de baja del programa, el alumno deberá cubrir todos los gastos a que haya lugar hasta el momento de la baja, y hacer y cubrir los trámites de reinscripción en su universidad de origen.

Capítulo V. Procesos de autorización, de selección de cursos y de acreditación de conocimientos del Intercambio para Alumnos Anáhuac

Art. 15. El trámite de Intercambio para Alumnos Anáhuac se deberá iniciar por lo menos en el periodo ordinario semestral anterior a la fecha en que se planea hacer el mismo. Los alumnos deberán acudir con el área responsable de Intercambios para recibir orientación, al inicio de ese semestre.

El alumno en Movilidad podrá solicitar una plaza de Intercambio en la universidad de destino de la Red Anáhuac en la que se encuentre, siempre y cuando cumpla con los requisitos del presente reglamento, aunque para estos efectos siempre serán preferentes los propios alumnos de la universidad que gestionó el convenio.

El alumno que, no encontrándose en Movilidad en otra sede diferente a su universidad de origen, podrá solicitar y aprovechar las plazas de Intercambio no utilizadas por otras universidades de la Red Anáhuac, cuando exista esta disponibilidad.

Art. 16. El alumno de licenciatura deberá presentar a en su Facultad o Escuela la solicitud de predictamen de correspondencia de las asignaturas que pretenda cursar en la universidad de destino, acompañada de los programas o temarios respectivos.

Las Facultades o Escuelas emitirán el predictamen de correspondencia académica entre las asignaturas a cursar en la universidad de destino, y las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura que cursa el alumno en la Universidad Anáhuac.

El alumno, una vez obtenido el predictamen correspondiente, deberá presentar al área responsable de Intercambios, dentro de los plazos establecidos para ello, la documentación necesaria para obtener la autorización del Intercambio, previa presentación del recibo por el pago de los trámites correspondientes.

No se permitirá cursar por medio de Intercambio las asignaturas obligatorias del Bloque Anáhuac (incluidas las asignaturas de Humanidades), excepto cuando el alumno realice su Intercambio con una universidad de la Red Internacional de Universidades a la que pertenece la Universidad Anáhuac y las asignaturas referidas sean equivalentes en un 80% del programa o temario.

En el caso de las asignaturas Practicum, el predictamen deberá asegurar que se obtengan los resultados de aprendizaje previstos para estas asignaturas en cada programa.

Art. 17. El área responsable de Intercambios analizará el expediente y el predictamen académico correspondiente, y emitirá una resolución. En caso aprobatorio:

- a) Indicará al alumno los pagos a cubrir; en caso de haber algún cambio en la carga de asignaturas que tenga una afectación financiera, el alumno deberá cubrir el importe correspondiente a un aumento en el número de créditos, o bien, se acreditará a su favor el importe correspondiente a una disminución en el número de créditos, de acuerdo al dictamen académico definitivo de equivalencia o revalidación.
- b) Proporcionará al alumno la documentación que requerirá para su ingreso a la institución donde realizará el Intercambio.

Art. 18. Los alumnos que deseen modificar su carga académica, deberán notificarlo por escrito al área responsable de Intercambios, sujetándose a lo dispuesto en el RALUA.

Art. 19. Una vez que el alumno haya iniciado cursos en la universidad de destino en el periodo para el que se autorizó el Intercambio, sólo podrá realizar ajustes en las asignaturas ya autorizadas durante la primera semana de clases, conforme a las disposiciones del RALUA.

Iniciados los cursos en la universidad de destino, si el alumno desea darse de baja del Intercambio en el que está inscrito, podrá solicitar baja voluntaria o baja especial en la universidad de origen en los términos que señala el RALUA.

El alumno será responsable de llevar a cabo el procedimiento establecido, según sea el caso, a través del área responsable de Intercambios de la universidad de origen.

Art. 20. El Intercambio de Alumnos Anáhuac en periodo intersemestral, se llevará a cabo mediante la modalidad de *Study Abroad*, cuando no esté especificado este tipo de Intercambio en el convenio respectivo con la universidad de destino.

Art. 21. Una vez autorizado el Intercambio para Alumnos Anáhuac, el área responsable dará de alta en el SIU la asignatura “Materia Intercambio Académico” (MIA), con el número estimado de créditos que el alumno estudiará en la universidad de destino, para efectos escolares, administrativos y de pago.

Capítulo VI. Sanciones por contravención a reglamentos y trámites de reinscripción del Intercambio para Alumnos Anáhuac

Art. 22. En caso de que la universidad de destino reportase faltas a su reglamento o al convenio específico si lo hubiere, por parte del alumno, podrá sancionarlo, dando aviso a la universidad de origen. Si la falta contraviene también algún reglamento de la Universidad Anáhuac, se aplicará la sanción correspondiente.

Art. 23. Los trámites de reinscripción al siguiente periodo en la Universidad Anáhuac, serán responsabilidad exclusiva del alumno.

Capítulo VII. Registro oficial de calificaciones en el Intercambio para Alumnos Anáhuac

Art. 24. El área responsable de Intercambios en la universidad de origen, recibirá de la universidad de destino la constancia original de las calificaciones obtenidas por el alumno, elaborará y auditará el dictamen y oficio de correspondencia académica, de acuerdo a las

asignaturas que el alumno efectivamente haya cursado, y que sean equiparables en su plan de estudios. Este dictamen lo entregará a Administración Escolar. El dictamen deberá contemplar las asignaturas tanto aprobadas como las no aprobadas.

Art. 25. Administración Escolar actualizará la Historia Académica del alumno con base en los documentos oficiales de las calificaciones que avalen los estudios realizados, conforme a la escala correspondiente y los mínimos aprobatorios, y asentará las calificaciones en el SIU, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Capítulo VIII. Disposiciones financieras, de becas y de financiamiento en el Intercambio para Alumnos Anáhuac

Art. 26. Todos los alumnos que inicien formalmente sus trámites para realizar un Intercambio deberán pagar una cuota por tramitación, misma que no será reembolsable en caso de cancelación, modificación, aprobación o rechazo de la solicitud.

Art. 27. Cuando exista convenio de Intercambio de plazas con la universidad de destino y el alumno haya obtenido una plaza disponible, el alumno está exento de realizar pagos en la misma, pero deberá pagar la reinscripción y las colegiaturas correspondientes en la Universidad Anáhuac de origen, según la carga académica elegida (Cfr. Art. 21).

Art. 28. Los alumnos que deseen realizar sus estudios en una universidad con la que no exista convenio de Intercambio de plazas, se hacen responsables por los pagos que deban hacer a la universidad de destino, además de las cuotas que deban pagar en la Universidad Anáhuac, según las cuotas de Intercambio vigentes (Cfr. Título IV).

Art. 29. Si el alumno debe realizar algún pago en la universidad de destino, deberá cubrirlo adicionalmente a los pagos que deba realizar a la Universidad Anáhuac.

Art. 30. A los Alumnos Anáhuac, normalmente, se les respetará el porcentaje otorgado por el Departamento de Becas para los pagos de inscripción y colegiaturas que deban realizar en la Universidad Anáhuac, por concepto de las asignaturas a cursar; sin embargo, la beca no aplica en los pagos por otros servicios que deba realizar el alumno en la universidad de destino.

La Universidad Anáhuac informará a los alumnos en tiempo y forma, respecto de las universidades con convenio en las que, aun teniendo beca, el alumno deberá pagar las cuotas de inscripción y colegiatura completas o con un porcentaje de beca menor.

Art. 31. Los alumnos quedan sujetos en todo momento a las obligaciones correspondientes del Reglamento General de Becas de la Universidad Anáhuac, y en su caso al convenio suscrito entre la universidad de origen y la universidad de destino. El porcentaje de beca concedido a los Alumnos Anáhuac se ratificará tomando en cuenta las calificaciones del periodo respectivo que reporte la universidad de destino.

Título III. Intercambio de los Alumnos Visitantes

Capítulo I. Descripción del Intercambio para Alumnos Visitantes

Art. 32.- Se entiende por Intercambio para Alumnos Visitantes, el proceso por el cual un Alumno Visitante, inscrito en una institución que no sea integrante de la Red de Universidades Anáhuac, como universidad de origen, cursa asignaturas con valor curricular en alguna institución de la Red, como universidad de destino.

Capítulo II. De quienes pueden participar en el Intercambio para Alumnos Visitantes

Art. 33. El Intercambio para Alumnos Visitantes está dirigido a alumnos de Licenciatura de cualquier institución nacional o del extranjero no perteneciente a la Red, que deseen asistir a cursos en alguna institución de la Red de Universidades Anáhuac.

Art. 34. Pueden participar en el Intercambio para Alumnos Visitantes quienes hayan cumplido con los requisitos acordados para ello con la universidad de origen, y comprueben a la Universidad Anáhuac lo siguiente:

- a) Que tienen un promedio aritmético mínimo de 7.5 (siete punto cinco) o su equivalente, o aquél que el convenio de intercambio señale.
- b) Que han cubierto oportunamente a la sede de la Universidad Anáhuac en la que vayan a estudiar, las cuotas que fueren procedentes conforme al convenio suscrito entre las universidades de origen y destino, al presente reglamento y demás disposiciones de la Universidad Anáhuac.
- c) Que cuentan con un seguro médico con cobertura en la República Mexicana, que contemple gastos de traslado y repatriación de restos en caso de ser extranjeros o residentes en el extranjero.
- d) En caso de ser extranjeros, que tienen pasaporte vigente, hasta por seis meses posteriores a las fechas previstas para su Intercambio, y que han obtenido en su país de origen la visa de estudiantes que acredite su legal estancia en México, y en su caso el Registro Nacional de Extranjeros de acuerdo a la legislación vigente.
- e) Que han sido aceptados expresamente por el área responsable de Intercambios de la Universidad Anáhuac de destino.

El Alumno Visitante tiene la obligación de entregar al área responsable de Intercambios la documentación necesaria para ser atendidos en caso de urgencia.

Capítulo III. Contenido y duración del Intercambio para Alumnos Visitantes

Art. 35. La duración del Intercambio para Alumnos Visitantes no podrá ser menor a un periodo ordinario semestral o intersemestral, ni mayor a dos periodos ordinarios semestrales y un intersemestral, a excepción de los programas de doble titulación, en cuyo caso se resolverá de acuerdo a la naturaleza de los programas cursados, y aquellos que por su naturaleza así lo requieran (estancias de investigación, rotaciones de internado, estancias académicas, etc.).

Art. 36. El Alumno Visitante en Intercambio deberá cumplir con los requisitos curriculares y el servicio social, en su caso, en su universidad de origen, y no podrá obtener su Título Profesional en la Universidad Anáhuac aun cuando concluya su licenciatura durante el Intercambio.

Si el Alumno Visitante desea concluir sus estudios y obtener su Título Profesional en la Universidad Anáhuac, deberá cumplir con lo que se establece en el RALUA en relación al procedimiento de ingreso por equivalencia y revalidación de estudios, y en el Reglamento de Titulación y Obtención de Grados de la Universidad Anáhuac.

Art. 37. El Intercambio para alumnos Visitantes durante los periodos intersemestrales estará sujeto a la temporalidad y características establecidas en el RALUA y en el calendario académico oficial de la Red de Universidades Anáhuac. En el caso de Universidades ubicadas en el hemisferio sur o bien en países cuyos calendarios escolares presentan un desfase significativo respecto al calendario académico oficial de la Universidad Anáhuac, la disposición de los periodos y la duración del Intercambio podrán variar en beneficio del alumno.

Capítulo IV. Autorización, modificación y baja del Intercambio para Alumnos Visitantes

Art. 38. El área responsable de Intercambios de la universidad de origen autorizará el Intercambio en periodos ordinarios semestrales o intersemestrales, así como la modificación o baja del mismo para Alumnos Visitantes en la Universidad Anáhuac, de conformidad al convenio o acuerdo particular entre ambas instituciones, previo Visto Bueno de la Facultad o Escuela en la que esté inscrito durante el Intercambio y del área de Administración Escolar de la institución de destino.

En el caso de baja del Intercambio, el Alumno Visitante deberá cubrir todos los gastos a que haya lugar hasta el momento de la baja, y hacer y cubrir los trámites de reinscripción en su universidad de origen.

Capítulo V. Procesos de autorización del Intercambio, de selección de cursos y de acreditación de conocimientos para Alumnos Visitantes

Art. 39. La universidad de origen deberá autorizar a sus alumnos la solicitud de Intercambio para Alumnos Visitantes, y dicha autorización deberá ser confirmada, mediante una carta de aceptación, emitida por la Universidad Anáhuac de destino, a través del área responsable de Intercambios.

Art. 40. La universidad de origen deberá enviar al área responsable de Intercambios de la Universidad Anáhuac de destino una propuesta del predictamen de correspondencia de las asignaturas que el Alumno Visitante desea cursar. El área responsable de Intercambios de la Universidad Anáhuac de destino consultará el caso con la Facultad o Escuela correspondiente, y, una vez obtenido el acuerdo de ésta, se autorizará el Intercambio y se expedirá y enviará al Alumno Visitante y a la universidad de origen la carta de aceptación del Intercambio.

Art. 41. Una vez autorizado el Intercambio para un Alumno Visitante, éste realizará los trámites de inscripción a los cursos previamente autorizados, a través del área responsable de Intercambios de la Universidad Anáhuac de destino, con apoyo del área de Administración Escolar, con apego a las disposiciones del RALUA.

Art. 42. El Alumno Visitante que desee modificar su carga académica, deberá notificarlo por escrito al área responsable de Intercambios, sujetándose a lo dispuesto en el RALUA.

Art. 43. En caso de que el Alumno Visitante desee darse de baja del Intercambio en el que está inscrito, se aplicarán las mismas disposiciones y tiempos que establece el RALUA. El Alumno Visitante será responsable de llevar a cabo el procedimiento establecido en la universidad de origen.

Art. 44. La Universidad Anáhuac de destino entregará al Alumno Visitante y enviará a la universidad de origen, dentro de las tres semanas siguientes al fin de cursos en la universidad de

destino, la documentación original con las calificaciones obtenidas en los cursos de la Universidad Anáhuac.

Art. 45. En el Intercambio en periodo intersemestral, el Alumno Visitante sólo podrá cursar el número máximo de asignaturas o créditos que para este periodo establece el RALUA.

Capítulo VI. Sanciones por contravención a reglamentos y trámites de reinscripción del Intercambio para Alumnos Visitantes

Art. 46. En caso de que la Universidad Anáhuac de destino reportase faltas a su reglamento, podrá sancionar al Alumno Visitante y deberá dar aviso a la universidad de origen.

Art. 47. Los trámites de reinscripción al siguiente periodo en la universidad de origen, serán responsabilidad exclusiva del Alumno Visitante.

Capítulo VII. Disposiciones financieras, de becas y de financiamiento en el Intercambio para Alumnos Visitantes

Art. 48. Cuando exista convenio de Intercambio de plazas, el Alumno Visitante estará exento de realizar los pagos a la Universidad Anáhuac que se indiquen expresamente en el convenio de referencia, pero deberá cubrir todas las demás cuotas y gastos que apliquen por su estancia y actividad en la Universidad Anáhuac.

Art. 49. Los Alumnos Visitantes cuya universidad de origen no tenga convenio de plazas con la Universidad Anáhuac, se harán responsables de los pagos que deban hacer a ésta, de acuerdo al RALUA y a las disposiciones financieras aplicables, así como de los servicios adicionales como cursos de idiomas, costo de credenciales, multas y recargos, cuotas de programas sociales y de liderazgo, gastos personales o por servicios concesionados dentro de la Universidad.

Art. 50. Si un Alumno Visitante en Intercambio tuviese una beca o ayuda financiera en su universidad de origen, la misma no aplicará a los pagos que deba realizar a la Universidad Anáhuac de destino.

Art. 51. Aquellos Alumnos Visitantes que participen en el programa de Intercambio de la Universidad Anáhuac, sin que exista convenio, deberán pagar las cuotas de inscripción y colegiaturas completas en esta universidad.

Título IV. Programa para Alumnos *Study Abroad*

Capítulo único. Descripción del programa para Alumnos *Study Abroad*

Art. 52. Se entiende por programa para Alumnos *Study Abroad* aquel en el cual los Alumnos Anáhuac o Alumnos Visitantes pueden o no estar amparados en un convenio para este fin, y cubren sus cuotas de inscripción y colegiatura, tanto en la universidad de origen como en la universidad de destino, cursando asignaturas en la universidad de destino con valor curricular para su universidad de origen.

Art. 53. Las cuotas de inscripción y colegiatura mencionadas podrían estar sujetas a algún tipo de descuento, tanto en la universidad de origen como en la de destino, estipulado, en su caso,

en el mismo convenio *Study Abroad* o en el convenio de Intercambio cuyas plazas están agotadas.

Art. 54. Las asignaturas cursadas por el Alumno Anáhuac en la universidad de destino, como alumno *Study Abroad*, se acreditarán de la misma manera que en los procesos de Intercambio, a través de un predictamen y posterior dictamen definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en las disposiciones y acuerdos de la Secretaría de Educación Pública que sean aplicables.

Art. 55. Las disposiciones de los Títulos I y II del presente reglamento se aplicarán en lo conducente a los alumnos *Study Abroad*.

Transitorios

Primero. - Los Alumnos en Intercambio y Alumnos *Study Abroad* están obligados a conocer y observar las disposiciones del presente reglamento, las normas y procedimientos que de él deriven, aquellas de la propia Universidad y de la Red de Universidades Anáhuac, y las contenidas en los convenios de Intercambio que se hayan suscrito, por lo que el desconocimiento de las mismas no los exime de las responsabilidades por su incumplimiento.

Segundo. - Es facultad de los Comités Rectorales de cada universidad de la Red Anáhuac, y en su caso, de la Comisión de Reglamentos Universitarios, a petición expresa de los interesados, resolver sobre los casos extraordinarios no previstos en el presente reglamento, siempre que no se contravengan las disposiciones del mismo, las que se emitan para las instituciones de la Red de Universidades Anáhuac o las convenidas con otras universidades.

Tercero. - El presente reglamento entrará en vigor a partir del curso escolar 2017-2018, derogando cualquier disposición que lo contravenga.